TOMO L Montevideo, Sábado 5 de Enero de 1918 Núm. 3586

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior —

Resolución. Modifica el Reglamento de Uniformes é Insignias de la Jefatura Política de Montevideo, aprobado por resolución de 21 de Septiembre de 1914, disponiendo que los suboficiales usen sable (página 17).

— Autoriza á la Fiscalía é Inspección General de Policías para contratar con la firma Salvo, Campomar y C.ª la provisión del vestuario de invierno para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de Campaña (página 17).

Ministerio de Obras Públicas —

Ley. Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ 8.000.00 de rentas generales para efectuar las instalaciones necesarias para el suministro de agua á la población del Tala (página 17).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Modifica el Reglamento de Uniformes é Insignias de la Jefatura Política de Montevideo, aprobado por resolución de 21 de Septiembre de 1914, disponiendo que los suboficiales usen sable.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 26 de 1917.

(Número 482|11).

Vista la precedente nota de la Jefatura Política de Montevideo, solicitando se modifique el Reglamento vigente de uniformes en cuanto prescribe para los suboficiales el uso del machete;

Atento á que la precitada Jefatura manifiesta que esa arma resulta poco adaptable al carácter de las funciones que desempeñan los suboficiales de policías urbanas, por lo que conviene sustituirla por un sable apropiado á las necesidades del servicio que se les comete,

SE RESUELVE:

1.o Modificar el Reglamento de Uniformes é Insignias de la Jefatura Política de Montevideo, aprobado por resolución de 21 de Septiembre de 1914, en la parte que se refiere al uso del machete por los suboficiales, y cuya arma será sustituída por el sable.

2.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Autoriza á la Fiscalía é Inspección General de Policías para contratar con la firma Salvo, Campomar y C.ª la provisión de vestuario de invierno para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de Campaña.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 4 de 1918.

(Número 2683|17).

Vistos estos antecedentes relacionados con la provisión del vestuario de invierno para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de Campaña;

Resultando: 1.o Que á los tres llamados á licitación, efectuados de acuerdo con la resolución de 5 de Julio del año pasado, sólo se presentaron como proponentes los señores Salvo, Campomar y Cía., ofreciendo los uniformes para las policías urbanas, confeccionados con paño igual á la muestra número 15, al precio de $ 25.70 cada uno, y con paño igual á la muestra número 16, al precio de $ 30.20 cada uno, y los de las policías rurales, confeccionados con paño igual á la muestra número 15, á razón de $ 12.70, y con paño igual á la muestra número 16, á $ 15.10 cada uno; 2.o Que en mérito al aumento considerable que importaba la confección de dicho vestuario, con relación á las provisiones de años anteriores, se designó una Comisión pericial á efecto de que dictaminara respecto de la duración y calidad de los paños propuestos por los señores Salvo, Campomar y Cía., la que se ha expedido manifestando que tanto la muestra de paño número 15 como la número 16 son de pura lana, y que en cuanto á la duración, los uniformes que se confeccionen con paño de la primera muestra pueden durar una estación, en tanto que si se confeccionan con el paño de la segunda muestra, por su mejor calidad pueden servir para dos estaciones; Que no obstante la diferencia de precio que existe entre ambas muestras, convendría aceptar la confección de los uniformes con el paño de la muestra número 16, ya que el año próximo será muy difícil adquirirlos á precio más bajo ó, por lo menos, igual al que se solicita;

Atento á que la Fiscalía é Inspección General de Policías manifiesta que por razones de economía puede no contratarse este año la provisión de ponchos, desde que la provisión general de esa prenda se efectuó el año pasado, y los que se solicitaron eran para atender quebrantos que pueden ser atendidos con los que existen en depósito,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Fiscalía é Inspección General de Policías para contratar con la firma Salvo, Campomar y Cía. la provisión de mil setecientos uniformes para las policías urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, al precio de treinta pesos con veinte centésimos (pesos 30.20), y dos mil trescientos uniformes para las policías rurales, compuestos de una blusa y pantalón de montar, sistema "Breech", á razón de quince pesos con diez centésimos ($ 15.10). Para el pago de dichos uniformes, la Fiscalía de Policías elevará la cuenta por la mitad del importe total de la provisión, una vez entregado el vestuario para su distribución, y el resto será satisfecho á los cuatro meses subsiguientes.

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva, á sus efectos, á la Fiscalía de Policías.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ 8.000.00 de rentas generales para efectuar las instalaciones necesarias para el suministro de agua á la población del Tala.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo invertirá hasta la suma de ocho mil pesos (pesos 8.000.00), que sacará de rentas generales, para la colocación de una bomba y motor y construcción del tanque y cañerías necesarias para distribuir á la población del Tala, Departamento de Canelones, el agua alumbrada en el pozo semisurgente perforado en sus inmediaciones. De esa suma se abonarán también los gastos de perforación del pozo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Diciembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 20 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA.
SANTIAGO RIVAS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE ENERO DE 1918.

1—Se resuelve conceder privilegio de invención á los señores Suárez y Compañía para un invento denominado "Bota Titán".

2—Se dispone la devolución de derechos abonados por A. M. Fernández y Compañía para la renovación del registro de la marca "Corona".

3—Se autoriza la partida de alquiler que devengará el edificio que ocupa la escuela rural número 30 de Cerro Largo.

4—Se autoriza el registro de la marca "Familia", solicitado por Carlos Anselmi, en las condiciones que se indican.

5—Se dispone la liquidación de la diferencia de alquileres devengados por el edificio que ocupa la escuela de primer grado número 14 de la Capital.

6—Orden de pago á favor de la Revista Médica del Uruguay, importe de la subvención correspondiente al mes de Diciembre último.

7—Idem ídem ídem á favor de la Asociación Politécnica del Uruguay por el mismo concepto y mes que la anterior.

8—Idem ídem ídem á favor del Círculo Fomento de Bellas Artes, por el importe de la asignación de Diciembre último.

9—Idem ídem ídem á favor de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, importe de la subvención de Diciembre último.

10—Idem ídem ídem á favor de la Oficina Internacional Universitaria Americana, importe de la asignación de Diciembre último.

11—Idem ídem ídem á favor del Instituto Histórico Geográfico del Uruguay, importe de la subvención de Diciembre último.

12—Idem ídem ídem á favor del Conservatorio Musical "La Lira", importe de la asignación de Diciembre último.

13—Idem ídem ídem á favor de la señora Jole Longoni de Osimani por cien pesos ($ 100.00), importe de su pensión por Diciembre próximo pasado.

14—Se dispone la liquidación de las partidas que se adeudan por concepto de gastos de traslado de las escuelas rurales números 19 y 28 de Rivera.

15—Decreto fijando la fecha de celebración del 2.o Congreso Americano del Niño.

16—Se dispone el libramiento del giro correspondiente á la asignación acordada al Comité Ejecutivo del 2.o Congreso Americano del Niño por Noviembre y Diciembre próximo pasados.

17—Orden de pago correspondiente.

18—Idem ídem ídem á favor de la Secretaría de la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil para gastos por Diciembre último.

19-20—Se dispone el pago de la suma de un peso con cincuenta centésimos (pesos 1.50) que adeuda la Jefatura Política de Artigas á don Raymundo Lima por gastos de justicia.

21—Orden de pago correspondiente.

22—Se dispone el pago de la suma de cuatro pesos con veinte centésimos (pesos 4.20), importe de la cuenta de la Compañía Western por servicio telegráfico en Noviembre próximo pasado.

23—Orden de pago correspondiente.

24—Se deja sin efecto la autorización para utilizar los servicios de un maestro en el taller de encuadernación de la Cárcel Penitenciaría.

25—Autorízase al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para utilizar los servicios de un auxiliar durante la licencia concedida al empleado encargado de la contabilidad de los talleres de la Cárcel Penitenciaría.

26—Concédese al doctor Luis E. Surraco el beneficio de acumulación de sueldos en los puestos que se indican.

27—Autorízase á la Dirección General del Registro del Estado Civil para tomar en arrendamiento el edificio de la calle Colonia número 811 para sus oficinas y archivo.

28—Decreto designando al señor Agente Letrado Fiscal del Durazno para subrogar al señor Agente Fiscal Letrado de Feria en el Salto en los asuntos que se indican.

29—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole la resolución á que se refiere el número anterior.

30—Idem ídem ídem acusándole recibo de sus decretos del 19, 21, 23 y 26 sobre libertad de los penados que en ellos se indican.

31—Idem ídem ídem acusándole recibo del acuerdo del 24 de Diciembre último que designa los funcionarios que deben actuar en la presente feria judicial.

32—Apruébase el proyecto del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura sobre coeficientes para los exámenes de las materias que se indican.

33—Apruébase el proyecto de Reglamento de exámenes para la Facultad de Arquitectura.

34—Se dispone el pago de la suma de ochenta y seis pesos con cuarenta centésimos ($ 86.40) por gastos de locomoción para la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

35—Orden de pago correspondiente.

36—Se autoriza el pago de la suma de doscientos setenta y siete pesos (pesos 277.00), importe de las cuentas de José Rossi y Compañía por servicio de locomoción de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

37—Orden de pago correspondiente.

38—Autorízase el pago de la suma de diez y nueve pesos con treinta centésimos ($ 19.30) que adeuda la Jefatura Política de Durazno á don Juan I. Rolando, por la práctica de diligencias sumariales.

39—Orden de pago correspondiente.

40—Se dispone el pago de la suma de cincuenta y tres pesos con veinticinco centésimos ($ 53.25), importe de la cuenta de Andrés Orgalo por gastos de administración de justicia.

41—Orden de pago correspondiente.

42—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole las resoluciones á que se refiere los números 34, 36, 38 y 40.

43—Autorízase el pago de la suma de doce pesos con sesenta centésimos (pesos 12.60) por servicio de luz eléctrica á las oficinas de este Ministerio en Noviembre próximo pasado.

44—Orden de pago correspondiente.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Comisión Nacional de Fomento Rural—Nota de la Inspección de Enseñanza Agronómica pidiendo se le remitan tres muestrarios de lanas para las Estaciones Agronómicas.

—Al Ministerio de Hacienda — Se devuelve, informada por la Inspección de Minas é Industrias, una nota pidiendo la comprobación de los materiales comprendidos en la solicitud número 18 de los señores Metzen, Vincenti y Compañía.

—Al Instituto de Química Industrial—Pasa el expediente de los señores Peluffo y Cía. relativo á la introducción de un subproducto de trigo destinado á emplearse como forraje.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Nota de la Legación de los Estados Unidos de Norte América pidiendo copia de las disposiciones sobre comestibles y drogas.

—Al Ministerio de Hacienda — Se devuelve, informada por la Inspección de Minas é Industrias, una nota pidiendo informe sobre el destino dado á los materiales comprendidos en la solicitud número 88 de los señores Salvo, Campomar y Compañía.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Solicitud de los señores Melián y Cía., por Céspedes, Aroneca y Magariños, pidiendo introducción al país de un bovino.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre instalación de tomas de agua en el Pabellón de Ginecología.

—Se conceden 10 días de licencia al sobrestante de las obras de saneamiento de Paysandú don Antonio Blanco.

—A la Contaduría General de la Nación pasa el detalle de lo recaudado durante el mes de Diciembre próximo pasado por concepto de renta de faros, que ascendió á la suma de $ 7.160.74.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio prestado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasados á la Dirección de Hidrografía.

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente sobre mensura de campos de los señores Pedro José y Victoriano Fernández.

—Al Guardaalmacén pasan los pedidos de útiles números 10039 y 10040 de la Dirección de Hidrografía.

—Se conceden 8 días de licencia al marinero de la draga "A 4" Graciano Tróccoli.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa una liquidacón de Aduana por despacho de diversos materiales consignados á la misma.

—Al Archivo General se remiten los planos de mensura del campo de propiedad de los señores Filibiano Santos, Hermenegildo Ruiz y Fernando Segarra, ubicados en el Departamento de Rivera.

—Al Ministerio de Instrucción Pública vuelve el expediente del señor Juan Finochietti sobre pago de obras efectuadas

en el edificio de la escuela de 2.o grado número 1 de Melo.

—Se dispone el pago de la cuenta de don Luis Schenone por obras de pintura realizadas en el Asilo Dámaso Larrañaga, que ascienden á $ 347.00.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa la planilla de jornales por obras del Parque Carrasco, que asciende á $ 565.00.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se pasa el expediente sobre obras de ensanche en la sala de operaciones y laboratorio anexo al servicio del doctor Arrizabalaga en el Hospital Maciel.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre obras adicionales en el piso alto del Pabellón de Ginecología.

—Se notifica á la Ulen Contracting Comp. del informe producido sobre ensayo de la Usina de Aguas Corrientes del Salto.

—Al Fiscal de Hacienda pasa el expediente sobre expropiación de terrenos en el Pantanoso al señor Francisco Revecca.

—Vuelve á la Dirección de Vialidad el expediente sobre sustracción de tutores de los árboles de la carretera en el kilómetro 23 á Florida.

—A la Comisión Nacional de Educación Física pasa una nota de la misma, informada por la Dirección Puerto de Montevideo, referente al amarre del Pabellón Flotante de Natación.

—A la Intendencia Municipal de Paysandú pasa el expediente sobre contralor de las obras de saneamiento ejecutadas en esa ciudad.

—No se hace lugar al pedido formulado por el señor Carlos Razzini ofreciendo en venta una cantera de piedra.

—Vuelve á la Dirección de Vialidad el expediente sobre destrozos causados por el automóvil número 42 en el kilómetro 42 de la carretera á Florida.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa un escrito de los señores Carlos Alaggio y Gioia y May sobre devolución de garantía depositada por obras ejecutadas en el edificio de la escuela rural número 16 de Soriano.

—A la Dirección de Topografía pasa el plano de mensura del campo de la sucesión de Camila L. de Williams, en el Departamento del Salto.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por servicios prestados al Ministerio desde Enero á Junio próximo pasados.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Orden de pago del capitán Mariano Hermosa por $ 209.98, importe de medios sueldos.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

2—Dirección de la Armada—Comunica que ha designado comandante interino del R. O. U. "Suárez" al alférez de navío Juan J. Miller.—Vuelva para que informe.

3—Dirección de la Armada—Comunica que ha cobrado á los señores Bonomi, Ambrosoli y Tourreilles $ 469.16, importe del 10 o|o de garantía sobre la tercera entrega á cuenta de la construcción del varadero anexo al Arsenal de Marina.—Comuníquese.

4—Manuela Giuffra de Usher, pensionista—Pide duplicado de cédula.—Informe la Contaduría General.

5—Nicolasa Amaro de Mernies—Solicita un duplicado de cédula—Informe la Contaduría General.

6—Coronel Ricardo Flores — Solicita autorización para usar el distintivo de la Asociación Centro de Guerreros del Paraguay.—Concedido, comuníquese.

7—Batallón de Ingenieros número 1—Pedido de materiales para construcción de talleres de carpintería, mecánico y de trabajos especiales.—Vuelve á informe de la Intendencia del Ejército y la Armada.

8—Carmen Natta de Strigelli, viuda de teniente — Acompaña partidas para ser agregadas á un expediente de pensión que tramita.—Agréguese y al despacho.

9—Regimiento de Caballería número 1—Premio de constancia de tercera clase para el cabo Ceferino Altamiranda.—Vista al señor Fiscal Militar.

10—Campo Militar de los Cerrillos—Provisión de cajones forrados de zinc, manutención para el delegado, etc. — Vuelva á la Intendencia del Ejército para que corra, por separado el expediente sobre provisión de cajones, regularización de manutención del Delegado, etcétera.

11—Regimiento de Caballería número 2—Premio de constancia de tercera clase para el soldado Severiano Martínez.—Vista al señor Fiscal Militar.

12—Regimiento de Caballería número 9—Premio de constancia de tercera clase para el soldado Doroteo Arrúa.—Vista al señor Fiscal Militar.

13—Batallón de Infantería número 2—Premio de constancia de segunda clase para el soldado C. Pereyra y Machado.—Vista al señor Fiscal Militar.

14—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á la estación Cuareim 4 cajones de dinamita.—Concedido.

15—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á Mansavillagra un cajón de dinamita.—Informe la Jefatura Política de Florida.

16—Aldabe Hermanos — Permiso para despachar cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

18—Batallón de Ingenieros número 1—Solicita provisión de un bote.—Vuelva á informe de la Dirección de la Armada.

19—Intendencia General del Ejército y la Armada—Testimonios de actas de sesiones celebradas por la Comisión.—Enterado, archívese.

20—Escuela Naval — Consulta si el tiempo de servicios que tienen algunos alumnos en la Escuela de Grumetes debe serles computado á los efectos de la confección del cuadro de Aspirantes, ordenado por antigüedad.—Vista al señor Fiscal Militar.

21—Regimiento de Caballería número 7—Premio de constancia de primera clase para el cabo Guillermo Rodríguez.—Vista al señor Fiscal Militar.

La Secretaría.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

ORDENANZA NÚMERO 156

Montevideo, Diciembre 28 de 1917.

El Consejo Nacional de Higiene, en uso de la facultad que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la reglamentación de las casas de ortopedia, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Septiembre de 1916, debidamente autorizado, resuelve:

Artículo 1.o Las casas de ortopedia solamente podrán vender sin receta médica los siguientes artículos: Suspensorios, medias y vendas elásticas, fajas y cinturas abdominales, espalderas, botines para pies planos ó para compensar acortamientos de uno de los miembros inferiores.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

Jaime H. Oliver,
Secretario.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MOVIMIENTO HABIDO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1917

Montevideo, Diciembre 31 de 1917.

Señor Subsecretario Encargado del Despacho del Ministerio de Guerra y Marina, doctor Arturo Gaye.

Elevo á V. E., para los fines que considere convenientes, un estado demostrativo del movimiento habido en el segundo semestre del corriente año en la Secretaría del Ministerio á cargo de V. E.

Saluda á V. E. atentamente.

P. a.: *Joaquín Belbeder.*

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 31 de 1917.

Enterado, publíquese en el "Diario Oficial".

GAYE.

Movimiento habido en la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina en el 2.º semestre del año 1917

Meses	*Asuntos nuevos entrados*			*Asuntos firmados*		*Notas remitidas*
	Servicio	Particular	Tribunales	Trámite	Rúbrica	
Julio	465	138	78	539	333	
Agosto	486	143	83	703	317	
Septiembre	535	112	63	498	289	
Octubre	486	125	102	600	335	
Noviembre	485	138	114	587	370	
Diciembre	491	158	126	666	389	
Totales	2.948	814	566	3.593	2.033	3.062

Mensajes enviados — El que solicita aprobación de la medida autorizando el desembarco de fuerza armada del acorazado "Pueyrredón", para tomar parte en el desfile militar realizado el 25 de Agosto; solicitando aprobación de la disposición sobre custodia de los buques alemanes refugiados en nuestro puerto; el que declara incluído en sesiones extraordinarias el mensaje y proyecto relativo á las Regiones Militares; solicitando autorización para tomar de "rentas generales" $ 12.077.64, gastados en el vivac, desfile y agasajos á oficiales del "Pueyrredón" y "Amethyst" con motivo del 25 de Agosto; modificando la ley de 24 de Febrero de 1911; solicitando autorización para tomar de "rentas generales" la suma de $ 100.000.00 para reintegrar á la Caja de Pensiones Militares; para que se autorice á la Caja de Pensiones Militares para que pueda contraer préstamos, caucionar, etcétera hasta $ 100.000.00; modificando la ley de 10 de Abril de 1916 por la que se crea la Intendencia General del Ejército y la Armada, en lo que se relaciona con la constitución de la Comisión y dietas para los miembros que la componen; solicitando recursos para expropiar el Polígono de Tiro del Buceo; solicitando autorización para tomar de "rentas generales" las sumas gastadas con motivo de la visita de la escuadra americana.

Leyes promulgadas — Decreto de la Honorable Comisión Permanente aprobando la autorización para desembarco de fuerza armada del "Pueyrredón"; ley sobre ruptura de relaciones con el Gobierno Imperial Alemán; ley autorizando para tomar de "rentas generales" las sumas gastadas con motivo de la visita de la escuadra americana.

Decretos—Se dictaron 94. Los más importantes son los siguientes: Señalando un plazo para que los buques inscriptos en la matrícula nacional den cumplimiento á las disposiciones del decreto de 26 de Abril de 1917; modificando el decreto de 14 de Febrero de 1917 sobre patente de rodados que reglamenta la ley de 23 de Julio de 1914; autorizando desembarco de fuerza armada del crucero "Pueyrredón" para tomar parte en el vivac y desfile militar del 25 de Agosto; disponiendo que la Contaduría General, al intervenir las erogaciones del Ministerio de Guerra y Marina, de acuerdo con la ley 1.o de Julio de 1916, que prorroga el Presupuesto General de Gastos, debe tener presente todas las leyes que alteran dicho Presupuesto, relativas al mencionado Departamento de Estado; disponiendo que la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada en los casos de provisiones de carácter extraordinario exprese si á su juicio debe accederse ó no á lo solicitado; designando para ser expropiado para la Escuela Militar de Aviación el campo de la sucesión Etchemendy; que en lo sucesivo el Arsenal de Guerra dependa del Estado Mayor del Ejército en lo que se relaciona con el personal y servicios de los Polvorines Nacionales; que las dependencias del Ministerio, además del cumplimiento de la resolución de 28 de Diciembre de 1915, sobre forma de ligar las piezas constitutivas del expediente, dispongan la foliatura de las mismas; rompiendo las relaciones diplomáticas y comerciales con el Gobierno Imperial Alemán; revocando los decretos sobre neutralidad respecto á Francia, Inglaterra, Bélgica, Italia, Portugal, Rusia, Japón, Servia, Rumania y Montenegro; militarización del Arsenal General de Marina; expropiación de la propiedad de los señores Enrique Vidal y Miguel D. Ferrari, situada en el Buceo, para polígono de tiro; reglamentación de la percepción de los proventos del Arsenal General de Marina; sobre colocación de guardias militares en los buques alemanes internados; disponiendo la internación hasta el final de la guerra de toda embarcación submarina que pertenezca á la Armada Alemana; mandando que se enarbole el Pabellón Nacional á bordo de los buques alemanes internados; prohibiendo la tramitación de comunicaciones, informes, etc., en los cuales no se emplee tinta indeleble negra ó azul ó violeta; prohibiendo en el Ejército y la Armada el hacer y aceptar demostraciones de carácter colectivo y presentes dentro del orden jerárquico, sin autorización del Gobierno; constituyendo una Comisión de control técnico y administrativo en los trabajos de reparación de los buques alemanes; reglamentando el uso del telégrafo en las comunicaciones de la Armada; determinando la forma cómo deben ser evacuados los informes y las referencias que se hagan sobre antecedentes; estableciendo normas para el despacho de explosivos, fijando plazos por los cuales se llamará á licitación pública; estableciendo que la publicación en el "Diario Oficial" de los actos gubernativos y administrativos debe tomarse como comunicación oficial, sin perjuicio de que ésta se haga.

Resoluciones — Las más dignas de mención son:

Aprobando el programa que reglamenta las relaciones de dirección y contabilidad de la Dirección de la Armada con el Arsenal General de Marina; modificando la edad que deben tener los aspirantes al curso preparatorio y de primer año de la Escuela Militar; declarando que ningún país americano que se halle en guerra con naciones de otro continente será tratado como beligerante; sobre atribuciones del Intendente del Ejército y la Armada con respecto á los miembros de la Comisión de la misma; determinando el procedimiento qué debe observar la policía en casos de militares considerados presuntos dementes; que el médico de la Capitanía General de Puertos pase á prestar servicios á la Dirección de la Armada; determinando la forma cómo se liquidará las asignaciones y suplementos de mesa que corresponden al personal de la Armada; que no se aplique el decreto de 15 de Diciembre de 1914 al crucero "Amethyst", pudiendo permanecer en aguas jurisdiccionales el tiempo necesario para cumplir su misión; que las Comisiones y Consejos dependientes del Ministerio remitan testimonios de las actas de las sesiones que celebren; disponiendo que los sueldos de los soldados del Ejército se liquiden con arreglo á los servicios activos que hayan prestado; determinando la acumulación de sueldos que corresponde al doctor Enrique Buero, como Subsecretario del Departamento de Relaciones Exteriores y Encargado de un grupo en la Sección de Enseñanza Secundaria y Catedrático interino; disponiendo la realización, en los buques de la Armada, de una prueba hidráulica anual de las calderas y cañerías; aprobando el plan de viaje de instrucción de la Escuela Militar; aprobando el Reglamento de embarque y desembarque de explosivos é inflamables en el puerto de Montevideo; autorizando á la Escuela Militar de Aviación para expedir brevets de motociclistas y automovilistas; incorporando al plan de estudios de la Escuela Militar un curso de idioma portugués; aprobando el tipo de literas dobles para la Armada propuesto por la Dirección de la misma; autorizando la instalación de un laboratorio de pinturas, destinadas para la Armada; reglamentando las visitas al Arsenal General de Marina; aprobando un "curso de instrucción para mayores y oficiales de armas montadas" propuesto por el mayor Oscar B. Viera, 2.o Jefe del Regimiento de Caballería número 4; aprobando el "Manual de topografía y reconocimientos militares", formulado por el mayor Eduardo F. Chaves y el capitán Eduardo B. Vázquez; modificando el Reglamento interno del Hospital Militar; disponiendo que los militares que concurran á las exequias de miembros del Ejército y la Armada deben vestir obligatoriamente el uniforme reglamentario; destinando al Archivo y Museo Histórico Nacional los efectos del Museo Militar que resulten apropiados; aprobando el Proyecto de Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela de Marineros; modificando el Reglamento de la Escuela Naval; aprobando el plan reglamentario y de asimilación del Arsenal de Marina; disponiendo el uso por las reparticiones de los medios de locomoción que pertenezcan á alguna de ellas; aprobando la división de cursos en la Escuela Militar de Aviación.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL ARTILLERO RAMÓN SAAVEDRA, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N.º 2, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 3 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al artillero Ramón Saavedra, peteneciente al Regimiento de Artillería número 2, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan José Debali del delito de deserción, por lo que solicita le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión en forma legal, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército por el término de un año, subscribiendo empeño de servicio el 15 de Noviembre de 1916 (fojas 18);

Que el día 31 de Diciembre de 1916 salió del cuartel que ocupa el mencionado Regimiento con licencia ordinaria, y vencida ésta no se presentó al punto de su destino, al que fué restituído el 11 de Septiembre próximo pasado, por haber sido reducido á prisión en el Regimiento de Artillería número 4, al que había ingresado, contrayendo empeño por diez y ocho meses, con el nombre de Fulgencio Díaz, el 11 de Agosto próximo pasado (fojas 1, 4 á 6, etc., etc., é instrumento de fojas 34);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 20 vuelta);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito prevenido en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla que da el 813, asistiéndole el atenuante 19 del 752, todos del Código Militar;

Que el atenuante 8 (falta de instrucción militar) del artículo 752 del Código Militar, que alega la defensa en favor de su patrocinado, es improcedente. Desde luego, el instrumento de fojas 19 á 20 y vuelta se contradice, pues se afirma que "tiene instrucción" y se observa que "no tiene instrucción militar"

y tratándose de un analfabeto no se presume á qué instrucción se refiere la primera afirmación, lo que hace que aplicándole al referido instrumento la regla del artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, no merezcan fe esas afirmaciones, tanto más que por la propia confesión del prevenido (fojas 4 vuelta) dice: que conoce las leyes penales porque en los Batallones 1.o y 7.o de Infantería, donde prestó servicios anteriormente, le fueron leídas, no así en el Regimiento de Artillería número 2, aseveración destruída por los deponentes de fojas 11 vuelta, 13 vuelta y 15 vuelta. Por otra parte el reo á fojas 5 vuelta dice: que en el Regimiento de Artillería númreo 4 dió nombre supuesto " para no ser descubierto que era desertor del Regimiento de Artillería número 2", y que sabe está preso "por haber cometido el delito de deserción" y consta á fojas 31 fué amnistiado por el mismo delito en 11 de Marzo de 1915, todo lo que nos lo demuestra conciente de la infracción que cometió y como se clasifica ésta por la ley militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido como reo del delito de deserción á sufrir la pena de nueve meses de prisión que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Juan M. Barriola.—Pedro Rovira.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes comunicados por los observadores departamentales del Servicio Pluviométrico del Instituto Nacional Físico-Climatológico, durante las últimas 24 horas (de las 7 horas de ayer á las 7 horas de hoy), se ha registrado lluvia muy escasa é inmedible en algunas estaciones de los Departamentos de:

Minas—10.a sección, 8 milímetros en 10 horas; 7.a, 8.a y 12.a secciones, garúas inmedibles; demás estaciones, nada.

Rivera—Ciudad, 9 milímetros en 5 horas; 4.a sección, 1 milímetro en 10 horas; 5.a sección, 2 milímetros en 8 horas; 7.a sección, 8 milímetros en 10 horas.

Rocha—Ciudad, 1 milímetro en 1 hora; 5.a sección rural, 15 milímetros en 4 horas; 6.a sección rural, 2 milímetros en 1 hora; demás estaciones seccionales, nada.

Treinta y Tres—Intendencia, 3 milímetros en 6 horas; 5.a sección, 4 milímetros en 4 horas; demás estaciones, garúas inmedibles.

Artigas—Ciudad, 6 milímetros en 5 horas; 3.a sección, 6 milímetros en 10 horas; demás estaciones, sin poder comunicar por interrupción de las líneas telefónicas.

Oficinas de la Navegación—Puerto Gómez, 4 milímetros en 8 horas; Paso de los Toros, 1 milímetro por garúas; demás, nada.

Cerro Largo—Ciudad, 7 milímetros en 4 horas; 2.a sección, 15 milímetros en 4 horas; 3.a sección, 12 milímetros en 2 horas; 5.a sección, 7 milímetros en 4 horas; 9.a sección, 3 milímetros en 2 horas; demás estaciones seccionales, sin poder comunicar por interrupción de las líneas.

Hasta la hora de cerrar este boletín (1 hora 40 minutos) no se han recibido las comunicaciones de las Jefaturas Políticas de Río Negro, Salto y Paysandú.

Montevideo, Enero 4 de 1918.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 4 de Enero de 1918

La presión barométrica en descenso. La temperatura sube en todo el país. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 24 y 18; al Sudeste, 23 y 17; al Este, 26 y 16; al Nordeste, 20 y 17; al Norte, 22 y 16, y en la parte central, 26 y 16. Dominan vientos moderados del Este al Sur con velocidades horarias de 25 á 30 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Norte al Este, suaves, en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 590 kilómetros. Cielo, en general, medio nublado con lluvias y garúas parciales en el país. En Melo, han caído 7 litros de agua por metro cuadrado, en Rivera, 12, y en Rocha, 1. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 756.30.

Temperatura: Normal 24°10, á la intemperie 29°10; máxima 24°10, á la intemperie (sol) 30°20; mínima 17°70, á la intemperie 16°80.

Viento E. S. E., 28 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 18 y 5.

Tensión del vapor de agua: 14.87. Humedad relativa o|o: 66.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.60 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 29.53.

Temperatura del agua: 21°80.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 4 de 1918.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 5 de Enero	65 90
14.100	ídem ídem	66 —
9.400	ídem ídem	66 —

Empréstito de Conversión

9.825	para el 5 de Enero	88 —
932 50	ídem ídem	88 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

1.000	para el 5 de Enero	98 80
2 000	ídem ídem	98 80
4.000	ídem ídem	98 80

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
1.000	para el 5 de Enero	95 70

Títulos Hipotecarios serie Q

6.000	para el 17 de Enero	95 50

Títulos Hipotecarios serie R

2.000	al contado	95 50
7 200	para el 17 de Enero	95 50
1.900	al contado	95 50
5 000	para fin de mes	95 50
5.000	para el 5 de Enero	95 50
6.000	ídem ídem	95 50
10 000	al contado	95 40
16.000	para el 5 de Enero	95 50
5.000	para fin de mes	95 80
5.000	ídem ídem	95 80
5.000	para el 5 de Enero	95 50
5.000	para fin de mes	95 80
5.500	ídem ídem	95 80

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 5 de Enero	66 —
23 500	ídem ídem	66 —
2.350	ídem ídem	66 —
23.500	para el 7 de Enero	66 —
28 200	para fin de mes	66 40
7.050	para el 5 de Enero	66 50

Empréstito de Conversión

1.678 50	para el 5 de Enero	88 —
932 50	ídem ídem	88 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

5.000	para el 7 de Enero	99 —
1 000	para el 5 de Enero	99 —
2.000	ídem ídem	99 —
6.000	para el 7 de Enero	99 —
5.000	ídem ídem	98 90
4 000	para el 5 de Enero	98 90
1.000	ídem ídem	98 90
5.000	para el 7 de Enero	98 90

Títulos Hipotecarios serie E

5.000	para el 7 de Enero	96 70

Títulos Hipotecarios serie L

15.000	para el 7 de Enero	97 80
5.000	ídem ídem	97 80

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 5 de Enero	95 70
1 000	ídem ídem	95 70

Títulos Hipotecarios serie H

5.000	al contado	96 50

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 5 de Enero	95 60
5.000	para el 7 de Enero	95 60
5.000	ídem ídem	95 60

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 5 de Enero	95 50
1 000	ídem ídem	95 60

Títulos Hipotecarios serie R

5 000	para el 5 de Enero	95 60
2 000	ídem ídem	95 60
6.500	ídem ídem	95 60
4 300	ídem ídem	95 60
4.000	ídem ídem	95 60
5 000	ídem ídem	95 60
5.000	para fin de mes	95 90
10 000	para fin de Febrero	96 40
2.000	para el 5 de Enero	95 60
8.000	ídem ídem	95 60
5 000	para fin de mes	95 90
5 000	ídem ídem	95 90
5.000	ídem ídem	95 90
10.000	para el 7 de Enero	95 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Enero de 1918

José Luis Algorta Villegas, oriental, 8 meses, Francisco Berro 3.

Isidoro O. Vargas, oriental, 5 horas, General Prim 57.

Conrado Suárez, oriental, un mes, Lepanto 30.

Josefina Buriello, oriental, 28 días Pagola 1785.

Carmen Portillo de Cabezudo, oriental, 59 años, viuda, 8 de Octubre 2346.

Pedro Gordillo, español, 50 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

José González, brasileño, 43 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Olga Mercedes Noya, oriental, 5 meses, Paraguay 1669.

José Pedro Fariña, oriental, 46 años, casado, Río Negro 1131.

Antonio Pedreira, español, 47 años, casado, Orillas del Plta 1072.

María Esther Piñeyro, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Manuel Barros, oriental, 44 años, casado, San Fructuoso 1786.

Marcos Martínez, oriental, 37 años, soltero, Hospital Militar.

Juan Mendiondo, oriental, 52 años, casado, Paysandú 1576.

Imprenta Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES

44.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 29 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR CESAR MIRANDA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Elección de representantes por el Departamento de Rocha. Discusión de los poderes de los señores don José Astigarraga y don Héctor Lorenzo y Lozada.

1—En Montevideo, á los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos diecisiete, siendo los dieciséis horas y treinta minutos, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bazet, Bélinzon, Beltrán, Bethencourt, Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Borrás, Bruno, Buero, Búrmester, Cabrera, Calo, Canessa, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Colistro, Cortinas, Del Campo, Dufour, Ensico, Escudero, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Fajardo, Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Fleurquin, Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lorenzo y Lozada, Lussich, Martínez García, Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, Moreno, Muñoz, Narancio, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otero, Pacheco, Pan, Paullier, Pelayo, Percovich, Pérez, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Roxlo, Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salteráin, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 111.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Arena, Blanco Acevedo y Martínez (don Justino).

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Capillas, Magariños Veira y Martínez Thedy.

Total: 3.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota sobre elección de los señores representantes designados para formar parte de la Junta Nacional de Subsistencias."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda integrada informa el proyecto que crea la Caja Nacional de Ahorro Postal."

—Repártase.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, que la constituye la discusión de los poderes de representantes por el Departamento de Rocha.

Tiene la palabra el señor representante Pérez, quien había quedado con ella en la sesión anterior.

Señor Pérez—Terminaba ayer mi disertación, haciendo conocer de la Cámara una resolución de la Junta Electoral tomada en el acto del escrutinio de las elecciones de 1913, con referencia á los votos emanados de inscripciones con informaciones supletorias. Me quedó por decir que esa resolución fué adoptada por unanimidad de votos, y que los partidos rochenses que actuaron en aquella lucha electoral tenían amplia representación en el acto del escrutinio.

El partido autónomo General Fructuoso Rivera estaba representado por el doctor Julio Bonnet y por el señor Angel María Rivero.

El doctor Bonnet nos decía ayer que él siempre ha sostenido la ilegalidad de las informaciones supletorias. Sin embargo, en presencia de la resolución citada de la Junta Electoral, no hizo ninguna salvedad...

Señor Bruno—¿Me permite una interrupción?...

Señor Pérez—... como lo establece el acta en la cual se limitó á decir lo siguiente: (Lee) "Que aun cuando los numerosos actos de coacción é intimidación ejercidos por la autoridad, y muy especialmente el criminal atentado del 27 de Noviembre preparado por agentes policiales del Departamento contra diversos ciudadanos afiliados al partido autónomo General Rivera, daría base más que suficiente para protestar contra las elecciones realizadas el día 30, elevando el correspondiente pedido de nulidad á la Cámara de Diputados y al Honorable Senado, teniendo en cuenta que el resultado final de dicha protesta, en caso de ser anulado el acto eleccionario, sería el de disputar la minoría al Partido Nacional, que aun cuando es el adversario tradicional, en el momento actual representa un partido que interpreta el sentimiento de la opinión del país, por lo cual ha pugnado en esta lucha el partido accidental que representamos, por estas exclusivas causas, no protestamos de nulidad la elección, de que, con sobrado derecho, nos creíamos en el deber de reclamar".

Hay todavía otro caso...

Señor Bonnet—¿Me permite una interrupción?

Señor Pérez—Cómo no!

Señor Bonnet—Para no ocuparme de eso, si es que llega el momento de hacer uso de la palabra, voy á explicarle por qué circunstancia el Partido Autonomía Rochense no hizo constar en la parte final del escrutinio, la parte esa referente á la nulidad de las supletorias. No lo hizo porque era inútil, porque el Partido Autonomía Rochense, aunque hubiera protestado en ese momento la nulidad de las supletorias, como implícitamente lo hizo, no llegaba á conseguir el cociente para obtener la minoría de la representación.

Señor Pérez—Y el principio, ¿dónde quedaba?

Señor Beltrán—Es una explicación ad-hoc.

Señor Bonnet—De manera que obtenida la mayoría de la representación por el Partido Colorado, y la minoría por el Partido Nacional, que había llevado 1.090 votos, y nosotros nada más que 915, no teníamos por qué protestar y llevar adelante la protesta ante la Honorable Cámara y el Honorable Senado.

De manera que salvamos, en lo referente...

Señor Ramírez — Además, el doctor Bonnet no desconocía que el Partido Nacional interpretaba en aquel momento el sentir de la opinión nacional.

Señor Bonnet — ... á las supletorias, nuestra opinión, diciendo que el hecho de que se computasen á los partidos, no importaba pronunciarse sobre la cuestión de fondo de ellas.

De manera que nuestra opinión fué completamente salvada.

He terminado.

Señor Bruno — Apoyado.

Señor Pérez — Como quiera, el doctor Bonnet debía haber salvado el principio.

Señor Bonnet —¡Pero si está salvado!

Señor Pérez — De ninguna manera. Si no dijo absolutamente nada en presencia de esa resolución de la Junta Electoral!

Señor Bonnet — Pero, ¿cómo no va á estar salvado desde el momento que se dice que no importa pronunciarse sobre la cuestión de fondo?

Señor Pérez — Porque también el doctor Bonnet, aun cuando siempre ha atacado la faz legal de las supletorias, ha consentido en que esas supletorias tengan efecto en muchos casos, siguiendo el convencionalismo...

Señor Bonnet — Yo, en 1911...

Señor Pérez — ... que al efecto está establecido en el Departamento.

Señor Bruno — No hay más convencionalismo que el de la ley, señor diputado.

Señor Pérez — Ya le dije ayer al señor diputado Bruno que estos convenios, aunque estén fuera de la ley, deben tener validez para la gente de buena fe. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Bruno — No apoyado. Si se razonara de esa manera, estaba de más la ley, estaban de más los registros y estábamos de más nosotros aquí. — (Apoyados).

Señor Bonnet — En 1905 intervine en infinidad de juicios por supletorias; en 1911 formulé observaciones por supletorias al disputar la banca por la minoría; en 1913 se hicieron otra vez observaciones, y ahora se han vuelto á hacer.

Señor Pérez — Voy á proseguir.

Decía que en otros casos no se ha hecho mención de las supletorias...

Señor Bonnet — Cuando no ha habido lucha, cuando no ha sido necesario.

Señor Pérez — Entonces es un criterio de circunstancias el de las supletorias, que es lo que estoy sosteniendo yo.

Señor Bonnet — No, señor.

Señor Pérez — Las supletorias se utilizan cuando convienen, y cuando no tienen objeto alguno se prescinde de ellas, y eso no es honesto; el criterio debe ser fijo.

Señor Bruno — El señor diputado abusa demasiado del concepto de los términos...

Señor Pérez — Tengo razón para usarlos.

Señor Bruno — ... Está diciendo desde hoy que eso no es honesto...

Señor Pérez — Y no lo es.

Señor Bruno — ... y en realidad, el procedimiento irregular está de parte de los nacionalistas, según lo ha calificado el propio señor Astigarraga.

Señor Astigarraga — No es exacto.

Señor Bruno — Cómo no va á ser exacto, si eso consta en la "nota" que yo he leído aquí en Cámara.

Señor Pérez — El señor diputado Bru-

no, para hablar mal de las supletorias rochenses, se aferra á la opinión del señor Astigarraga, emitida hace doce años, como de un clavo ardiendo. La situación ha cambiado completamente...

Señor Bruno — Exactamente de la misma manera que el señor diputado toma las opiniones del doctor Bonnet, como si las opiniones del doctor Bonnet pudieran comprometer la opinión de la Comisión de Poderes; exactamente de la misma manera.

Señor Pérez — Invito al señor diputado Bruno á que objete alguna de las supletorias que están hoy en tela de juicio, á ver si encuentra un fraude, una irregularidad, una simulación.

Espero la contestación del señor diputado Bruno.

Señor Beltrán — Se quedó mudo!

Señor Bonnet — Los ciudadanos que se inscribieron utilizando supletorias de rectificación de los registros parroquiales ó de rectificación de las actas de estado civil, ó que tramitaron supletorias después de la vigencia de la ley de Estado Civil, están mal inscriptos...

Señor García Morales — Pero el señor Bonnet los mandó á votar...

Señor Bonnet — ... Es como si no hubieran presentado ningún recaudo para la inscripción, porque para eso se hace la ley de Registro Cívico.

Señor García Morales — ... porque hay 35 del grupo que acaudillaba el señor Bonnet que están en esas condiciones.

Señor Bonnet — ¿Cómo decía el doctor García Morales?

Señor García Morales — Que esos ciudadanos que el señor Bonnet dice que están mal inscriptos, sin embargo han ido á votar, porque el señor Bonnet los mandó.

Señor Bonnet — Y como hay mayor cantidad en el Partido Nacional.

Señor García Morales — Y nosotros sostenemos que son buenos votos.

Señor Bonnet — Pero, ¿y no fueron rechazados unos y otros?

Señor Pérez — Y como en 1913 no pesaban, no se anularon.

Señor Berro (don Emilio)—La ley del embudo!

Señor Bonnet — No es porque haya mayor cantidad, sino que resulta que el Partido Nacional, indudablemente, tiene más inscriptos con supletorias que el Partido Colorado.

Señor García Morales — Por eso es esta doctrina.

Señor Bonnet — En el año 1905, cuando este asunto se debatió ampliamente en la Cámara, se demostró que muchos ciudadanos que decían que tramitaban las supletorias, porque no encontraban la partida de nacimiento, era únicamente para habilitarse aumentándose la edad para poderse inscribir, y así resultaron inscriptos una porción de menores de edad.

Señor Pérez — ¿Quiere citar esa porción de menores de edad del doctor Bonnet?

Señor Bonnet — Sí, señor. Le voy á citar de inmediato algunos de los menores de edad aplicados al Partido Nacional que se han inscripto en esas condiciones.

Señor García Morales — ¿Y qué han votado ahora?

Señor Bonnet — Algunos de ellos han regularizado su inscripción.

Señor García Morales — ¿Y que han regularizado...

Señor Bonnet — Estoy haciendo la historia de las supletorias y demostrando para qué se prestaban.

Señor Mibelli — Si han regularizado su situación, es porque estaban mal inscripto. Luego, el fraude es evidente.

Señor Bonnet — Ya que me ha permitido la interrupción, yo puedo citarle, entre otros, los siguientes:

Clodomiro Acosta, Miguel Gutiérrez, que había nacido el 5 de Julio del 86, no pudo inscribirse en 1904, porque sólo tenía 18 años. Tramitó entónces una supletoria en la cual los testigos declararon que tenía 20 años, y con posterioridad se inscribió encontrando entonces su partida de nacimiento.

Señor Bruno — Está probado el valor legal y moral de las supletorias y la buena fe y honestidad del señor diputado Pérez.

Señor García Morales — Lo que está probado es que esos ciudadanos tienen más de 30 años y pueden votar.

Señor Infantozzi — Pero se inscribieron fraudulentamente.

Señor Bonnet — Félix Rosauro Olivera, Cecilio F. Rodríguez...

Señor Pérez — Colorados.

Señor Bonnet — ... Olegario D. Lena Ernesto B. Olid, que se inscribió con el número 2222 cuando era menor de edad y después, ahora, últimamente, se ha inscripto con el número 4157, presentando su certificado de estado civil.

Señor Pérez — Perdone el doctor Bonnet que le diga que no es cierta la imputación que hace.

Señor Bonnet — Cómo no es cierto, si yo tengo los recaudos?

Señor Pérez — Ernesto V. Olid es inscripto con supletoria de rectificación de partida, porque aparecía inscripto en el Registro del Estado Civil con el nombre de Valentín.

Señor Bonnet — No, señor: Permítame, señor diputado Pérez...

Que se traigan los registros y se verá cómo de las inscripciones resulta que era menor de edad en esa época.

Señor Barbato — Que se traigan los registros, señor Presidente.

Señor Bonnet — Cuando se inscribió con el número 2222 era menor de edad, y sin embargo, se inscribió de nuevo con el número 4157. Como ese, señor Pérez, podría citarle muchos otros casos.

Señor Pérez — Del Partido Colorado.

Señor García Morales — Y los treinta y cinco del Partido Colorado?

Señor Bruno — Pero si nosotros no justificamos las malas inscripciones del Partido Colorado: ahí está la diferencia. —(¡Muy bien!).

Señor García Morales — Ese es el jefe del Partido Rochense y va á votar por ese ciudadano.

Señor Bruno — Nosotros pugnamos por que supriman unos y otros, porque están inscriptos en condiciones irregulares.

Señor García Morales — El doctor Bonnet opina lo contrario: opina que si los 45 votos hubieran sido colorados y los otros 35 nacionalistas, no habría que hablar del asunto; era lo que se deducía de las palabras del señor diputado.

Señor Bonnet — Yo no he opinado así; yo no he dicho eso.

Señor Pérez — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Bruno — Pero esa manera de argumentar parece que respondiera á una táctica ideada de antemano.

Señor Pérez — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Pérez, que ha reclamado el uso de ella, y se ruega á los señores representantes que no hagan uso de la palabra sin solicitarla previamente de la Mesa.

Señor Pérez—Prosigo. En 1916 la elección de constituyentes fué ganada por los colorados; los nacionalistas obtuvieron la minoría y las supletorias no jugaron rol alguno.

Señor Bonnet—Y qué argumento es ese? ¿Que no se ha observado?...

Ese no es argumento.

Señor Lussich—Señor Presidente: haga respetar al orador en el uso de la palabra.

Señor Bruno—Es una intemperancia del señor Lussich, porque el señor Pérez me ha permitido que lo interrumpa. Es necesario colocar el debate en condiciones iguales.

Señor Ponce de León (don Vicente)— Está en el uso de la palabra el señor Pérez.

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor García Morales—Recién reclama el orador el uso de la palabra en este momento.

Señor Ramírez—El orador ha reclamado el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Tiene la palabra el señor representante Pérez.

Señor Pérez—Sólo ahora, en 1917, cuando un partido popular triunfa por escaso número de votos, es que resurgen las supletorias, y eso mismo observadas fuera del momento oportuno, porque las observaciones relativas á los votos en cuestión han sido hechas recién en la Junta Electoral y en la Comisión de Poderes. Como en 1905, en 1917 puede ser ineficaz la observación, y se formula con el propósito de anular la escasa mayoría obtenida por el partido triunfante.

De manera que las supletorias, como lo insinué hace un momento, son un arma que se esgrime sólo cuando conviene, con la circunstancia agravante de que mientras los colorados impugnan esos recaudos cuando se trata de votantes nacionalistas, hacen votar al mismo tiempo á sus correligionarios políticos colocados en igual situación, y hasta aprovechan inscriptos nacionalistas en su beneficio, como sucede con los números 2452, José Ramón Silva; 3686, Florencio de León; 1635, Nicolás Raffo; 1317, Francisco Güenaga, todos de la 1.a sección, cuyas supletorias fueron tramitadas en su oportunidad por los nacionalistas.

Señor Bonnet — ¿No fueron anulados esos votos?

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—No se puede interrumpir al orador.

Señor Pérez — De este procedimiento, que yo no quiero calificar, juzgarán la Cámara y el país.

Señor Bruno—Son palabras!

Señor Presidente—No se puede interrumpir al orador, señor diputado!

Señor Roxlo—Todo es palabra!

Señor Bruno—Es natural. Si nosotros hemos procedido con estricta justicia anulando por igual, implacablemente, á unos y á otros.

Señor Ramírez—El orador ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra, y el señor Presidente debe hacerlo respetar.

Señor Presidente—Se ruega al señor representante Bruno que no interrumpa al orador.

Señor Bruno—Yo solicitaba una interrupción al señor diputado Pérez.

Señor Presidente—El orador ha pedido que no se le interrumpa.—(Campana de alarma).

Señor Barbato—El orador debe permitir ciertas interrupciones.

Señor Ramírez—El orador ha permitido interrupciones.

Señor Bruno—¿Me permite?—(Campana de alarma).

Yo le pido al señor diputado Pérez, señor Presidente, una interrupción.—(Campana de alarma).

Señor Presidente—El señor representante Pérez ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Bruno—Yo me dirijo al señor representante Pérez y le pido una interrupción.

Señor Pérez—Con mucho gusto; no lo había oído.

Señor Barbato—Muy bien.

Señor Bruno—Yo le quiero decir al señor representante Pérez lo siguiente, y apelo á su honestidad política.

El señor representante Pérez, cuando le manifesté cuál sería el criterio probable de la Comisión, —porque yo no podía abrogarme en ese momento el criterio de la Comisión, ya que no sabía cuál era su manera de pensar al respecto, y le insinué de que probablemente la Comisión General de Poderes anularía los votos correspondientes á los ciudadanos inscriptos con supletorias de rectificación, me dijo que corríamos un serio peligro, porque más eran las del Partido Colorado que las del Partido Nacional, mientras que nosotros hemos afrontado tranquilamente, porque teníamos la convicción de que procedíamos bien, y aquí estamos nosotros, señor representante, para anular esa mayoría colorada mal inscripta en los Registros Cívicos del Departamento de Rocha. —(¡Muy bien!).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Porque sabían cuál era el número!

Señor Ramírez — Pero, ¿cuándo se pronunciaron: antes ó después de saber cuál era el número?

Señor Bruno — Nosotros nos pronunciamos en el momento oportuno: cuando hemos creído de nuestro deber pronunciarnos.

Señor Barbato — (¡Muy bien!).

Varios señores representantes — Cuando supieron cual era el número.

Señor Presidente — (Agita la campanilla).—Orden, señores representantes.

Señor Bruno — Ahora le exijo al señor representante Pérez que desautorice esta afirmación que hago aquí.

Señor Barbato — Es el deber de él.

Señor Ponce de León (don Vicente).—No tiene importancia ninguna.

Señor Pérez — Voy á decir, en honor á la verdad, que no recuerdo esa conversación que haya mantenido con el señor representante Bruno, que la doy por exacta; pero tengo que decirle, también, que nosotros solicitamos de la Comisión General de Poderes que previamente...

Señor Ramírez — Que se pronunciara antes.

Señor Pérez — ... se pronunciara sobre la cuestión de derecho.

Señor Ramírez — Sobre la cuestión de principios.

Señor Bruna — Al señor representante Pérez le bastaba. Demasiado hacía yo con darle mi opinión personal sobre el asunto.

Señor Pérez — ... que se pronunciara antes, y que la Comisión no acedió á nuestro pedido.

Señor Ramírez — Resolviendo la cuestión de principio sin saber á quién favorecían.

Señor Bruno — Pero, señor! Si la presunción para nosotros era completamente contraria — (Murmullos é interrupciones).

(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — Señor representante Pérez: ¿quiere que se le ampare en el uso de la palabra?

Señor Pérez — Sí, señor: ya son muchas las interrupciones.

Señor Beltrán — Eso que ha dicho el señor representante Pérez es decisivo.

Señor Bruno — Sí, muy decisivo!

Señor Beltrán — Han hecho doctrina después de conocido el resultado.

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador.

Señor Bruno — No, señor; no. El señor representante Pérez quería interponer el caso de la mayoría de las inscripciones coloradas para desviar el recto criterio de la Comisión General de Poderes y no lo ha conseguido.

Señor Pérez — ¡No es cierto eso! Rechazo esa imputación.

Señor Ramírez — Pero la Comisión... (Suena la campana de alarma).

Señor Pérez — El señor representante Bruno no puede hacerme una imputación de esa naturaleza.

Señor Ramírez — Pero eso no se cubre...

(Suena la campana de alarma).

... Lo que cubre es la campana de alarma!...

Señor Presidente — Si los señores representantes no atienden las indicaciones de la Mesa, me veré en el caso de levantar la sesión.

Señor Ramírez — Eso no cubre la responsabilidad de la Comisión.

Señor Bruno — La Comisión ha procedido recta y honestamente.

Señor Presidente — El señor representante Pérez ha reclamado el uso de la palabra y tiene derecho á ser respetado. Ningún señor representante puede interrumpir.

Señor Pérez — Yo no me opongo á las interrupciones, cuando éstas son en una forma ordenada y metódica.

Señor Bruno — Yo, cuando solicité la interrupción, se la pedí al propio señor Pérez.

Señor Pérez—Hay otros argumentos para sostener la validez legal de las supletorias y esos argumentos los proporciona precisamente la propia resolución de la Cámara de 1905. En ese entonces, la Cámara dictó un proyecto de resolución, que todavía está encarpetado en el Senado, y que, por lo tanto, no ha sido convertido en ley. El texto de él es el siguiente:

"Artículo 1.o A los efectos de justificar el estado político, las rectificaciones de partidas de bautismo ó de las inscripciones de nacimientos, se efectuarán del mismo modo indicado por las leyes para el estado civil. Los certificados negativos de los Registros del Estado Civil no podrán utilizarse á los efectos del artículo 21 de la ley de Registro Cívico Permanente. Al solo efecto de este artículo, no se abonarán costas ni sellado, haciéndolo constar así en los testimonios que se expidan.

"Art. 2.o Si hubiera diferencias entre lo constante en las partidas de bautismo ó en las actas de inscripción de nacimiento y el nombre usado habitualmente por la persona que pretende inscribirse ó regularizar su inscripción, se considerará el asunto como cuestión de identidad en la forma determinada por el inciso 3.o del artículo 18 de la ley de Registro Cívico, dejándose constancia en el Registro y en la boleta de inscripción."

Y en el artículo 3.o agrega: "Los ciudadanos inscriptos en el Departamento de Rocha gozarán de un plazo de tres meses, á contar desde los quince días siguientes á la promulgación de esta ley, para regularizar sus inscripciones".

Ahora bien. Recién después de promulgarse esta ley habría quedado establecida la prohibición de tramitar informaciones supletorias con certificados negativos del estado civil. De modo que esa prohibición no existe al presente como no existía en el momento en que esos recaudos fueron obtenidos. Igualmente, recién de promulgarse esta ley, se habrían dictado reglas para la rectificación de partidas, á los efectos políticos, lo que quiere decir que la prohibición tampoco existía cuando esas rectificaciones fueron hechas.

Recién, del mismo modo, los ciudadanos habrían tenido facilidades para regularizar su estado civil, reconociéndose, por tanto, que antes de ahora, y ahora mismo no tenían medios en sus manos para hacerlo. Y lo que es más interesante, es que, en el caso de que los documentos en cuestión fueran declarados nulos por ley, se habría procedido con equidad otorgando á los ciudadanos un plazo prudencial para regularizar sus inscripciones. En la actualidad no disponen de él, y resulta, pues, que los que están en ese caso se ven condenados á no ejercer sus derechos cívicos ó á ejercerlos en condiciones precarias, porque, ó encuentran sus partidas de nacimiento ó bautismo con deficiencias que no pueden salvar en falta de una ley que los proteja, ó no las encuentran, y tienen que resignarse á vivir en la inactividad cívica.

Señor Salgado—¿El Código Civil no da los medios para suplir la falta de las actas en esos casos?

Señor Pérez—Estamos hablando de documentos á los efectos políticos. Ya he definido bien claramente lo que son las supletorias, para que el doctor Salgado me haga esa interrupción!

Señor Salgado—Le hago esa interrupción para que vea lo erróneo de la afirmación del señor diputado: no se puede decir que no hay ley que contemple esos casos.

Señor Ramírez—Pero no diga eso. Es cuestión de dificultades.

Señor Salgado—No es cuestión de dificultades, sino cuestión de cumplir con la ley; nada más.

Señor Ramírez—Si al señor diputado le constan...

Señor Pérez—Y esas dificultades hay que tenerlas en cuenta...

Señor Salgado — Hay que tenerlas en cuenta, pero respetando siempre la ley.

Señor Pérez—... porque si la ley exigiera eso que dice el señor diputado Salgado á los ciudadanos, contrariaría su verdadero espíritu—como lo dije ayer—que es el de fomentar la inscripción de los ciudadanos.

Señor Salgado—Muy bien; pero cumpliendo con la ley no se puede faltar...

Señor García Morales—Es una petición de principios la que hace el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Esas son argucias legales.

Señor Barbato—Pero, señor Presidente, ¿en qué quedamos?

Señor Infantozzi — El señor diputado Pérez había pedido que se le amparase en el uso de la palabra.

Señor Presidente — El orador concedió una interrupción al doctor Salgado.

Señor Barbato—Pero al señor diputado Salgado, y no á todos los demás.

Señor Pérez — A todos, sin excepción, siempre que me han pedido una interrupción, la he concedido.

Señor Ramírez — Silencio en las filas!

Señor Pérez — Pero todavía hay algo más original: la Cámara desecha, por una parte, las supletorias cuando se tramitan con arreglo á todas las formalidades legales, con declaración jurada de testigos ante el Actuario del Juzgado Letrado Departamental, con audiencia del Agente Fiscal y con auto del Juez; y, por otra parte, las acepta en el artículo 2.o del proyecto citado, cuando se produzcan ante las mesas inscriptoras con la sola exigencia de la manifestación verbal de dos testigos que declaren sobre la identidad del solicitante de inscripción.

Esta es una anomalía sin nombre, porque las supletorias, revestidas de forma legal, vienen á quedar en situación inferior á las que carecen en absoluto de ella. Después de todo, las supletorias á cuyo alrededor se hace tanta atmósfera, están concretadas en estas cifras: 43 coalicionistas y 34 colorados; es decir, que la diferencia á favor de los últimos es únicamente de 9.

Y bien: ya se sabe ahora en qué consisten las supletorias que se discuten en esta elección. Se recordará que para la elección de Constituyente, previendo las omisiones y las irregularidades de los registros parroquiales y de los del Estado Civil, una ley autorizó la inscripción con testimonios fehacientes, reputándose tales á todo documento público y á todo documento privado de fecha cierta y anterior á la ley, en que, por cualquier circunstancia, constara la nacionalidad y la edad de los ciudadanos. Una libreta de organización de familia, una contrata de servicio militar, una escritura pública, una declaración en un sumario judicial, y hasta la simple información verbal ante las Mesas Inscriptoras, todo eso en que, con excepción de esto último, se había hecho una manifestación de carácter meramente personal, sin sujeción á ninguna regla, sin sometimiento á ningun control, era considerado bastante para acreditar la ciudadanía y para inscribirse en el Registro Cívico, cuando se trataba del acto más trascendental de nuestra vida democrática, cuando se trataba de la reforma de la Constitución Nacional.

Esas inscripciones hechas con tales documentos fueron, más tarde incorporadas al Registro Cívico Permanente, y en él subsisten equiparadas á las que habían sido hechas antes con medios restringidos.

¡Es posible que los testimonios fehacientes sean superiores, en modo alguno, á informaciones supletorias obtenidas con arreglo á normas legales y con intervención de dos funcionarios judiciales, el Agente Fiscal y el Juez Letrado?

Si las supletorias pudieron ser impugnadas antes de la ley de Constituyente, no pueden serlo después de ella...

Señor Beltrán — Apoyado.

Señor Pérez — ... sin incurrir en la irritante injusticia de negar valor legal á documentos que tienen más autenticidad y más fuerza probatoria que los autorizados expresamente en 1916 al mismo fin de habilitar á los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos cívicos. — (¡Muy bien!).

Esto es tan evidente, que sólo la pasión política, sólo el interés partidario, pueden llevar á desconocerlo.

Señor Bonnet — ¿Me permite una interrupción, señor representante Pérez?

Señor Pérez — ¡Cómo no! Se la permito.

Señor Bonnet — Si los nacionalistas inscriptos con informaciones supletorias se consideraban bien inscriptos, ¿por qué circunstancia, aprovechando las facilidades del período extraordinario regularizaron sus inscripciones, inscribiéndose de nuevo? Yo podría citarle...

Señor García Morales — ¿Y por qué no lo hicieron los colorados?

Señor Bonnet — Lo han hecho en todo lo que han podido.

Señor García Morales — ¿Por qué no observaron esos votos ante las Comisiones Receptoras?

Señor Presidente — Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Barbato — Es el señor diputado Pérez el que acepta las interrupciones.

Señor Bonnet — Yo hago uso de la palabra porque se me consintió la interrupción.

Señor Pérez — No necesita citarme los casos. El hecho es cierto: muchos aprovecharon el período extraordinario para regularizar sus inscripciones, precisamente poniéndose á cubierto de estas ulterioridades.

Señor Bonnet — Pero, con el criterio que está exponiendo el señor diputado...

Un señor representante — Ustedes estaban en el mismo caso.

Señor Bonnet — ... demuestra que no tenía seguridad en la bondad de esas inscripciones; sino, no tenían por qué haberlo hecho.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Porque conocían á los contrarios!

Señor García Morales — Si hasta el día de la elección opinaban lo mismo, porque sino, hubieran observado á esos inscriptos que votaron con supletorias, ante las Mesas Receptoras, ¿por qué no hicieron esas observaciones? Porque era necesario saber de qué lado había mayor número; sencillamente por esto. La prueba de la lealtad serían las observaciones que han establecido, si las observaciones se hubieran formulado ante las Mesas Receptoras.

Señor Ramírez—No lo hizo para despistar.

Señor Bonnet—Doctor García Morales: la palabra "lealtad" está mal empleada, pero le voy á contestar. Aunque se hubiera observado ante la Mesa, y más tarde, como se hizo, ante la Junta Electoral, las observaciones por supletorias, como son observaciones que invalidan de nulidad la inscripción, la Junta Electoral no podía por sí sola declarar invalidado ese voto. De manera que es una clase de observación que había que ventilarla aquí, ante la Cámara.

Señor Ramírez—No tiene nada que ver.

Señor García Morales—¿Por qué lo hizo ante la Junta y no lo hizo ante la Mesa Receptora?

Señor Bonnet—No, señor; porque estaba de más hacer la observación.

Señor García Morales—No, señor; si usted creía que estaba mal, debió observarlo desde el primer momento, y así estaría á salvo de cualquier sospecha.

Señor Bonnet—Esa es la razón por la cual no fué observada. La Junta Electoral no podía pronunciarse sobre nada.

Señor García Morales—¿Para qué hizo la observación? ¿Por qué hizo la observación ante la Junta Electoral? Es contradictorio, entonces, el doctor Bonnet.

Señor Bonnet—Es natural; y luego la hemos retirado ante la Cámara para que sea la Cámara la que se pronuncie.

Señor García Morales — Pues hubiera empezado por hacerlo ante la Mesa.

Señor Ramírez—Nada más que porque la Junta Electoral no podía pronunciarse. —(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — La Mesa entiende que cuando el orador concede una interrupción es á la persona que la pide, nada más.

Señor Barbato — Doctor Lussich: ¿por qué no reclama ahora el uso de la palabra para el señor Bonnet.

Señor Lussich—El señor diputado Barbato no debe dirigirse á mí sino con todo respeto. Yo le prohibo terminantemente que me haga la menor indicación.

Señor Barbato—El doctor Lussich sabe que siempre le he guardado el mayor respeto; pero el diputado Lussich debe saber, también, que no le permito en absoluto, ni á él ni á nadie, observaciones en tono amenazante...

Señor Lussich—Tenga buen cuidado de no dirigirse á mí el señor diputado para nada. Diríjase á la Mesa.

Señor Barbato—Le repito al señor diputado Lussich que no le consiento amenazas ni á él ni á nadie. El señor diputado Lussich se dirigió á la Mesa de manera enérgica é imperativa, pidiéndole que amparara en el uso de la palabra al señor diputado Pérez cuando nosotros le hicimos algunas interrupciones; pero no procedió de igual manera cuando los suyos interrumpían insistentemente al doctor Bonnet. Esa es la verdad de las cosas. Por tanto, no había por qué sulfurarse.

Señor Presidente — La Mesa entiende que cuando el señor diputado Pérez, que ha solicitado se le ampare en el uso de la palabra, concede una interrupción, es la persona á quien se la concede la única que tiene el derecho de hablar; pero resulta en todos los casos una cosa completamente distinta: el señor representante Pérez concede una interrupción al doctor Bonnet, y entonces, por un lado sale el señor representante García Morales, por otro el señor representante Ramírez...

Señor Ramírez—Y por otro lado sale el señor diputado Bruno, el señor diputado Barbato y veinte diputados de la mayoría; todos hemos pecado.

Señor García Morales—La Mesa tiene razón.

Señor Barbato—Pero cuando el doctor Lussich hizo la observación, los primeros en interrumpir fueron ustedes.

Señor García Morales—La Mesa tiene razón, y no debemos oponernos á su doctrina, pero es imposible contenerse, óyendo ciertas cosas.

Señor Bruno — Pero cuando yo interrumpo, me dirijo cordialmente al señor diputado Pérez.

Señor Presidente — Es una salvedad que hace la Mesa, porque si los señores representantes desean que la discusión se encauce en términos normales, deben respetar á la Mesa. De lo contrario, ésta se verá en el caso de levantar la sesión.

Puede continuar el señor diputado Pérez.

Señor Roxlo — Lo mejor es que no se acepten interrupciones.

Señor Pérez — Voy á continuar analizando el informe de la Comisión de Poderes.

Esta Comisión ha hecho una manifestación con respecto á la inhabilitación del doctor Lozada para intervenir en la Junta Electoral de Rocha.

Como la Comisión no le da importancia á este punto, yo me voy á limitar á reproducir los términos en que me manifesté al respecto en la Junta Electoral.

Dije, entonces, "que el doctor Arturo Lorenzo y Lozada había actuado como titular de la mayoría durante tres años sin que haya sido objeto de observación alguna, á pesar de que en todo este tiempo ha desempeñado el puesto de profesor en el Liceo de este Departamento, hecho demasiado conocido por los señores que han formulado esta protesta, por lo cual llama la atención de que recién en este instante quieran invocar esta circunstancia como causal de la inhabilitación, que durante todo el proceso del escrutino la Junta Electoral funcionó siempre con la asistencia de sus nueve miembros; que sus resoluciones fueron tomadas por unanimidad ó por una mayoría muy cercana á ésta. De manera que, aun cuando el doctor Lorenzo y Lozada estuviera incapacitado para formar parte de esa Junta, esas resoluciones son perfectamente válidas; que en lo referente á la prosecución del escrutinio, después de la detención sufrida, á causa de la protesta formulada contra el acto eleccionario del 2.o distrito de la 7.a sección, la presencia del doctor Lorenzo y Lozada en la Junta, y su voto á favor de la continuación del escrutinio, no tiene importancia, pues la corporación, en ese caso, no hizo otra cosa que cumplir estrictamente con imperativas disposiciones de la ley; que la inhabilidad de que se objeta al doctor Lo-

renzo y Lozada no tiene fundamento, después de la ley de 16 de Diciembre de 1916, por la cual se permite expresamente la integración de las Juntas Electorales con profesores de liceos, maestros, etcétera.

La Comisión de Poderes consigna también otro hecho, y es el relativo á las supuestas irregularidades en la elección del segundo distrito de la séptima sección. Yo fuí, una vez que hubo denuncia en la ciudad, de que algo anormal pasaba en ese distrito, hasta la Mesa Receptora, y puedo hablar con propiedad respecto de este asunto, afirmando á la Cámara que todo el tumulto de que se hablaba se reducía á que los nacionalistas estaban siendo observados casi sistemáticamente. En cierta hora de la tarde, la situación se normalizó, á las tres y cuarto, bastante tiempo antes de la hora de la clausura de la elección, no había en el local ningún ciudadano por sufragar. Por lo tanto, la manifestación que hacen en un documento diez ó doce ó quince ciudadanos colorados de que no pudieron votar en virtud del tumulto que allí se había ocasionado, es completamente destituída de fundamento, y ellos mismos son los que se encargan de destruir ahora lo que dijeron antes, con este otro documento: "Los que suscriben, ciudadanos inscriptos en la séptima sección del Departamento de Rocha, declaramos que deliberadamente nos abstuvimos de votar en las elecciones de representantes y Juntas, verificada el día 14 de Enero del año actual, y que no concurrimos al local donde se efectuaba la elección. Por consiguiente, es incierto que no hayamos podido votar en aquellas elecciones, y en honor de la verdad repetimos que voluntariamente dejamos de votar, por causas que no creemos del caso explicar. Para constancia, firmamos el presente, en Garzón, séptima sección del Departamento de Rocha, á 17 de Mayo de 1917". Y Firman: "Francisco G. Brum, Aurelio Davezac, Cirilo Nocetti, Carlos Dutra, Orosmán Mattos".

Otros de los firmantes del documento á que ha hecho referencia la Comisión de Poderes, son más categóricos que estos que suscriben el que acabo de dar lectura, pues dicen: "que no han firmado una nota en la cual falsamente expresan que no votaron por el tumulto que dijo hubiese producido ese día, en uno de los distritos electorales de ésa. Manifestamos categóricamente que nuestras firmas son apócrifas". Y lo suscriben: "Jabino Sosa, Tolentino Valero, Inés T. Lecuna, N. Lecuna".

Señor García Morales — Aquí tiene que intervenir el Juez del Crimen.

Señor Andreoli — ¿El doctor Bonnet conoce á esas personas?

Señor Bruno — Recuerdos á la familia, señor Andreoli!

Señor Andreoli — ¿Por qué dice eso, señor diputado?

Señor Bruno — Por la forma de dirigir la pregunta al señor Bonnet.

Señor Andreoli — Como el señor Bonnet está tomando apuntes, por eso le preguntaba si conocía á esos ciudadanos.

Señor Bruno — Ya contestará en su oportunidad el señor Bonnet...

Señor Andreoli — La oportunidad es esta.

Señor Bruno — ... y sin acceder á las requisitorias del señor diputado Andreoli.

Señor Sánchez — Pero, ¿el señor Bruno es curador del doctor Bonnet?

Señor García Morales — Curador "ad litem".

Señor Bruno — Yo soy miembro informante de la Comisión; pero también parece que el señor Sánchez es curador del señor Andreoli.

Señor Sánchez — No, señor: yo comento, simplemente.

Señor Pelayo—¿El señor Andreoli necesita curador? Nos asombra!

Señor Andreoli — No, señor: yo me sé defender solo. — (Murmullos). — (Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

Señor Bonnet — Si el señor diputado Pérez me consiente una interrupción, le contestaría de inmediato sobre el punto, ya que el señor Andreoli parece que está interesado en que es el momento oportuno en que debo aclarar esto.

Señor Pérez—Perfectamente; se la concedo.

Señor Andreoli — Yo le preguntaba simplemente al doctor Bonnet si conocía á esos ciudadanos cuyos nombres leía el señor diputado Pérez.

Señor Pelayo — En oportunidad contestará.

Señor Bonnet — Yo me reservaba para contestar en oportunidad; pero aprovechando la interrupción que me concede el señor diputado Pérez, voy á decir lo siguiente: el señor Bagattini, aliado de los nacionalistas...

Señor Pérez — No es cierto.

Señor Bonnet — ¿Qué no es cierto?

Señor Pérez — No es cierto. El señor Bagattini, Presidente de la Junta Electoral, es un ciudadano colorado á quien no se puede motejar de aliado de los nacionalistas porque haya procedido con arreglo á su conciencia.

Yo defiendo á ese adversario político y lo defiendo porque ese es un cargo completamente injusto. El señor Bagattini es tan colorado como cualquiera de los miembros de la mayoría y tiene servicios inestimables prestados á su partido. Es una ingratitud tratarlo de esa manera porque en un momento ocasional haya estado en contra de su partido, obedeciendo á su conciencia. Con ese criterio, el doctor Bonnet sería maldito porque fué independiente una vez.

Señor Pelayo — ¡Qué independiente! El señor Bagattini no fué independiente, fué interesado. — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Bruno — El señor Pelayo ha confundido al señor Bonnet con el señor Bagattini!

Señor Pelayo — Debo hacer constar que me refiero á Bagattini, que fué un Barattieri, en ese caso. — (Hilaridad).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes!

El señor representante Pérez había concedido una interrupción al doctor Bonnet.

Señor Pérez — Toman tal giro las interrupciones, que voy á optar por no concederlas.

Señor Bonnet — Yo no he podido hacer uso de la interrupción, porque si bien me la concedió el señor Pérez, de inmediato continuó haciendo uso de la palabra el mismo señor diputado. Pero, de todas maneras, agradezca su gentileza y dejo para contestarle en oportunidad.

Señor Pérez — Ya me ha sucedido varias veces eso. Por eso, con mucho pesar, voy á cambiar de opinión y no consentiré las interrupciones.

Es bueno conocer, señor Presidente, algunos casos prácticos de informaciones supletorias de los votantes cuyos sufragios anula la Comisión.

Está el de Angel Cedrez, que ya cité ayer, que habiendo sido tachado, la tacha fué desestimada. Están el número 1498, Julián Ureta; y el 2014, José Lujambio, en la 1.a sección; el 816, Lucio Olid, en la 2.a; el 270, Heraclio Rocha, en la 7.a; el 612, Juan E. J. Seijas, en la 8.a; que son todos hijos naturales ó legitimados.

Julián Ureta aparecía bautizado con el apellido Pereyra, que es el de su madre, y comprobó, con escritura de legitimación, por qué llevaba el apellido paterno; José Lujambio está inscripto en el Registro Civil con el apellido Dianesi, y justificó que llevaba el apellido Lujambio por ser hijo reconocido de un señor de ese apellido; Lucio Olid está también con el apellido materno de Pereyra y comprobó, con la legitimación, por qué llevaba el apellido Olid; Heraclio Rocha está inscripto con el apellido materno, que es el de Mendy, legitimado, también comprobó por qué llevaba el apellido Rocha; Juan Eusebio Ireneo Seijas aparece con el apellido Maidana y justificó que llevaba el usual por ser hijo reconocido de don Juan Francisco Seijas.

La prueba relativa á Ureta es la siguiente: un certificado del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, en que dice que al folio 40 y vuelto del protocolo depositado en este Juzgado, llevado por el escribano don Juan R. Barrios, aparece la escritura extendida en esta ciudad, entonces villa, con fecha 1.o de Julio de 1887, autorizada por el nombrado escribano, por la cual los esposos don Justo Ureta y doña Ana Pereira legitimaron á su hijo Gregorio Julián,—que es el que se trata—etcétera, etcétera.

Señor García Morales — Esos no son documentos fehacientes; no sirven para nada.

Señor Pérez — La prueba relativa á Seijas es este otro certificado del actuario del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, en que se consigna que al folio 20 vuelto y 21 del protocolo depositado en este Juzgado, llevado por el escribano Juan R. Barrios, aparece la escritura extendida en esta cuidad, entonces villa, con fecha 8 de Abril de 1875, por la cual los esposos don Juan Francisco Seijas y doña Florencia Maidana legitimaron á sus hijos Dominga Juan, Máxima Eleuteria, Fernando Basilio, Juan Eusebio Ireneo"...

Además, la inscripción está asentada en el registro de legitimaciones que se encuentra en la Intendencia Municipal de Rocha, como lo justifica un certificado de esa oficina en que se dice que á fojas 3 del Libro de Legitimaciones llevado por el Juzgado de Paz de la 1.a sección del Departamento se encuentra inscripta la partida de Juan Ireneo, hijo de don Juan Francisco Seijas y de doña Florencia Maidana, nacido el 15 de Diciembre de 1870.

Las pruebas relativas á Heraclio Rocha y Lucio Olid obran en los antecedentes de la Comisión, que no tengo en este momento á mi alcance, pero, en todo caso, pueden verse.

En la 7.a sección hay dos votos observados: el 243, correspondiente á Celedonio Prudente, y el 289, que corresponde á Pascasio Arredondo. Se trata de informaciones supletorias por diferencia entre el nombre de la partida y la firma usual.

Pues bien: en el Estado Civil el inscripto Prudente aparece con el nombre de Cirilo Natalio, aun cuando usa públicamente el de Celedonio.

Eso lo justifica con informaciones supletorias, y la prueba de que decía la verdad consiste en que se halla bautizado en la parroquia con los nombres Celedonio Cirilo Natalio, concordando los datos de la partida de bautismo, relativos á los padres, fecha de nacimiento, con los de la partida de Estado Civil.

Pascasio Arredondo se encuentra en el mismo caso. Inscripto su nacimiento en el Estado Civil con el nombre de Fernan-

do, justificó que esa partida era la correspondiente á su nacimiento. La verdad de esa afirmación la constata la partida de bautismo, que le da los nombres de Pascasio Fernando, concordando también todos los demás datos con la partida de Estado Civil.

Señor Roxlo — Muy bien!

Señor Pérez — Existen esos casos tan graves de supletorias con negativa de Estado Civil, ese medio fraudulento de que se habla enfáticamente: ocho casos que tenemos observados los coalicionistas y cuatro los colorados. De los ocho casos, cinco son idividuos que, á pesar de no estar inscriptos en el Registro de Estado Civil, están sin embargo, bautizados. Las partidas de bautismo que obran también en los antecedentes de la Comisión de Poderes constatan que son las mismas personas á que se refiere la información supletoria que obtuvieron oportunamente del Juzgado Letrado Departamental, que eran orientales y mayores de edad, cuando se inscribieron en el Registro Cívico.

Señor García Morales — Muy bien! Todo eso es papel mojado para los señores de la mayoría!

Señor Pérez — La Comisión General de Poderes anula cinco votos coalicionistas por la razón de que, según ella, tratándose de ciudadanos que, nacidos antes del 1.o de Julio del 79, se han inscripto con certificado parroquial, debiendo haberlo hecho con certificado del Estado Civil. Desde luego, tres de esas observaciones no son procedentes. La Comisión está confundida; no son casos de inscripción con certificado parroquial en sustitución del de Estado Civil, que era el que correspondía á esos ciudadanos. Utilizaron el certificado parroquial como testimonio fehaciente, en falta de la partida de nacimiento, cuya falta la justificaron presentando simultáneamente con la partida de bautismo el negativo del Rtgistro de Estado Civil. — (¡Muy bien!).

Señor Segundo — ¿Qué dice el doctor Salgado á eso?

Señor Salgado — Voy á contestarle después, señor representante; oportunamente le contestaré.

Señor Pelayo — Que están mal inscriptos, dice el doctor Salgado.

Señor Segundo — ¿Había tenido personero, el doctor Salgado?

Señor Salgado — Yo no necesito personero.

Señor Pelayo — Es que es así: surge de la propia exposición del señor Pérez, que están mal inscriptos.

Señor Pérez — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Pérez — Este es un asunto muy complejo; tiene muchos aspectos; hay que tratarlo con tranquilidad, con meditación, con mesura...

Señor Ramasso (don Juan) — Apoyado.

Señor Pérez — No es posible que llevemos la discusión así, si es que todos estamos interesados en la investigación de la verdad y en la aplicación de la justicia.— (¡Muy bien!).

Señor Salgado — Es claro: muy bien!

Señor Pérez — Esos ciudadanos á quienes me refería, son los siguientes: el 4520, Leocadio Otilio Decuadra; el 4704, Eusebio Irineo Altez, y el 4156, Arturo S. Freire; todos de la 1.a sección.

La anulación que hace la Comisión consta en la página 40 del repartido.

Voy á ser más amplio todavía con respecto á estos votos, leyendo las inscripciones originales del Registro Cívico, para que la Cámara se convenza de la verdad de mis afirmaciones.

He pedido los registros, señor Presidente, para hacer la constatación. Por eso no continúo en el uso de la palabra...

Señor Presidente — Muy bien.

Señor Pérez — La inscripción 4520, que he referido, de Leocadio Otilio Decuadra, dice lo siguiente: voy á leer lo pertinente: "Documento que presenta: testimonio fehaciente, y dice en extracto: Consiste en un certificado parroquial en el cual consta que el compareciente es hijo de doña Melchora Decuadra y nacido el... de Diciembre de 1892. Presenta además un certificado negativo del Estado Civil".

Señor Bonnet — Y ¿es documento fehaciente la partida parroquial, señor diputado?

Señor Pérez — ¡Cómo no!

Señor Bonnet — No, señor: no es.

Señor Pérez — Pruebe el doctor Bonnet que no es.

Señor Bonnet — Si la ley define como testimonios fehacientes los documentos públicos y privados. De manera que habría que ver en qué categoría entra ese documento.

Señor Rodríguez — ¿Este no es público ni privado?

Señor Bonnet — Después del 79, se sostiene que no es.

Señor Pérez — El registro parroquial ¿es un registro público?...

Señor Bonnet — Antes del 79.

Señor Pérez — ... Luego, las partidas que emanen de él, son testimonios fehacientes.

Señor Bonnet — Antes del 79.

Señor Pérez — ¿Es un registro privado? Entonces la partida es un documento privado de fecha cierta y anterior á la ley de 1.o de Septiembre de 1915, y es un testimonio fehaciente.

Señor Alburquerque — Si está firmado por las partes, por la madre ó padre del bautizado.

Señor Pérez — ¿Y cómo van á estar firmados?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por el difunto, si es una partida de defunción. — (Hilaridad).

Señor Alburquerque — No, señor Rodríguez Larreta; porque ha de saber el señor diputado que las partidas de bautismo no las firman los padres que van á bautizar á sus hijos, y lo probable es que esas partidas á que se están refiriendo no estén firmadas por el padre.

De manera que si el doctor Rodríguez Larreta quiere discutir en forma, yo le responderé.

Señor Pérez — Y eso es lo corriente: ninguna partida está firmada por los padres.

Señor Beltrán — Como se ve, sostiene el señor diputado Alburquerque que el que no firma es el que se bautiza.

Señor Alburquerque — Para probar que es un documento privado tendrá que presentar la partida para ver si está ó no firmada por quien debe consentirla.

Señor Pérez — Es un documento privado que existe en un registro privado á cargo de un funcionario...

Señor Alburquerque — No es un funcionario después del 79.

Señor Pérez — ... ó es un instrumento público. El doctor Terra le puede dar una lección á ese respecto.

Señor Alburquerque — Sí, señor: me la podrá dar; pero el señor Pérez no me la puede dar.

Señor Pérez — Se la puedo dar, también.

Señor Alburquerque — Está equivocado.

Señor Pérez — ... porque el señor diputado Alburquerque introduce la novedad de que las partidas parroquiales están firmadas por los padres de los bautizados, y eso no es cierto, no se hace en ninguna parroquia, absolutamente.

Señor Alburquerque — Para ser documentos privados, después del 79, sí, señor, necesitan estar firmados por el interesado.

Señor Bonnet — Y no están firmados.

Señor García Morales — Siempre valdría más que una simple afirmación testifical admitida á los efectos de la inscripción por la ley de 1915.

Señor Bonnet — Pero no tiene valor: esos no son los documentos que exige la ley.

Señor García Morales — Vale, acaso más la simple declaración de testigos!

Señor Ramírez — Se admiten inscripciones en cualquier papel.

Señor Bruno — A los efectos del Partido Nacional, sí.

Señor Pérez — El número 4704, de Eusebio Irineo Altez dice también: documentos que presenta: testimonio fehaciente negativo del Estado Civil y afirmativo parroquial, y dice en extracto que es hijo de Carmelo Altez y de ...; nacido el 15 de Diciembre de 1890".

Señor Bonnet — Es el mismo caso que el anterior.

Señor García Morales — Si el documento no fuera fehaciente, lo habrían tachado al inscripto, y no lo tacharon.

Señor Bonnet — Es el mismo caso que el anterior.

Señor García Morales — Pero, ¿por qué no dedujeron tacha contra ese inscripto, si consideraban que el documento no era fehaciente?

Señor Bonnet — Y, ¿no hemos hecho la observación? ¿La Cámara no puede juzgar?

Señor Pérez — El 4156, Arturo Severiano Freire, — dice la inscripción,—documento que presenta: "testimonio fehaciente, cuyo testimonio dice que es hijo de Ramón Freire y..., presentando, además, la declaración de los vecinos Carlos G. Vigliola y Ramón E. Cardozo, quienes manifiestan que Arturo Severiano Freire es oriental y mayor de edad".

Es un testimonio fehaciente de los autorizados por la ley. Es, además, un inscripto colorado que votó con la coalición.

Señor Bonnet — ¿Qué tiene que ver que sea colorado ó blanco, si aquí no estamos juzgando que sean de un partido ú otro?

Señor Pérez — Conviene establecerlo.

Señor Beltrán — Ese es el "quid" para tener opinión.

Señor Pérez — Los testigos que declaran sobre su nacionalidad y edad son colorados, conocidos en el Departamento: Carlos G. Vigliola y Ramón Cardozo.

Estos tres votos, anulados por la Comisión de Poderes, con un criterio erróneo, puesto que consideró á los votantes como inscriptos indebidamente con certificados parroquiales que no pudieron utilizar,—tienen que ser lógicamente validados.

Señor Bruno — No apoyado. La ley es categórica al respecto: todo ciudadano nacido después de 1879, para inscribirse, ó debe estar munido de una supletoria hecha en forma, como lo establece la ley, ó debe inscribirse con un certificado del Registro Civil.

Señor Ramírez — Con un testimonio fehaciente.

Señor Bonnet — Pero presentó una partida parroquial, que no es testimonio fehaciente.

Señor Pérez — Me llama la atención que el señor miembro informante hable en esos términos. Se trata de inscriptos el año 1915, cuyas inscripciones, para invalidar sus votos, debió haber visto. Además, yo las he leído.

Señor Bonnet — Pero el certificado parroquial no equivale á un testimonio fehaciente, como lo acabo de decir.

Señor Pérez — Esa es la opinión del doctor Bonnet.

Señor Bonnet—Y de muchos.

Señor García Morales—Y los han aceptado las Mesas Inscriptoras, y los han aceptado los partidos que han debido verificar esas inscripciones.

Señor Pérez—Los otros dos casos son, en realidad, de certificados parroquiales y corresponden al inscripto de la 1.a sección, 2146, Juan Carlos Maximiliano Peyre, y al de la 7.a sección, 287, Luis María Guzmán.

La Comisión de Poderes afirma, al tratar estos votos, que "las diversas veces que observación análoga ha sido hecha, se ha resuelto en sentido contrario á la invalidez de esas inscripciones, y, por lo tanto, del voto".

La Comisión de Poderes está profundamente equivocada. Los casos conocidos de observaciones de esta índole están resueltos en sentido completamente contrario al que manifiesta la Comisión de Poderes.

Señor Bruno—Pero de acuerdo con el criterio del señor diputado.

Señor Bonnet—Y no es cierto tampoco. Yo puedo citar...

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Pérez—En la elección de senador por Florida los delegados nacionalistas observaron el voto del inscripto de la 1.a sección, 3093, Juan Bautista Ferro, porque habiendo nacido el 21 de Noviembre de 1879, al inscribirse en el Registro Cívico justificó su estado civil con un certificado parroquial. Los delegados colorados, doctores Javier Mendívil y Toribio Vidal Belo y el doctor Ursino Barreiro, que está sentado en esta Cámara, contestaron la observación y la Comisión de Poderes validó el voto.

Así consta en las páginas 25, 60 y 84 del repartido correspondiente.

Señor Bruno — Una resolución arbitraria de la Comisión de Poderes.

Señor Ramírez—No es exacto.

Señor Bruno—Sí, señor.

Señor Bonnet—Pero el criterio nacionalista, ¿cuál era en ese momento? El criterio del señor diputado Pérez, ¿no era de que el voto era nulo?

Señor Ramírez—Pero lo que está demostrando el señor Pérez es que la afirmación de la Comisión es inexacta.

Señor Pelayo—El señor Bonnet no se refiere al señor diputado Ramírez, sino á los nacionalistas, y como el doctor Ramírez no es nacionalista...

Señor Ramírez—A mí me es indiferente que el señor diputado Pelayo me clasifique entre los nacionalistas ó los colorados. Yo soy un buen ciudadano y nada más.

Señor Pelayo—Pero si se hubiera referido á un buen ciudadano, yo lo pondría al señor representante como á uno de los primeros; pero como se refirió á los nacionalistas y como el señor diputado ha tomado la personería de los nacionalistas, sin serlo él, quiero decirle que no se ha referido...—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

Señor Roxlo—Tomá la defensa de una elección; no la defensa de los nacionalistas.

Señor Pérez—A su vez, en la elección de Río Negro la Comisión informante se expidió en estos términos respecto á un voto observado por idéntica causal: "Esta observación, dice, se deduce contra el votante de la 1.a sección, Ricardo Zino, inscripto con el número 1415. De la referencia que se hace en el talón de la boleta aparentaría realmente desprenderse de que el votante se inscribió con un certificado parroquial, habiendo nacido con posterioridad á la ley del 79. Si el inscripto, agrega, efectivamente no hubiera tenido asentada su partida de nacimiento en los libros del Estado Civil, y á pesar de eso se hubiera inscripto en el Registro Cívico, el caso quizá podría prestarse á mayores dudas para poder ser resuelto. Pero constando, como consta, que el inscripto tiene registrado en forma su nacimiento, la Comisión ha creído correcto y honesto declarar válido el voto emitido por aquel ciudadano.

Iguales consideraciones, sigue diciendo, ha hecho la Comisión de Poderes en el asunto electoral de la Florida, tratándose de un votante nacido con posterioridad á la ley del 79, que se inscribió en el Registro Cívico con certificado parroquial y que su nacimiento no aparece, á lo menos, asentado en el Registro del Estado Civil. La Comisión cree que en ambos casos está debida y ampliamente certificada y justificada la ciudadanía del inscripto, por más que en esto último se haya faltado á la ley del 79,—cosa bien distinta del caso del votante Ricardo Zino, cuyo certificado del Estado Civil obra en poder de esta Comisión (repartido páginas 121 y 122).

Este informe, señor Presidente, lo firmaban los hoy señores diputados doctor José Repetto y Carlos Albín, que, seguramente, han de validar estos votos teniendo en cuenta la opinión reciente que han dejado aquí sentada.

Señor Bonnet—Hay precedentes aquí en la Cámara contrarios á ese criterio, señor diputado Pérez, como sucedió en las elecciones de Rocha el año 1911, en que la Comisión de Poderes anuló algunos votos de la 9.a sección del Departamento, por estar inscriptos con certificados parroquiales.

Señor Saavedra—De manera que el criterio parece amoldarse á las circunstancias.

Señor Bruno—Los que se amoldan á las circunstancias son los señores diputados nacionalistas. Para el caso de la Florida el señor diputado Pérez impugnaba los votos que estaban dentro de esa categoría clara y categóricamente consignados.

Señor Pérez—Pero ¿á qué conduciría, señor diputado, que yo siguiera insistiendo en mi doctrina, vencida por la mayoría, que desgraciadamente es el juez que falla en este asunto?

Señor Bruno — ¿A qué conduce?... Que las contradicciones que nos están imputando á nosotros son primordialmente cometidas por ustedes. Y nosotros no hacemos otra cosa que ajustarnos á la ley.

Señor Ramírez — Ustedes se ajustan ahora.

Señor García Morales—Ustedes son los que hacen la jurisprudencia; pero se apartan de ella cuando les conviene.

Señor Bruno—Ah!... ¿El señor diputado cree que el criterio de los doctores Vidal Belo y Mendívil puede obligar á la Cámara á tomar resoluciones contrarias á su criterio?

Señor Ramírez—Pero el criterio de los señores Albín y Repetto obliga al doctor Repetto y al señor Albín.

Señor Pérez—Cuando nosotros observamos votos, se dice que no corresponde; cuando los colorados los observan, la observación es procedente.

Esta es la dualidad de criterio de que se acusa á la Comisión.

Señor García Morales—Muchos de cuyos miembros están sentados en la Cámara.

Señor Beltrán — El doctor Repetto asiente con la cabeza.

Señor Pérez—La Comisión de Poderes anula tres votos de la lista "Partido Coalición Cívica Rochense", y son los relativos á los inscriptos 3721 Rufino Johanston de la 1.a sección; 1414, Fausto Eduardo Terra, y 1118, Rufino Amaro Calimares, de la 4.a sección, porque no corresponde la firma de los votantes á la inscripción del Registro Cívico Permanente.

Y en abono de esa resolución dice la Comisión de Poderes:

"De acuerdo con las resoluciones adoptadas en casos análogos y de que debe haber relación entre el nombre del inscripto, que es el que tiene el recaudo que se presenta en el acto de la inscripción, y la firma, la Comisión informante ha anulado tres votos de la Lista Coalición Cívico-Rochense".

Pues bien, Honorable Cámara: no es veraz esta afirmación de la Comisión de Poderes; no es veraz porque todos los precedentes son precisamente contrarios.

Los precedentes son estos: En la elección de Rocha...

Señor Bruno—¿Me permite una interrupción?

Señor Pérez—Sí, señor diputado.

Señor Bruno—Esos son los precedentes, y ¿cuál es la letra clara de la ley, le pregunto yo en este momento?

Señor Pérez—Ya le voy á decir.

Señor Ramírez—El señor diputado Pérez está hablando de acuerdo con su criterio.

Señor Pérez—En la elección de Rocha de 1910 la Comisión de Poderes declaró válido un voto de la lista "Partido Colorado", el número 659 de la 1.a sección, correspondiente á Quintín Cañete, observado porque hallándose este ciudadano inscripto con un recaudo que le da ese apellido, firma, sin embargo, Quintín Rocha. Esta resolución figura en la página 11 del tomo 214 del Diario de Sesiones de la Cámara.

También validó el voto del inscripto de la 7.a sección, número 418, Saturnino Romero, que firma no con ese nombre, sino con el de Ulpiano (página 23 del tomo citado).

La Legislatura anterior trató también un caso exactamente igual á este. Fué en la elección de Flores, y con respecto al voto de Isaac González. La Comisión de Poderes que suscribe el informe estaba compuesta por el doctor Héctor Miranda, por el doctor Rodolfo Mezzera, por el doctor Toribio Vidal Belo y por el señor Julio María Sosa. Veamos cómo aprecian ese voto esos ciudadanos. "Este sufragio —dicen—es observado porque llamándose el inscripto Leopoldo González y habiendo firmado en la inscripción Isaac González, suscribe su voto con el primero de dichos nombres." Fué aceptado por la Junta Electoral, y la Comisión de Poderes ratifica unánimemente esa resolución.

En efecto, la inscripción de ese ciudadano, — que por otra parte está perfectamente calificada, — es correcta, pues en ella se ha anotado, como se hace siempre en casos análogos, no sólo el nombre legítimo, por decir así, aquel que le corresponde en virtud de su partida de nacimiento, y que es Leopoldo González, sino también el nombre usual, que es el de Isaac González.

Que el votante haya firmado su balota con cualquiera de esos dos nombres, no tiene importancia. A juicio de los miembros de la Comisión informante, pudo hasta haberlo omitido sin que apare-

jara nulidad. Además, hay que tener en cuenta que el nombre con que firma es el suyo verdadero, aunque no el usual, y es obvio que nadie puede anular el voto de un ciudadano porque haya usado, precisamente, su verdadero nombre en el acto electoral. Se trata, — concluye, — como se ve, de un voto válido sin género alguno de duda, pues la letra de la balota coincide en sus rasgos fundamentales y característicos con la de la inscripción.

"Vuestra Comisión tiene el convencimiento de que anular ese sufragio sería una verdadera arbitrariedad."

Señor Presidente — ¿El señor representante Pérez desearía un cuarto intermedio á objeto de descansar?.

Señor Pérez — Muy bien.

Señor Presidente — La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, á las 18 y 10, y vueltos á sala, á las 18 y 30, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Señor Buero — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — He pedido la palabra para formular moción en el sentido de que se levante la sesión tan pronto como el señor diputado Pérez termine su discurso, continuándose la discusión de este asunto en la sesión del miércoles, con el carácter de permanente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Buero, está á consideración de la Cámara.

Señor Narancio — Yo debo hacer una observación, y es que todavía falta por sancionar las leyes de Contribución y de Patente de Giro. No debemos olvidarnos, por lo tanto, de esos proyectos. En consecuencia, yo modifico esa moción que hace el señor diputado Buero en el sentido de que se declare permanente la sesión del miércoles próximo para tratar este asunto, y que el jueves se celebre sesión extraordinaria para tratar los proyectos de impuestos.

Señor Ramírez — Eso se verá después.

Señor Presidente — Se votará primeramente la moción del doctor Buero.

Señor Narancio — Yo no me opongo á la moción del doctor Buero, sino que, por el contrario, le agrego esa otra parte.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción que formula el señor representante Narancio? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, se votará posteriormente.

Señor Narancio — No hay inconveniente, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor representante Buero.

Si se levanta la sesión tan pronto como termine el señor representante Pérez su exposición, y se continúa la deliberación de este asunto en la sesión del miércoles próximo, con carácter permanente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Narancio, para que las leyes de impuestos sean tratadas en una sesión especial el jueves próximo.

Señor García Morales — ¿Por qué no en la sesión ordinaria del viernes? Un día más ó menos, no es nada.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Salteráin — No se ha oído, señor Presidente.

Señor Presidente — El señor representante Narancio formula moción para que el jueves próximo se trate el asunto referente á las leyes de impuestos.

Señor García Morales — Mejor que sea en la sesión del viernes.

Señor Narancio — No tengo inconveniente, si los señores diputados no quieren trabajar.

Señor García Morales — Yo trabajo dentro de los días ordinarios.

Señor Narancio — Las leyes de impuesto, señor Presidente, deben estar sancionadas el primero de Enero, y el viernes ya es el cuatro de Enero.

Señor Ramírez — Lo bueno que es el autor de la moción para que no se celebrara sesión el 31 el que nos acusa de que no queremos trabajar!

Señor Narancio — Sí, señor; pero eso no quiere decir que cuando tengamos para tratar una cuestión tan importante como la de patentes, no lo hagamos.

Señor Presidente — Se va á votar la moción formulada por el señor diputado Narancio para que el jueves próximo la Cámara se ocupe de la ley de impuestos anuales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa con la palabra el señor representante Pérez.

Señor Pérez—Cuando apreciaba los votos coalicionistas de inscriptos con certificado parroquial, tratándose de ciudadanos del estado civil, omití decir que hay un voto colorado que está en las mismas condiciones y que fué observado ante la Comisión de Poderes: es el relativo al de la 1.a sección número 2386, Narciso Pérez, que debe ser juzgado con el mismo criterio que los votos nacionalistas en el caso de que, como no lo creo, triunfe la opinión equivocada de la Comisión de Poderes.

Prosigo ahora con el análisis de los votos observados por diferencia entre la firma y la inscripción.

A la opinión de la Comisión de Poderes de 1913, que leí, voy á agregar la del doctor Guillot, emitida cuando se discutía la elección de Rocha en el año 1905.

Decía el doctor Guillot: "Con la interpretación que sostengo se evita el fraude y se garante el derecho de los que sean verdaderamente ciudadanos. El que quiera inscribirse ocurrirá ante la Comisión Inscriptora, y si la prueba de identidad del solicitante merece, á juicio de la Comisión, ser admitida, y como en el registro y en la boleta debe constar el extracto de la partida que ha servido de documento para justificar la ciudadanía y la firma usual del inscripto que estará de manifiesto, se verá la diferencia entre el nombre usual y el que figura en su partida, y será así posible tachar á ese ciudadano si se ha inscripto indebidamente. Por el contrario, si la Comisión inscriptora considera que la prueba de identidad no es suficiente, podrá negarse á inscribirlo y entonces el ciudadano tendrá el recurso de solicitar la inscripción ante la Comisión Calificadora que entiende, no solamente de las tachas, sino también de los reclamos por inscripciones omitidas. Con este temperamento todo se hace público; nada puede quedar oculto y se cumplen los preceptos de la ley".

De los tres votantes á que me estoy refiriendo, la diferencia de la firma no existe, en realidad, en uno de ellos: el 1414 de la 4.a sección, Fausto Eduardo Terra, que firma su inscripción en esta forma: F. M. Terra. Pero, ahora hay algo curioso, señor Presidente, con estos votos. Son el reverso de las supletorias. Si los nacionalistas no hubiéramos contado con esa persecución tan insistente contra las supletorias, estos ciudadanos, como que habían encontrado sus partidas con nombres distintos á su firma usual, habrían solicitado supletorias para justificar la diferencia existente entre una y otra cosa. Obtenida la supletoria, sus votos habrían sido anulados, con el criterio de la Comisión de Poderes. Prefieren esquivar esa tacha; se inscriben aceptando la diferencia entre el nombre y la firma usual, y la Comisión de Poderes los persigue también por esta circunstancia. Si sacan supletorias, están mal inscriptos y sus votos son nulos; si no sacan supletoria, están también mal inscriptos y sus votos son también nulos.

¿En qué quedamos? ¿Se trata de hacer justicia ó de perseguir á los ciudadanos?

Señor Gutiérrez—Cuestión de números.

Señor Cortinas—Matemática.

Señor Pérez—"Los delegados coalicionistas,—dice la Comisión,—han formulado ocho observaciones á ciudadanos que, según ellos, tenían dos inscripciones válidas. En el caso del número 508 de la 1.a sección, Eduardo Daniel García, se trata de un votante de la lista Coalición, y en el del número 855 de la misma sección, Natalio Rodríguez, la observación no procede, por cuanto la otra inscripción de este votante, número 1019, fué declarada nula por la Junta Electoral en el año 1907. El hecho,—agrega la Comisión,— de que algunos votantes tengan dos inscripciones habiendo votado una sola vez, no habilita para anularle el voto. La omisión primitiva que consiente dos inscripciones es imputable en gran parte á la Junta Electoral, que tiene el deber de salvar las irregularidades de los Registros".

En todas las elecciones que han sido materia de discusión en la Cámara se ha sentado el precedente de que tal boleta renovada con un número posterior queda de hecho anulada, y que cuando hay dos inscripciones de un mismo ciudadano, la última es la única válida.

Señor Bruno—¿Me permite, señor representante?

Debe estudiar, para bien apreciar el hecho, el caso concreto que cita en su informe la Comisión de Poderes.

Señor Pérez—Son ocho casos.

Señor Bruno—Son ocho casos, perfectamente, pero no están dentro de la categoría de los ciudadanos á que acaba de referirse el señor representante.

Señor Pérez — Perfectamente, eso lo voy á decir, y después verá el señor representante si estoy ó no en lo cierto.

Señor Bruno—Por lo pronto el precedente parlamentario admite como válido el voto de los ciudadanos que han votado dos veces, por lo menos uno, independientemente de las sanciones penales que pueden recaer por las infracciones cometidas contra la pureza del comicio.

Señor Gutiérrez — Pero, ¿en qué quedamos?; ¿vale el precedente ó la ley?

Señor Pérez — Yo voy á demostrar también que no es exacta esa afirmación de la Comisión General de Poderes.

Señor Bruno — Por otra parte, conviene dejar bien establecido, para apreciar la calidad de estos sufragios, que si votaron con la primera inscripción fué porque la Junta Electoral, al solicitar la renovación, la expidió con el primero y no con el último número, como correspondía. Eso se olvidó de decir el señor Pérez.

Señor Pérez — Eso no tiene razón de ser.

Señor Bruno — No tiene razón de ser, pero de cualquier manera no podrá decir que esos ciudadanos han cometido nin-

guna clase de omisión, ni legal ni moral.

Señor Pérez — Pero déjeme hablar para contestarle. Si habla usted solo, no nos entendemos. El señor diputado Bruno empieza por sentar una premisa falsa.

No es cierto que las renovaciones en la Junta Electoral de Rocha sean hechas con un número distinto al de la inscripción original.

Señor Bruno — Yo no he dicho eso.

Señor Pérez — Recién lo dijo.

Señor Bruno — Yo no he dicho eso, señor diputado.

Señor Pérez—Pero, ¡cómo no lo ha dicho!

Señor Bruno — Yo he dicho que tienen dos inscripciones esos ciudadanos y que se les renovó la boleta correspondiente á la primera inscripción. Eso es lo que he dicho.

Señor Bonnet — Y, si el señor diputado Bruno no lo hubiera dicho, ese es un hecho cierto. Es un hecho exacto.

Señor Pérez — El señor diputado Bruno ha dicho que la Junta Electoral es culpable de ese hecho.

Señor Bruno — Exactamente.

Señor Pérez — Me parece que todos lo oímos.

Señor Bruno — Pero es otra cosa de lo que me atribuía hace un momento el señor diputado.

Señor Bonnet—El señor diputado Pérez decía que no es cierto que la Junta Electoral...

Señor Pérez — No le permito al doctor Bonnet observaciones. Déjeme exponer clara y metódicamente esto, porque si no, no nos entenderemos. Todos los precedentes parlamentarios son contrarios al criterio que sienta la Comisión.

Señor Bonnet —Le citaré diversos precedentes parlamentarios favorables.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Pérez — Cítelos en su oportunidad, señor!

En la elección de Rocha de 1910 la Junta Electoral consideró nulo el voto del número 484 de la 4.a sección, correspondiente á Juan A. Sosa y observado porque habiendo el inscripto renovado su boleta con el número 636 debió votar con ésta y no con la primera, anulada de hecho en virtud de la renovación.

A este respecto dice textualmente el acta de escrutinio inserta en la página 137 del tomo 208 del "Diario de Sesiones" de la Cámara: "La protesta del votante 384 se declaró improcedente en virtud de ir á á sufragar con una boleta de la cual obtuvo renovación con el número 636".

Al discutirse la elección en el seno de la Cámara, se habló de este voto; y el miembro informante de la Comisión General de Poderes, señor Julio María Sosa, decía lo siguiente: "Este señor votó con la boleta 484 y esta boleta está anulada porque fué renovada con la número 636. Este señor no votó con la boleta 36, que es la única válida: votó con la inexistente, con la anulada por la renovación posterior". Son las palabras del diputado Sosa.

Señor Infantozzi — Es otro caso.

Señor Pérez — ¡Cómo va á ser otro caso, señor!

Señor Bonnet — Es el caso de individuos que tengan dos inscripciones válidas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es exactamente igual.

Señor Pérez — Ya llegaremos á eso. Pierda cuidado, que no se me va á escapar nada.

Señor Bruno — Es como el Pegaso, el señor diputado.

Señor Pérez — Sí.

En la elección de Florida, la Comisión de Poderes del Senado, — en la cual estaba el hoy diputado Repetto, — reputó nulos dos votos nacionalistas y cinco colorados por votar con la antigua boleta unos, y por haberse inscripto con posterioridad los otros en distintos Departamentos. Ahí está el caso concreto que quería el doctor Bonnet. Y fundando su resolución, decía la Comisión referida: "Como lo decía en la Cámara de Diputados nuestro ilustrado colega el señor Julio María Sosa, comentando un voto emitido con boleta, después renovada, trátase de un caso de nulidad, de acuerdo con todos los precedentes, de acuerdo con el criterio adoptado por la Comisión de Poderes en esta legislatura en otros casos y en legislaturas anteriores. Sólo es admisible el voto, cuando hay dos inscripciones, siempre que se emita con la boleta que corresponde á la última."

Ahí tiene la contestación el doctor Bonnet á la insinuación que me hacía.

Señor Bruno — Y, ¿cuando el voto se emite por renovación mal expedida por la Junta Electoral, á pesar de tener el ciudadano dos inscripciones válidas...

Señor Pérez — La culpa es del ciudadano.

Señor Bruno — ... pero que no ha usado sino de una inscripción, y ha emitido un solo voto?

Señor Pérez — La culpa es del ciudadano, por esta circunstancia...

Señor Bruno — No, señor.

Señor Pérez — ... porque el que solicita renovación de la boleta sabe bien que la ha perdido, y que cuando se le da la nueva boleta que ha solicitado, debe olvidarse de la que tenía anteriormente. Lo que hay es que esto no se hace, porque, como ha sucedido en la elección de Rocha, muchos "vivarachos" conservan las dos inscripciones del Registro para aprovecharlas en el momento de la elección.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Ahí está la güeva!

Señor Infantozzi — Pero aquí no fueron aprovechadas.

Señor Bruno — Podría citar el caso concreto, y no hacer la afirmación pomposa de que hay muchos vivarachos que utilizan las dos inscripciones.

Señor Pérez — Hay muchos.

Señor Bruno — Pero cite algunos casos ocurridos en Rocha. No se argumenta con palabras: se argumenta con hechos.

Señor Pérez — A mí no me llamaría la atención que otro miembro de la Cámara me hiciera la invitación que acaba de hacerme el señor Bruno; pero cuando el señor miembro informante de la Comisión me niega ese hecho, estoy por creer que no ha estudiado el asunto!

Señor Bruno — ¿Cómo decía, señor diputado?

Señor Pérez — Que no ha estudiado el asunto!

Señor Beltrán — Hay seis votos dobles.

Señor Bruno — ¿Y no han sido anulados por la Comisión los votos dobles?

Señor Pérez — Han sido anulados, pero...

Señor Bruno — ¿Y entonces? ¿Y los ocho ciudadanos correspondientes á los votos á que se refiere en la parte pertinente la Comisión de Poderes, han emitido dos sufragios? ¿Han votado dos veces, á pesar de tener dos inscripciones válidas?

Señor Pérez — El señor Bruno me dijo á mí que citara los votos dobles, y yo los cité.

Señor Bruno — El señor diputado se ha propuesto hacerme aparecer en contradicción, y no lo conseguirá.

Señor Roxlo — Sí, lo está.

Señor Bruno — No lo conseguirá, porque yo le voy á denunciar, una á una, las contradicciones en que ha incurrido el señor diputado. Lo que hay es que tiene bastante flema británica para sostener, con la mayor naturalidad, exactamente, lo contrario de lo que ha defendido en otras oportunidades.

Señor Pérez — ¡Niego eso, rotundamente!

Señor Bruno — Lo afirmo, y lo voy á probar, señor.

Señor Pérez — Niego eso, señor! ¿El señor diputado se refiere al voto del inscripto?...

Señor Bruno — Yo me refiero al caso de la Florida, cuando el señor diputado sostenía que las inscripciones realizadas con certificados parroquiales eran inscripciones origariamente nulas; y, una de dos: ó el señor diputado procedía con poca sinceridad en aquella oportunidad ó está procediendo en esta.

Señor Pérez — Con absoluta sinceridad en aquella como en esta. La que no procede con sinceridad es la Comisión de Poderes!

Señor Bruno — El dilema no admite explicación. Yo lo invito á que señale las contradicciones del informe, el señor diputado.

Señor Pérez — ¡Pero si las estoy señalando!

Señor Bruno — No señala ninguna. El señor está citando las opiniones de los doctores...

Señor Pérez — Lo que hay es que las estoy señalando con bastante suavidad, porque he dicho que la Comisión no es veraz, cuando debía haber dicho terminantemente, que falta á la verdad. En eso he sido débil, tal vez, por ser cortés, por ser caballeresco y por ser culto!...

Señor Bruno — No apoyado. Ha dicho todo lo que podía decir, y más de lo que ha debido decir, desnaturalizando los hechos.

Señor Gutiérrez — Pero para juzgar este asunto hay que referirse al criterio que ha venido predominando en Cámara, sostenido por las mayorías, y por las Comisiones de Poderes de esta Cámara y del Senado.

Señor Bruno — Pero si se ha limitado simplemente á exteriorizar el criterio del señor Julio María Sosa, del doctor Javier Mendívil, del doctor Toribio Vidal Belo...

Señor Pérez — Que no valen para nada para el señor diputado!

Señor Bruno — ... como si la opinión de esos distinguidos ciudadanos, por muy respetable que fuera, pudiera obligar á tomar determinaciones á la Comisión de Poderes ó á la Cámara.

Señor García Morales — Sí, cuando ha sido aprobada por la Cámara y sancionada por todos los votos colorados.

Señor Pérez — Aprobada por la Cámara.

Señor García Morales — Y sancionada por muchos de los colorados que están sentados hoy en este recinto.

Señor Gutiérrez—Eso es lo que queremos: que haya un criterio único.—(Murmullos).

Señor Bruno—Ustedes dicen eso cuando conviene á su interés. Sin embargo, la jurisprudencia parlamentaria autoriza á la Cámara de Diputados para rever, en su totalidad, el proceso. Esa ha sido la teoría predominante hasta hoy...

Señor García Morales — Nosotros nos ajustamos á la jurisprudencia que ustedes establecen. Sólo pedimos que ella tenga siquiera fijeza...

Señor Bruno— ... que ha sido desconocida por los señores diputados, porque en estos momentos no conviene á los intereses políticos en juego.

Señor Roxlo—Y la desconocemos porque es una barbaridad.

Señor Beltrán—El señor Bruno la desconoció cuando se trató el asunto de Pay-

sandú en esta misma Legislatura. El señor Bruno está en contradicción.

Señor Bruno — El caso era absolutamente distinto, porque en Paysandú se trataba de inscripciones calificadas y en el caso de Rocha no se trata de inscripciones calificadas.

Señor Beltrán—Hace tres meses, nada más, el señor Bruno sostuvo lo contrario.

Señor García Morales—Es un caso idéntico, absolutamente idéntico.

Señor Bruno—No es cierto; lo niego, señor!

Señor Ramírez—Yo reconozco la facultad de la Cámara para rever todo el proceso y es lo que está haciendo el señor diputado Pérez: demostrando que la Cámara, fallando como jurado, con arreglo á sus libres convicciones, tiene que declarar válidos los poderes del señor Astigarraga y del señor Lorenzo y Lozada.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se previene á la barra que le está prohibido hacer manifestaciones. Si insiste, será desalojada.

Señor Pelayo — Está bien formada la barra. Lo felicito al señor diputado Ramírez por la claque que ha traído.

Señor Bruno—¿De manera que el señor diputado niega á la Cámara el derecho de intervenir en todas las incidencias del sumario electoral?

Señor Ramírez—Yo le reconozco á la Cámara el derecho de rever la elección y es lo que está haciendo el señor diputado Pérez: demostrando que la elección del señor Astigarraga es perfectamente válida.

Señor Bruno—Eso no lo ha demostrado ni lo demostrará. Es una simple afirmación del doctor Ramírez.

Señor Beltrán—Lo ha demostrado con una evidencia que rompe los ojos.

Señor Pelayo — Ese es el criterio del doctor Ramírez, que no podrá imponerlo á la Cámara, porque no tiene derecho para hacerlo, ni lo ha demostrado todavía el doctor Ramírez con su palabra.

Señor Beltrán—¿Qué dice que no se oye?

Señor Pelayo—No se oye! No oirán los enfermos, los raquíticos lo que yo digo.

Señor Beltrán—Hable más fuerte que no se le vuelve á oír.

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores representantes! Es imposible continuar el debate en esta forma.

Señor Pérez—Hay otra opinión respecto de este punto. En la elección de representantes por San José, correspondiente al año 1913, la Comisión reconoció el triunfo del Partido Nacional aceptando el informe de la Comisión de Poderes que llegaba á esa conclusión.

La Comisión de Poderes la componían los doctores Toribio Vidal Belo, Héctor Miranda, Rodolfo Mezzera y el señor Julio María Sosa por la mayoría, y el doctor Martín C. Martínez por la minoría. El informe se pronuncia por la nulidad de los votos de los inscriptos que, habiendo renovado su boleta con número distinto, sufragaron con la primera. Así fué como se declararon nulos los votos de la lista "Partido Nacional" correspondientes á los siguientes inscriptos: número 1053, de la 1.a sección, Sixto de la Hanty Caballero, que renovó la balota con el número 2949 y votó con la primera; 1429, Amelino Gutiérrez, que renovó con el número 2909 y votó con la primera; 2181, Donato del Güercio, que también renovó con el número 3034 y votó mal; y los de la lista "Partido Colorado": 2173, de la 1.a sección, Julio C. Callorda, que habiendo renovado con el número 2636, votó con la primera; 2441, Federico Mendieta, que renovó con el número 2888 y también votó mal; 2568, Patricio García, que renovó con el número 2648 y utilizó la primera boleta. La Comisión primero, y la Cámara después, pudieron prescindir de esas observaciones, ó pronunciarse por la validez de los votos, desde que se trataba de tres colorados y tres nacionalistas, de manera que no se beneficiaba ni se perjudicaba á ninguno de los partidos; pero ese era el criterio legal y la Comisión quiso dejarlo sentado para el futuro...

Señor García Morales—Y la Cámara lo sancionó.

Señor Pérez—... Ese es el criterio que ha prosperado en todas las Legislaturas y que ha tenido su confirmación en la ley del 25 de Julio de 1916, complementaria de la de Constituyente, donde se establece como causal de observación la inscripción doble ó múltiple, reputándose válida la última. La Comisión valida esos votos que son evidentemente nulos.

Señor Berro (don Emilio)—En las elecciones de Tacuarembó, cuyo informe está publicado, la Comisión de Poderes aconseja anular los que han votado con la inscripción primera.

Un señor representante — ¿La misma Comisión de Poderes?

Señor Berro (don Emilio)—La misma Comisión.

Señor Mibelli — Son casos distintos, señor diputado.

Señor Ramírez — ¡Ya lo sabíamos!

Señor Beltrán — Sí, porque aquéllos fueron en Tacuarembó y éstos en Rocha!

Señor Mibelli — El señor diputado Bruno ya ha explicado el por qué la diferencia. Son inscripciones realizadas y renovaciones otorgadas por la Junta Electoral, cuyo error no puede imputársele al votante.

Esa es la diferencia que existe entre una inscripción de Tacuarembó y la de Rocha.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y que uno es voto nacionalista y otro es colorado.

Señor Mibelli — ¿Qué quiere decir con eso el doctor Rodríguez Larreta? — (Murmullos é interrupciones).

Señor García Morales — Si al señor diputado le entregan la boleta del señor obispo Izasa, y vota con ella, vota mal y tiene la culpa del error!

Señor Salgado — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Pérez?

Señor Pérez — Le voy á contestar al señor diputado Mibelli, y enseguida le concederé la interrupción.

Esa doctrina de que la subsistencia de la boleta primitiva cuando es renovada es culpa de la Junta Electoral, no puede ser admitida de ninguna manera, porque el señor diputado debe saber que la ley de elecciones, en su artículo 71, establece penas para el que esté inscripto en dos distritos electorales. De manera que si hay una sanción penal para ese hecho, ¿cómo no ha de haber una sanción legal para el voto? — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Mibelli — El señor diputado no debe ignorar que si el inscripto tenía dos inscripciones, está la tacha de oficio...

Señor Pérez — El que está inscripto dos veces...

Señor Mibelli — Interpreta mal la ley.

Señor Bruno — Para el delito de votar dos veces, pero no para el que teniendo dos inscripciones vota una sola vez.

Señor Pérez — Lea el artículo, señor diputado Mibelli: pruébeme que lo interpreto mal.

Señor Mibelli — Lo he leído, señor diputado: se refiere á la inscripción doble y al voto doble. — (Murmullos).

Señor Pérez — Se lo voy á leer.

Señor Mibelli — Después, este caso no es el mismo caso de Rocha, y el señor diputado debe concretarse al caso de Rocha para aclarar la verdad.

Señor García Morales — El que acepta una boleta que no le corresponde es un aturdido. Siempre el inscripto es culpable del error, porque debe verificar en el momento de retirar la boleta, si es realmente la que le corresponde.

Señor Mibelli — No, señor: ¿qué culpa tiene el inscripto si al expedirse la renovación se le da equivocadamente? — (Murmullos).

Señor Pérez — Le voy á leer al señor diputado Mibelli la disposición legal que he invocado. El artículo 71 de la ley de elecciones dice textualmente así:

"Artículo 71. Todo ciudadano á quien se justifique haberse inscripto en más de una sección electoral ó vote ó se presente á votar con nombre supuesto, por repetidas veces, será penado con dos meses de prisión ó multa de doscientos pesos."

Señor Mibelli — ¿Y la inscripción en la misma sección, señor diputado?

Señor Pérez — ¡Eso es negar la verdad! — (Murmullos).

Señor Bruno — La doble inscripción no puede ser penada por la ley, porque la ley...

Señor Roxlo — Esto significa que no puede votar con la primera.

Señor Bruno — ... establece que la última inscripción anula la primera.

De manera que no puede estar penado el delito de votar dos veces...

Señor Roxlo — Si la ley anula la primera boleta, no se puede votar con la primera.

Señor Bruno — ... pero la segunda inscripción anula la primera...

Señor Ramírez — Aunque se anule, el delito está cometido.

Señor Mibelli — La Comisión Inscriptora tiene la obligación de eliminar del registro una de esas inscripciones.

Señor Bonnet — ¡Pero, si no votó dos veces!

Señor Berro (don Emilio)—Si se anula, no puede producir efecto legal; lo dice claramente la ley.

Señor Pérez—Le concedo al doctor Salgado la interrupción que me había solicitado.

Señor Salgado—Era simplemente para hacer presente que las observaciones del doctor Berro no son exactas en el caso de Tacuarembó. Todavía la Comisión no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto; se ha limitado á presentar un informe pidiendo á la Cámara que declare la nulidad de la elección verificada en la 7.a sección de ese Departamento. Todas las otras cuestiones las estudiará después la Comisión de Poderes y se pronunciará sobre ellas.

Señor Berro (don Emilio)—El señor diputado nos ha mostrado particularmente en la Comisión de Poderes toda una lista de votos anulados por la misma causa. Ahora puede cambiar de criterio, si le conviene, después de esta sesión.—(Murmullos).

Señor Salgado—Pero no son resoluciones definitivas.

Señor Bruno—Particularmente, yo conozco también muchas otras cosas, y sin embargo no argumento con ellas...

Señor Berro (don Emilio)—Todo lo que conozca, lo puede decir.

Señor Bruno—... aquí los argumentos no son argumentos de trastienda; señor diputado, hay que argumentar con la verdad y con la ley en la mano.

Señor Fajardo—Con argumentos que se puedan exhibir, y no con futuros informes.—(Murmullos).

Señor Salgado—Con respecto á Tacuarembó, debo decir que la Comisión se limita en su informe á pedir la nulidad de la elección de la 7.a sección, y nada más.

Señor Bruno—Por otra parte, estamos fuera de la cuestión, señor diputado Salgado, ya hablaremos de eso en oportunidad.

Señor Pérez—Y yo tengo otra opinión de otros casos...

Señor Bruno—¿Me permite una interrupción el señor diputado?...

En cambio, en oposición á las opiniones que ha citado, yo le podría citar otra que le merece plena fe al señor diputado, porque no obstante ser la de un correligionario mío, tiene grandes afinidades políticas con la actuación del Partido Nacional en los últimos tiempos. Me refiero á la opinión del doctor Juan Andrés Cachón, y el doctor Juan Andrés Cachón sostiene que cuando un ciudadano está inscripto dos veces, puede votar indistintamente con una ú otra inscripción...

Señor Beltrán—Pero esa opinión no prevaleció.

Señor Bruno—... pero á condición de que vote una sola vez. Ya ve que una opinión se contrarresta con otra opinión.

Señor Gutiérrez—Pero hay que referirse á los criterios permanentes, á los que han triunfado.

Señor Bruno—Lo fundamental es lo siguiente: todas estas leyes y todas estas disposiciones electorales, no tienen otro objeto que garantir la verdad y la pureza del sufragio, y si nosotros podemos constatar de una manera evidente que no deja lugar á dudas que esos ocho ciudadanos que tienen dos inscripciones en el Departamento de Rocha no han votado sino una vez, yo pregunto: ¿moralmente, cuál es el argumento bueno para anular esos votos?—(¡Muy bien!).

Señor Ramírez—Y si se comprueba que las supletorias son de ciudadanos de carne y hueso, es moral y legal admitir esas supletorias.

Señor Pérez—Porque en los dos casos se trata de documentos, á juicio de la Comisión, igualmente nulos.

Señor Bruno—Pero, por lo pronto, el doctor Ramírez ha hecho un argumento que está más cerca de nosotros que de los impugnadores del dictamen de la Comisión de Poderes: es precisamente, porque no nos han demostrado ellos que esas supletorias de rectificación corresponden á ciudadanos auténticos. Es por eso que nosotros nos negamos por igual á aceptar las de unos y las de otros.

Señor Ramírez—Si ustedes empiezan por decir que no tienen validez los certificados de los registros parroquiales sencillamente porque favorecen á los nacionalistas, es inútil.

Señor Bruno—Pero si la ley establece...

Señor Ramírez—La ley admite testimonios fehacientes.

Señor Bruno—... y aquí le voy á citar una opinión del doctor Espalter, y perdone el señor diputado que yo me meta en esta clase de disquisiciones que no entiendo en absoluto—que las partidas parroquiales no se pueden aceptar ni como instrumentos públicos ni como instrumentos privados.

Señor Ramírez—Yo le pediría al doctor Espalter que dijera lo que son, entonces.

Señor Bruno — Puede preguntarle al doctor Alburquerque que, en la opinión del doctor Espalter, es el que ha dicho la verdad en este momento.

Señor Ramírez — Pero si no son públicos ni privados, ¿qué son, entonces?

Señor Alburquerque — Es una declaración del cura, que es un simple tercero, que ha firmado al pie, pero no es un documento público ni privado, respecto del interesado. — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Señor Alburquerque — Yo le preguntaría al doctor Ramírez, si suscribo una declaración por la cual el doctor Ramírez expresa tal ó cual cosa, pero no la firma, si ese es un documento privado que obliga al doctor Ramírez.

Señor Bruno — El instrumento público, según el doctor Espalter, es aquel que emana del funcionario público, y el instrumento privado es expresamente consentido por las partes. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se ruega al señor representante que no interrumpa.

Señor Bruno — Permítame, señor Presidente: yo estoy autorizado para hacer la interrupción, porque me lo ha permitido el señor representante Pérez.

Señor Pérez — Pero no interrupciones tan largas, que son casi un discurso, y después el señor diputado á su vez permite interrupciones y no concluímos nunca.

Señor Bruno — Pero si los demás me toman el tiempo, no tengo más remedio que extenderme.

Señor Presidente — Se ruega al señor representante que no interrumpa al orador.

Señor Bruno — Muy bien: ya tendrá oportunidad el doctor Espalter de corroborar lo que yo he dicho hace un instante.

Señor Presidente — Puede continuar el señor representante Pérez.

Señor Pérez — Repito, que la otra opinión á que me refería, es de la Comisión de Poderes que actuó en la elección de Montevideo de 1913, Comisión compuesta por el doctor César Miranda, por el doctor Horacio Maldonado, por el señor Eduardo Pittaluga, por el doctor Juan Antonio Buero y por el doctor Duvimioso Terra.

Esa Comisión, juzgando casos de renovación de boletas, que no son, á la verdad, exactamente iguales á los casos que he citado de Rocha, decía: "A juicio de vuestra Comisión, para que la anulación proceda, es necesario que el peticionario obtenga la nueva boleta. Mientras tal cosa no suceda, mientras que el inscripto no se presente á firmar la nueva boleta y justifique á la vez su identidad, no puede decirse que se haya expedido la renovación".

Habrá sólo, y este es el caso, un pedido de renovación y una providencia favorable á ese pedido, pero nunca expedición "de nueva boleta, condición esta cuyo lleno es indispensable, segun la ley, para la anulación de la boleta antigua y la anotación correspondiente en el Registro Cívico".

Esto es concluyente.

Señor Lussich — ¿Me permite una interrupción el señor Pérez?

Señor Pérez — Sí, señor.

Señor Lussich — Yo me permito insistir — como lo ha hecho ya el señor diputado — en el hecho de que el criterio sostenido por las Comisiones á que ha hecho alusión no sólo vale por ser el criterio de la Comisión misma, sino porque es el criterio aceptado por la mayoría de la Cámara en todos los casos correspondientes y que, por lo tanto, hace jurisprudencia. Eso es lo que le da valor y es lo que la separa absolutamente la opinión personal de tal ó cual diputado. Es la Cámara la que ha hecho jurisprudencia clara á este respecto en repetidas oportunidades.

Señor Bruno — Pero desconocida por los señores diputados cuando no conviene á sus intereses. La jurisprudencia de los señores diputados la pasa por alto.

Señor Lussich — Pero que obliga, señor diputado, á quienes la han aceptado, y por lo tanto á los que han votado ayer en un sentido determinado, — y no hay razón ninguna fundada que justifique lo contrario, — á votar hoy de idéntica manera; pero lo que no puede admitirse es que por razón de oportunidad ó porque el criterio A favorezca al Partido Nacional y el criterio B favorezca mañana al Partido Colorado, que las mismas mayorías acepten hoy un criterio y mañana el criterio contrario.

Señor Pelayo — Ese es un criterio nacionalista ó blanco, diré así.

Señor Beltrán — Y el otro es un criterio peliculero.

Señor Lussich—Muchas gracias, señor diputado Pérez, y disculpe que lo haya interrumpido.

Señor Pérez — La Comisión validó el voto del inscripto colorado de la 6.a sección 507, Ventura Teodoro Pereyra, que fué observado por doble voto, porque, efectivamente, dos ciudadanos han votado con una misma inscripción en la cual se han valido del mismo recaudo y figuran los mismos nombres. La Comisión dice que valida ese voto, á pesar de la observación, porque se trata de una persona distinta á otro Buenaventura Pereyra, inscripto también en la misma sección con el número 569. El hecho no es cierto. Dos hermanos aparecen inscriptos con el mismo recaudo, votan en el mismo distrito electoral...

Señor Pelayo — Se trata de mellizos, ¿verdad?

Señor Pérez — Sí, señor; son mellizos.

Señor Presidente — Se ruega no interrumpir al orador.

Señor Pérez—Son mellizos, pero que llevan distinto nombre, como lo probé ante la Comisión de Poderes con las dos partidas de bautismo respectivas. Uno de ellos se llama Ventura Teodoro Pereira...

Señor Bruno — ¿Por qué los observó por voto doble?

Señor Pérez—... y el otro se llama Buenaventura Ramón Pereira. Sin embargo, los dos están inscriptos con el certificado que corresponde al primero.

Señor Bruno—Pero fueron observados por voto doble.

Señor Pérez—Nosotros tenemos un voto exactamente igual. Julián Núñez, de la 4.a sección, que corresponde al número 1348 y aparece inscripto también en la 1.a sección con otro número que no puedo citar en este momento, porque me faltan los datos. Lo cierto es que tanto los votantes nacionalistas de la 1.a sección y la 4.a como los votantes colorados de la 6.a sección, están en igualdad de condiciones.

Señor Pelayo—No se ha demostrado.

Señor Beltrán—Para los que no entienden de estas cosas...

Señor Pelayo—Para los que no lo han demostrado, porque faltan las propias pruebas. Es un caso distinto.

Señor Beltrán—El señor diputado no entiende nada de esto.

Señor Bonnet—Es completamente distinto. Son dos casos completamente distintos.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Señor Pérez—Es completamente incierto lo que dice el señor Bonnet.

Señor Bonnet—Se lo voy á demostrar de inmediato si me concede la palabra.

Señor Pérez—Son dos casos completamente iguales. Si hay dos Julián Núñez coalicionistas...

Señor Bonnet—¿Por qué no admite la prueba de inmediato?... De modo que no desmienta. Concédame la palabra.

Señor Pérez—No le concedo que me interrumpa, señor Presidente; y pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Bonnet—Pues entonces rehuye la prueba.

Señor Pelayo—Rehuye la prueba. Así se puede argumentar siempre!

Señor Bonnet—¿Por qué me desmiente, si rehuye la prueba?

Señor Pérez—Pero déjeme exponer el caso y después le daré la palabra. Soy yo quien está hablando.

Si hay dos Julián Núñez, uno en la 4.a

sección y otro en la 1.a que se han inscripto con el mismo recaudo en el cual dice que los dos son hijos de los mismos padres, nacidos el mismo día, el mismo mes y el mismo año, y si hay dos Ventura Pereira inscriptos con el mismo recaudo en la 6.a sección, recaudo en el cual se dice que son hijos del mismo padre y nacidos también en el mismo día, en el mismo mes y en el mismo año, ¿cómo es posible, señores diputados, que la Comisión valide uno de los dos votos colorados de la 6.a sección y anule uno de los dos coalicionistas de la 1.a y de la 4.a?

Señor Bonnet—¿Me permite la palabra el señor Pérez?—(Murmullos).

Señor representante Pérez: ¿me concede la palabra?

. . . .

Señor Bruno—Pero es una curiosa manera de argumentar que tiene el señor representante Pérez. El señor Bonnet hace media hora que está desautorizando sus afirmaciones.

(Suena la campana de alarma).

Es muy cómodo hacer afirmaciones...

(Suena la campana de alarma).

Señor Pérez—No me puede decir eso el señor Bruno, cuando he abrumado á la Comisión con argumentos concluyentes...

Señor Bruno—¡Pero, señor! Son palabras huecas y declamaciones pomposas.

(Suena la campana de alarma).

El doctor Bonnet le ha pedido veinte veces una interrupción para demostrar la falsedad de sus afirmaciones.

(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente—Orden, señores representantes! Si á la Mesa no se le respeta, se verá obligada á levantar la sesión.

Señor Pérez—Déjenme explicar ese caso. Yo lo estoy exponiendo.

Señor Bonnet—¿Me permite una interrupción?

Señor Pérez—Yo le voy á permitir una interrupción al doctor Bonnet y á cualquier otro, pero cuando no me dificulten la exposición.

Ahora tiene la palabra el doctor Bonnet.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Pelayo—Pero siempre se conceden interrupciones cuando se tiene buena fe.

Señor Pérez—He concedido interrupciones ilimitadas.

Señor Pelayo—Pero esta no le conviene.

Señor Pérez—¡Cómo no me va á convenir! ¿Qué sabe el señor diputado? Si el señor diputado no sabe nada de estas cosas, no debe opinar.

Señor Bonnet — En ciertos momentos conviene destruir ciertas afirmaciones de inmediato.

Señor Pérez — Tiene la palabra. Hable usted ahora.

Señor Bonnet — El señor Pérez recordará que en el caso de Ventura Teodoro Pereira la observación que él dedujo fué por voto doble...

Señor Pérez — Argucias de leguleyo.—(Murmullos).

Señor Bonnet — Nunca fué deducida la observación por el hecho de que dos sujetos se hubiesen inscripto con el mismo certificado.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) — Porque el doctor Bonnet nos sugestionó con la historia que hizo del señor Pereira...

Señor Otero — Tiene la palabra el doctor Bonnet. No deberían de interrumpirlo, ustedes que tanto protestan.

Señor Roxlo — Se toma apuntes y se contesta después...

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Bonnet, á quien se la ha concedido el señor representante Pérez.

Señor Bonnet — Yo, en efecto, en el año 1911 hice la observación, creyendo verdaderamente que se trataba de un voto doble; es por eso que el señor Lorenzo y Lozada dice que yo contribuí á sugestionarlo. Debido á esas circunstancias es que los nacionalistas han observado el voto de Ventura Teodoro Pereira y de otro Buenaventura R. Pereira, residentes en Cebollatí, creyendo que verdaderamente era un voto doble. Pero está demostrado— yo tengo los certificados respectivos — que se trata de dos personas distintas, perfectamente bien inscriptas...

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) — Pero que se habían inscripto con el mismo recaudo.

Señor Bonnet — Pero la observación de ustedes fué por voto doble, y resulta que no lo es.

Señor Pérez — Pero es el mismo caso: ¿está bien inscripto ó no?

Señor García Morales — De un certificado no pueden salir dos inscripciones y dos votos.

Señor Pelayo — Ya está la nobleza nacionalista demostrada.

Señor Andreoli — El doctor Bonnet lo que tiene que explicar...

Señor Presidente — El señor representante no puede hacer uso de la palabra.

Señor Andreoli — El señor representante... — (Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — El señor representante Pérez concedió una interrupción al doctor Bonnet. El doctor Bonnet es el único que puede hacer uso de la palabra en este momento. Se ruega á los señores representantes que no lo interrumpan.

Señor Fajardo — ¡Le quieren atajar el paso á la luz!

Señor Bonnet — El caso de los hermanos Núñez es el siguiente: Mauro Julián Núñez se presentó años atrás diciendo que no encontraba su partida de nacimiento en los libros de Estado Civil ó registros parroquiales, y tramitó una supletoria y se inscribió con ella. Julián Núñez se inscribió siempre con un certificado parroquial; y Mario Julián Núñez, que después se fué á vivir á Castillos, al hacer su traslado, se presentó con la boleta de Rocha, y después de estar extendida y firmada dijo que se había equivocado. Volvió al domingo siguiente á inscribirse y entonces utilizó el certificado que correspondía á su hermano Julián. Este es el caso.

Señor Bruno — Ahora, que levante las manos y se horrorice el señor representante Pérez.

Señor Bonnet — De manera que son dos casos completamente distintos: Mauro Julián Núñez usurpó el estado civil del hermano Julián.

Señor Pérez — Lo que me horroriza á mí es la insistencia del señor representante Bruno en sus argumentos contradictorios.

Si hay un Julián Núñez inscripto dos veces y si hay un Ventura Teodoro Pereira inscripto dos veces también, ¿cuál es la diferencia que existe?

Señor Bonnet — Las observaciones por causas distintas.

Señor Pérez — Pero, ¿qué tiene que ver la observación? ¿Los casos son iguales ó no son iguales?

Señor Bonnet—No son iguales.

Señor Pérez—Es una inscripción hecha dos veces con el mismo certificado.

Señor García Morales—Con un certificado único.

Señor Pérez—Ese certificado único ha servido en Cebollatí para hacer dos inscripciones.

Señor Bonnet—Eso no está probado.

Señor Pérez—¿Cómo no está probado!

Señor Bonnet—No, señor: aquí están los certificados de nacimiento de los dos, y son distintos.

Señor Pérez—Y, ¿qué dicen?

Señor Bonnet—Que son distintos.

Señor Pérez—Que se trata de dos personas distintas.

Señor Bonnet—Es lo que estoy diciendo: que se trata de personas distintas, y que no hay tal voto doble. Aquí están los certificados: uno de Ventura Teodoro Pereira y otro de Buenaventura Ramón Pereira, nacidos el mismo día y el mismo año.

Señor Pérez—Eso ya lo sé, porque yo presenté esas mismas pruebas á la Comisión de Poderes para constatar que se trataba efectivamente de dos personas distintas; pero tanto Ventura Teodoro Pereira, como Buenaventura Ramón Pereira, están inscriptos con un certificado que dice únicamente en los dos casos: "Ventura Teodoro Pereira". ¿Y cómo debían haberse inscripto? Uno con el certificado de Ventura Teodoro y otro con el de Buenaventura Ramón, y entonces no había nada que decir con respecto á esos votos.

Señor García Morales — Es lo mismo que si el señor diputado Bruno se inscribiera con el certificado del señor Bonnet: son dos personas distintas, pero inscriptas con el mismo certificado.

Señor Bonnet—Si los casos son distintos.

Señor Infantozzi — Si no son mellizos...

Señor Pérez—Son mellizos en la inscripción, si se me admite el calificativo.

Señor Bruno — Y mellizos de Simona Fernández.

Señor Pérez—Ya le dije ayer que Simona Fernández es tan auténtico ciudadano como el señor diputado Bruno.

Señor Bruno—Ya me está resultando estribillo eso de que son tan auténticos los ciudadanos como yo. Yo no he metido gatos nunca.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Habría que verlo.

Señor Pérez—Denuncie los gatos de esta elección el señor diputado Bruno!

Señor Bruno—Aquel que pescaron matando chanchos en la elección de la Florida.—(Hilaridad).

Señor Pérez—No hable de los muertos de Florida, señor diputado, porque está jugando con el fuego y se va á quemar!

Señor Pelayo—No es gato, pero es gata vieja del nacionalismo: ha metido uñas en todas las elecciones.

Señor Pérez—Pero es tan auténtico como el señor diputado: un ciudadano con todos sus atributos de tal, como el señor diputado Pelayo.

Señor Pelayo — Ustedes desfiguran el sexo.

Señor Beltrán—Esa gracia la dijo hace diez años, en 1905.

Señor Roxlo—Más: hace doce años!—(Murmullos).

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado Pérez.

Señor Pérez—El voto de la 3.a sección, 2282, correspondiente á Nicolás Herrera (hijo), ha sido también anulado por la Comisión de Poderes, en virtud de una observación que consiste en que este ciudadano ha cambiado de nombre ó usa un nombre que no le corresponde.

El caso es el siguiente: Nicolás Herrera se inscribió en el Registro Cívico, hace algunos años, con un certificado de nacimiento del Estado Civil en que dice que es hijo natural de don Nicolás Herrera. Hace poco tiempo falleció un señor, Angel Pintos Lazcano, que era el marido de la madre del inscripto Herrera; y éste, como había nacido, en realidad dentro

del matrimonio de Angel Lazcano, con la madre de él, reclamó derecho á heredar, de acuerdo con la ley que en tales casos los reputa hijos legítimos.

Siguió un juicio que fué transado, donde se le reconocieron los derechos á heredar de un hombre que no era, en realidad, el padre de él. Y por esa circunstancia se llamó desde esa época, en vez de Nicolás Herrera, Nicolás Pintos Lazcano.

¿Qué observación puede caberle á este voto? ¿Ha usurpado Herrera el estado civil de alguien? ¿El Nicolás Herrera, inscripto en el Registro Cívico, no es el mismo Nicolás Pintos Lazcano? Y obsérvese que este voto también fué anulado por la Junta Electoral, sin que se presentara la prueba correspondiente.

Señor Bonnet — En las carpetas de la Comisión está la sentencia.

Señor Pérez — Me refería á la Junta Electoral, no á la Comisión de Poderes.

Señor Bonnet — Pero anulado por la Junta Electoral y robustecida esa nulidad por sentencia, que se ha traído ante la Comisión de Poderes.

Señor Pérez — Yo ya he expuesto el caso tal como es.

Señor Bonnet — Pero, ¿cómo quedamos? ¿Se llama Nicolás Herrera ó se llama Nicolás Pintos Lazcano?

Señor Pérez — ¿Qué observación le cabe á este voto? ¿Qué causa legal de tacha puede invocarse contra el inscripto?

Señor Bonnet — La de que se ha inscripto dando datos que no le corresponden, porque resulta que no es tal hijo de Nicolás Herrera, porque inició un juicio respecto á su paternidad.

Señor Pérez — Pero, ¿es la misma persona ó no es la misma persona?

Señor Bonnet — Está mal inscripto. Con ese criterio, hay muchas personas que también son ciudadanos y no están inscriptos y no pueden tener derecho...

Señor Pérez — No, señor. La sentencia á que se refiere el doctor Bonnet establece precisamente eso.

Señor Bonnet — ¿Qué?

Señor Pérez — Que Nicolás Herrera fué nacido dentro del matrimonio de Angel Lazcano con Martiniana Silvera, que era la madre del inscripto. De manera que está constatado que se trata del mismo individuo.

Señor Bonnet — Pero está mal inscripto. Esa és la causa de la observación.

Señor Ramírez — Pero la Cámara puede rever eso.

Señor Gutiérrez — Esas declaraciones comprueban la identidad del sujeto.

Señor Bonnet — Yo no digo que la Cámara no pueda rever. La Cámara podrá reverlo: no discuto eso.

Señor Astigarraga — El señor diputado Pérez se ha olvidado de que ayer ó anteayer le mostré un periódico de Lazcano en el que hay un aviso de ese señor que dice: "Nicolás Herrera (hijo)".

Señor Pérez — En realidad, lo que hay aquí es que este señor requirió un estado civil determinado, á fin de obtener una herencia, porque ahora, después de ventilado el juicio que siguió en los Tribunales, todavía sigue llamándose Nicolás Herrera. Aquí tengo un aviso de un diario de Lazcano, donde ofrece un hotel "Herrera", es decir, con su apellido, y lo suscribe en la forma en que está inscripto en el Registro: "Nicolás Herrera (hijo)".

Señor Fajardo — Está mal inscripto: es como si no estuviera inscripto; y el que no está inscripto, no puede votar.

Señor Pérez — Sobre la identidad no hay duda. No ha usurpado el estado civil de nadie. Es la misma persona, absolutamente.

Señor Roxlo — Con el poder amplio que tiene, la Cámara puede hacer valer este voto.

Señor Beltrán — Por lo demás, esa es la misma teoría que ha sostenido el doctor Bonnet en otras oportunidades.

Señor Bonnet — ¿Cómo decía?

Señor Beltrán — Que esa es la misma teoría que ha sostenido el doctor Bonnet...

Señor Bonnet — ¿Cuál?

Señor Beltrán — ... sobre la identidad: que sea la misma persona la que va á depositar el voto.

Señor Bonnet — Aquí, en el caso este de Nicolás Herrera, se trata de un ciudadano que está mal inscripto.

Señor Ramírez — Pero, ¿es ó no es ciudadano?

Señor Bonnet — Pero, la Cámara puede reconsiderar.

Varios señores representantes — Ah!

Señor Roxlo — Y eso es lo que defiende el señor diputado Pérez.

Señor Mibelli — Si está mal inscripto, no es ciudadano.

Señor Ramírez — Es un votante de carne y hueso.

Señor Pérez—Es curioso que se haga argumento de eso, porque es un caso muy corriente el de que los ciudadanos figuren en el Registro Cívico con un nombre y en los demás actos de su vida con otro, y como...

Señor Bonnet—Pero pudo haber regularizado su inscripción. Después de esta sentencia, el Registro Cívico estuvo abierto. Pudo haber regularizado su situación.

Señor Pérez—... afortunadamente, todavía no he perdido la memoria, le voy á citar al doctor Bonnet algunos casos de Rocha que él conoce.

Tenemos en la primera sección un inscripto colorado que se llama Juan Francisco Pereira. ¿Saben los señores diputados cómo se llama, á los efectos civiles y judiciales, puesto que es Teniente Alcalde de un distrito de la ciudad? Como Teniente Alcalde se llama Santiago J. Rodríguez, y como ciudadano Juan Francisco Pereira. No lo observamos, porque lo conocemos y tenemos conciencia que es la misma persona. Tienen los colorados otro inscripto, Francisco Bonilla, que hasta hace un año ó dos ha sido conocido en el Departamento de Rocha con el nombre de Bernabé Santos. Pero nosotros tenemos conciencia que es la misma persona.

Señor Bonnet—Y fué observado y está anulado el voto.

Señor Pérez—Porque está inscripto con supletoria en que justifica el cambio de nombre.

Señor Bonnet — Pero está observado y anulado el voto, de manera que el señor diputado ve que se ha procedido con el mismo criterio.

Señor Roxlo—Pero por otra causa: por supletoria, que es una causa distinta.

Señor Bonnet—¿Me permite una interrupción?

Señor Pérez—No le permito porque me hace muy larga la disertación.

Señor Bonnet—Yo quería terminar esa parte de Lazcano.

Señor Pérez—Después hablará el doctor Bonnet como mejor le convenga.

Señor Alburquerque—Es mejor que no lo interrumpa para que pueda terminar el señor diputado Pérez.

Señor Pérez—Al inscripto Juan Francisco Méndez, de la primera sección y número 3517, se le anula el voto por la causal de usurpación del estado civil. ¿En qué consiste la prueba que ha sido presentada sobre esta observación? En una declaración de la madre del inscripto que dice que un hijo Juan Francisco que ella tiene está ausente del Departamento hace mucho tiempo, y que el que se ha inscripto con este recaudo en el Registro Cívico debe ser otro de sus hijos. Esa es la prueba que se presenta: una declaración singular de la madre del inscripto. La firma de la inscripción y la del voto son exactamente iguales...

Señor Bonnet—Pero es claro. Si se trata de un caso de usurpación de estado civil!

Señor Pérez—... y la firma condice con los recaudos que sirven para...

Señor Bonnet—Es claro, si se trata de un caso de usurpación del estado civil. Por eso mismo tiene que haber esa armonía.

Señor Sánchez—No se admiten las supletorias para probar el estado civil, y se admite una declaración singular de una persona para despojarlo del estado civil acusándolo de usurpación. Es un criterio muy curioso. No veo cómo se va á explicar esa dualidad!

Señor Bonnet—No, señor. Permítame el señor diputado Sánchez. Se han presentado todos los certificados de nacimiento de todos los hermanos Méndez y una declaración de la madre. Este señor utilizó para inscribirse un certificado de un hermano que hace muchos años ha salido de Rocha y está sirviendo en un batallón de Montevideo.

Señor Pérez—¿Cómo se prueba eso?

Señor Sánchez—Ni probado en juicio lo admitiría la Comisión, cuando no admite como prueba positiva una supletoria con todas las garantías que le da la tramitación legal, y aún pretende admitir un criterio unilateral con una prueba y sin ningún valor legal.

Señor Bruno—No apoyado, no es así. El señor Sánchez interviene como amateur en el asunto.

Señor Sánchez—Aquí hay muchos amateurs!

Señor Bruno—Ya sé que es abogado el señor diputado. Tal vez si yo lo fuera, tendría más autoridad para hablar de ciertas cosas.

Señor Sánchez—Lo felicito por la fe que se tiene.

Señor Beltrán—Los títulos no dan autoridad.

Señor Bruno—Sin emabrgo, no es esa la opinión del señor diputado Beltrán, reiteradamente manifestada en el seno de esta Cámara.

Señor Beltrán—No, señor.

Señor Sánchez—La opinión que le doy es la siguiente: que la Comisión, que no reconoce valor á esas supletorias expedidas con todas las garantías legales, no puede de ninguna manera reconocerle mayor fuerza á una declaración singular, porque si lo hiciera, nos encontraríamos con el caso curioso de que no se puede probar el estado civil de una persona con un documento fehaciente como es la supletoria, y, en cambio, se le puede despojar del estado civil y usurparlo por una declaración de muchísimo menor valor como es el de una persona que la ha dado sin ninguna garantía legal.

Señor Bruno—¿Y de ahí se deduce que las supletorias están hechas con la garantía que establece la ley?

Señor García Morales — Con la garantía que da la intervención de la justicia.

Señor Lussich — Lo que se deduce es que la Comisión ha procedido con criterio ligero.

Señor Bonnet — Los casos son distintos. En el caso de supletoria es de un sujeto que no presenta los recaudos que exige la ley para inscribirse, y aquí se trata de un sujeto que presenta un recaudo que no le pertenece.

Señor Lussich — ¿Está probado eso?

Señor Viera — ¿Y hay la prueba de que es la madre?

Señor Bonnet — Si tenemos la prueba! Tenemos los documentos! No es con palabras que se están diciendo estas cosas.

Señor Ramírez — ¿Quién ha probado eso? ¿La simple declaración de la madre?

Señor Bonnet — ¡Cómo no, si tenemos todas las pruebas respectivas!

Señor Gutiérrez — Es una sola declaración.

Señor García Morales — Yo creo que con una semana de plazo se consiguen las declaraciones contrarias!

Señor Bruno — Sería conveniente suprimir el debate dialogado.

Señor Pérez — Y es una sola declaración, con esta particularidad: que han tenido más de ocho meses para traer pruebas concretas y no las han traído. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Bonnet—¿Quieren las pruebas? aquí están!

Señor Roxlo — Yo le pediría al señor diputado Pérez que no aceptara interrupciones; vamos á estar hasta la una de la mañana!

Señor Otero — Y aunque estemos hasta la una de la mañana, para eso hemos votado sesión permanente.

Señor Ramasso (don Juan) — Nos piden pruebas y se las damos. — (Murmullos).

Señor Pérez — Se nos han anulado, señor Presidente, también tres votos en la primera sesión, y son los correspondientes al número 4625, Gabino Mercedes Umpiérrez; al número 4610, Pascual B. Quijano y al número 4626, Fabiano Umpiérrez; porque habiéndose inscripto con testimonio fehaciente, se dice que esos testimonios no son, en realidad, los que autoriza la ley.

Las inscripciones dicen que los tres presentaron una información verbal de testigos estableciendo que los conocían, que eran hijos de tales padres, que eran orientales y que eran mayores de edad. ¿Es esto ó no un testimonio fehaciente autorizado por la ley de 1915?

Se nos observaron también tres votos en la 5.a sección: los correspondientes á los números 988, Luis Apanlaso; 974, Juan Pedro Correa, y 970, Ciriaco Acevedo; porque habiéndose inscripto con petición verbal, es decir, testimonio fehaciente, esa petición no llena las formas legales. Dice la Comisión á este respecto:

"La ley de Elecciones de Convención Nacional Constituyente, en el interés patriótico de fomentar la inscripción del mayor número, facultó hacerlo con la simple presentación del interesado ante la Mesa Inscriptora, acompañado de testigos, que debían ser interrogados respecto á la edad, nacimiento, etc., etc., del que deseaba inscribirse. Es lo que se llamó "Petición verbal"."

Estableció la ley que en el cuerpo de la inscripción se hiciesen constar todos esos datos. La observación que han hecho los delegados colorados se fundamenta en que las inscripciones respectivas no dicen nada, y en algunos casos ni se precisa, como la ley lo quiere, la edad cierta del inscripto.

El señor diputado Bruno nos decía, en el caso de las renovaciones, que la Junta Electoral tenía la culpa de esto, que no era una causal inculpable á los inscriptos, sino á la Junta Electoral, que no expedía las renovaciones en la forma correspondiente. El mismo criterio podría aplicarse á estos casos. Si la inscripción no está extendida en forma, la culpa no es de los ciudadanos que han ido á solicitarla llenando todas las exigencias de la ley.

Señor Bonnet — El argumento no tiene aplicación.

Señor Pérez — Ah! Sí, es claro! Ya sé!... No tiene aplicación! Yo no hablo ya para el señor Bonnet ni para la Cámara misma! De nada sirve lo que decimos; de nada vale!

Señor Bonnet — Es que no tiene aplicación, está mal traído.

Un señor representante — Y, entonces, ¿para quién habla?

Varios señores representantes — Para el país!

Señor Bonnet — Nosotros también hablamos para el país.

Señor Beltrán—No hablen para el país! —(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Lo mejor es que quede aquí en secreto.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Otero—Nada más que los nacionalistas pueden hablar para el país.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es claro que sí!—(Murmullos).

Señor Pérez—La inscripción 790, de Ciriaco Acevedo, que es una de las observadas, dice: "Nombre y apellido del inscripto: Ciriaco Acevedo. Edad: 34 años. Profesión: agricultor. ¿Sabe leer y escribir?: Sí. Lugar del nacimiento: Departamento de Rocha, India Muerta. Documentos que presenta: petición verbal."

¿Quién ha puesto esto en la inscripción? La Comisión Inscriptora.

Este ciudadano ha ido con sus dos testigos á justificar que era oriental y mayor de edad, y la Comisión ha admitido su inscripción, utilizando los datos de los testigos, porque, de otra manera, no habría podido poner aquí la edad ni el lugar del nacimiento. Si el ciudadano solicitante de la inscripción no se hubiera presentado en forma, la Comisión Inscriptora lo habría rechazado, desechando su pedido.

Los otros dos casos son exactamente iguales. Las inscripciones dicen, pues, que tienen tal edad, y que han nacido dentro del territorio de la República, que han presentado petición verbal, es decir, testimonio fehaciente autorizado por la ley.

Señor Gutiérrez—Y los testigos que firman el respaldo de esas boletas son la prueba de esos hechos.

Señor Pérez—Dos votos por identidad, de la 2.a sección, los números 1847, de Feliciano Correa, y 1904, de Eudosio R. Santos, son también anulados por la Comisión. Observados ante la Mesa Receptora respectiva y considerados estos votos por la Junta Electoral, los declaró válidos, como se consigna en el acta en estos términos: "Se declararon válidos los votos de los inscriptos números 1847 y 1904, de la 2.a sección, de Feliciano Correa y Eudosio R. Santos, observados por identidad, previo cotejo de firmas y por mayoría de votos". La Comisión dice en su informe que: "La confrontación de la firma que lucen las listas de votación y las del Registro demuestra evidentemente que no son las mismas y que, por lo tanto, el voto no ha sido firmado de puño y letra del votante, como lo establece el artículo 18 de la ley de Elecciones".

Reviendo el proceso eleccionario, la Comisión de Poderes pudo encontrar en el acta de escrutinio de la Junta Electoral dos votos colorados exactamente iguales á esos dos coalicionistas que anula. Son los siguientes: el 2554, de la 3.a sección, de Eulogio Pío Silva, y el 2640, de la misma sección, de Lúcas Rolán.

Respecto al primero, se consigna en el acta lo siguiente: "Se declaró válido el voto del inscripto número 2554, de la 3.a sección, Eulogio Pío Silva, observado por identidad, aprobándose una moción del doctor Francisco H. López (miembro nacionalista de la Junta), fundada en el hecho de no haber sido firmado el sobre por el votante en el acto de formularse la observación por identidad y en la circunstancia de no haberse producido prueba alguna que justifique que el votante era otra persona, aun cuando la firma del voto no era rigurosamente igual á la de la boleta talonaria".

Del otro se dice: "Resuélvese admitir como válido el voto del inscripto número 2640, de la 3.a sección, Lucas Rolán, observado por identidad, fundándose esta resolución en que la firma puesta en el sobre es igual á la firma luciente en la boleta talonaria, aun cuando la firma existente en el voto se diferenciaba de aquéllas dos".

Observaciones iguales son, pues, juzgadas con criterio distinto por la Comisión de Poderes.

Se nos anulan nueve votos de la 7.a sección, observados por identidad: los correspondientes á los inscriptos 526, José Moreira; 527, Luis Silva; 525, Vicente Zenón Barrios; 559, Julián J. Rocha; 649, E. Aniceto Cabrera; 585, Olegario Felló; 611, Pedro J. Aspigolea; 620, Emilio Kinuth, y 557, Floro Agapito Rocha. El fundamento de la anulación es el mismo que leí cuando consideraba los otros dos casos de la 3.a sección. Con estos votos, señor Presidente, pasa algo muy singular.

Estos ciudadanos votaron en el segundo distrito de la 7.a sección, y al emitir sus votos, fueron observados por identidad. Siguiente el trámite que en este caso indica la ley, se les hizo poner sus firmas en el sobre que contenía la papeleta de votación. La Comisión Receptora, por ignorancia ó por error, no consideraba las observaciones por identidad, y los votos llegaban á la urna con la nota de "observados". Llegado el día del escrutinio general, treinta ciudadanos coalicionistas, que habían votado en Garzón y habían sido observados por identidad, se presentaron personalmente á la Junta Electoral pidiendo que se les permitiera producir pruebas contradictorias á su observación, en virtud de un derecho que la ley les da. La Junta Electoral atendió la solicitud; estudió los votos minuciosamente, uno por uno; exigió pruebas cuando tenía alguna duda; no las exigió cuando los votantes eran conocidos de ella; y uno por uno, los treinta votos coalicionistas observados por identidad, conjuntamente con diez y siete votos colorados observados por la misma causal, fueron aprobados, con una sola excepción, por unanimidad, por la Junta Electoral del Departamento,—por unanimidad y estableciendo en el acta los fundamentos en cada uno de los casos, como voy á demostrarlo.

Dice la Junta Electoral que admite como válidos los votos observados por identidad de los siguientes inscriptos: el del número 526, José Moreira, previo cotejo de firma y de su impresión digital, y declaración del Secretario de la Mesa Receptora y por unanimidad. (El Secretario de la Mesa Receptora de Votos declaró ante la Junta Electoral que conocía á ese ciudadano, y que lo había visto sufragar en la Mesa en que él actuaba).

El del inscripto 527, Luis Silva Sención, — dice, — previo cotejo de firma y su impresión digital, y firma del votante ante esta Junta Electoral y declaración del Secretario de la Mesa Receptora de Votos de conocerlo y haberlo visto votar, y por mayoría de votos, haciendo la salvedad el miembro señor Cañete de que falta el segundo apellido en la papeleta de votación.

Señor Gutiérrez — ¿Ese voto también lo declara nulo la Comisión?

Señor Pérez — También. La Comisión ha anulado, invariablemente, los nueve vo-

tos de la lista Partido Coalición Cívico-Rochense, y ha validado, invariablemente también, la totalidad de los colorados observados por igual causa, que son 17.

Señor García Morales — ¿Y sin presentar prueba alguna?

Señor Pérez — Con el argumento que leí, de que hay diferencia de firmas entre la papeleta y la boleta de inscripción.

Señor García Morales — Habría que traer las boletas á sala.

Señor Pérez — El del inscripto 559, Julián Rocha, previo cotejo de firmas, y por unanimidad; el 557, firmado Floro Agapito Rocha, previo cotejo de firmas, impresión digital ante la Junta Electoral, y comparación con la que tiene su inscripción en el Registro, y por unanimidad.

Señor Pelayo — Pero aquí en el acta consta que no ha sido firmado por unanimidad.

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador.

Señor Pelayo — El señor Bagatini lo dice: "discorde en la parte referente á que los votos observados de la 7.a sección hayan sido aceptados por unanimidad"...

Señor Pérez — Está mal de la vista el señor representante; porque no es el señor Bagatini quien lo dice, sino el señor Juan Angel Caballero. — (Hilaridad).

Señor Pelayo — Juan Angel Caballero, quise decir: "Discorde en la parte referente á que todos los votos observados hayan sido aceptados por unanimidad".

Señor Pérez — El del inscripto número 525, Vicente Zenón Barrios, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto 511, Pedro José Aspigolia, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto 620, Emilio Kinuth, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto 649, Eufrasio Anacleto Cabrera, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto 641, Pedro G. Brito, previo cotejo de firmas y por unanimidad.

Como decía, estos votos fueron validados por la Junta Electoral unánimemente con la única salvedad que hizo uno de los miembros de la corporación con respecto al voto del inscripto Luis Silva Sención, por la circunstancia de faltarle en la papeleta de votación el segundo apellido.

La Junta Electoral tomó esta resolución porque en la inmensa mayoría de los casos se trataba de personas conocidas, y cuando no ofrecían dudas ó existía el conocimiento por parte de los miembros de la Junta Electoral, se limitaba á examinar nada más que la prueba de la firma prestada ante la Mesa.

El señor representante Pelayo decía que consta en el acta que no fueron aprobados esos votos por unanimidad...

Señor Pelayo — El señor Caballero dice que no ha sido por unanimidad.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿No será Bagatini?

Señor Pérez — Confeccionada el acta por la Junta Electoral, y cerrada, como se cierran todas las actas, se establece lo siguiente: "Leída que fué el acta, se aprueba con el siguiente agregado, propuesto por el doctor López..." (Se refiere á otra cuestión). Nadie hizo ninguna observación; el acta quedó aprobada en sesión plena de la Junta Electoral. Dos ó tres días después, cuando el acta fué puesta en limpio y llevada al libro correspondiente, se suscribió, — á veces individualmente por los miembros de la Junta Electoral, — y el señor Caballero, que con gran atraso fué á suscribirla, dejó esta constancia: de que está discorde en la parte referente á que todos los votos observados del segundo distrito de la séptima sección hayan sido aceptados por unanimidad, y esto es, señores representantes, una manifestación vaga de que no todos los votos...

Señor Pelayo — Pero es un miembro discorde. Ya basta para demostrar que no hay unanimidad.

Señor Pérez—Yo admito que la Comisión de Poderes pudiera tener dudas respecto á las firmas de los votos y de las inscripciones porque, en realidad, algo misterioso ha ocurrido ahí que nadie había visto sino cuando los votos se abrieron ante la Comisión de Poderes; pero en esa duda, la Comisión de Poderes no podía abordarse una cuestión en la que, tal vez, no podía pronunciarse técnicamente, diremos así: debía requerir en este caso el informe de un perito calígrafo que estableciera si las firmas de los sobres son iguales á las firmas de las boletas de inscripción, que es la exigencia que la ley hace á este respecto.

Aún para los que no conozcan estos votos, ni estos votantes, aparecerá claro que si la Junta Electoral del Departamento de donde son originarios estos ciudadanos, donde se tienen todos los elementos á mano, todos los medios para constatar si son, en realidad, ciudadanos auténticos, los mismos que están inscriptos en el Registro Cívico y los que han ido á sufragar en la elección; si esa Junta Electoral, con conocimiento completo de las personas y los hechos, y por unanimidad de sus miembros, con mayoría contraria al partido triunfante, declara que esos votos son válidos, ¿estará en mejores condiciones la Comisión de Poderes para arrasarlos, ó lo ha hecho solamente porque eran ellos necesarios?.

Señor Pelayo — Ahora sí que creo que el señor diputado Pérez está mal de la vista. Ha visto con vidrio de aumento las cosas.

Señor Pérez—Es un resuello bastante tardío el del señor diputado.

Repito que respecto de estos votos, ya que se habla de diferencias existentes entre la firma de la papeleta de votación y la balota, que en igualdad de condiciones se hallan algunos votos colorados que han sido validados por la Comisión de Poderes. De manera que no aplica tampoco en este caso el mismo criterio, en igualdad de condiciones.

Señor Presidente: algunos compañeros me manifiestan que están en realidad fatigados de la sesión por su duración, y, tal vez, más que por eso, por lo pesado que ya voy siendo... — (No apoyados).

Señor Roxlo—No es eso. Hemos manifestado otra cosa: hemos manifestado que el orador debía estar muy cansado.

Señor Pérez — Yo siento también un poco de fatiga, y ya que se ha prorrogado hasta el miércoles la discusión de este asunto, pediría una concesión: que se me dejara con el uso de la palabra para la sesión próxima... — (Apoyados).

... en beneficio de todos.

Señor Bruno — Formulo moción, de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor diputado Pérez, para que se levante la sesión, continuando, como ha sido resuelto, el miércoles próximo y con la palabra el señor diputado Pérez. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor diputado Pérez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se levantó la sesión á las 20).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 5 de Enero de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.
Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4813

Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Grundland, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ELECTROCOLOIDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918.

En.5-3505-v.en.22.

ACTA N.o 4812

Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Modesto J. Mangino, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ASPINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.5-3504-v.en.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliad en la calle Wáshington número 215, y doña FELICIA LIBAUX, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad belga, nacida en Gembloux, domiciliada en la calle Wáshington número 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1220-v.en.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO VILANOVA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 543, y doña ENCARNACION GROVA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1219-v.en.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO FIORITO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Fogia, domiciliado en la calle Coronel Ignacio Bazzano número 173, y doña MARIA INGORNADA ZACCAGNINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Minas número 1005.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1211-v.en.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GREGORIO JACUE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1439, y doña AMANDA INSUA COSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1462.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1212-v.en.12.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 1.o del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en San José el día 11 de Abril del año 1892, domiciliado en Colón, y doña ESTEBANA MADEROS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 14 de Octubre del año 1899, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1213-v.en.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GARIBALDI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 710, y doña MARIA EMA PALMA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1216-v.en.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión sillero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Inca número 2193, y doña MARIA ESTHER DE LEON, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1215-v.en.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO MACIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad mejicano, nacido en Veracruz, domiciliado en la calle Mendoza número 2642, y doña MARIA DEL PILAR SAULEDA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Veracruz, domiciliada en la calle Mendoza número 2642.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1210-v.en.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO CILIBERTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1687, y doña ROSA ROSSI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1687.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1218-v.en.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TORRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Justicia número 2244, y doña MANUELA COUTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Justicia número 2244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1217-v.en.12.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LEON RIBEIRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jardín Público número 38, y doña FANNY PALOU, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Miguel número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1214-v.en.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Rivero, Semino y Cía., quedando la firma que suscribe á cargo del activo y pasivo, continuando en sus operaciones comerciales en igual forma. — Montevideo, Enero 4 de 1918. — Semino y Cía.

En.5-3502-v.en.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que con fecha de hoy y de común acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de con-

litería y café giraba en esta plaza bajo la firma Risso y Gasperi, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Diego Risso, quien continuará los mismos negocios por su sola cuenta. — Dolores, Enero 2 de 1918. José D. Risso. — Pascual P. Gasperi.
En.5-3503-v.en.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que hemos constituído una sociedad con don Raimundo Risso de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Piedras número 204, esquina Maciel, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas. Con lo que prescribe la ley de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que le serán satisfechos. Montevideo, Enero 3 de 1918. — Manuel Herrera. — Raimundo Risso.
En.5-3508-v.en.25.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura pública que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero en esta ciudad el 16 de Diciembre del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de panadería tenían establecida don Vicente A. Miglierina y don José Fernández Gómez, quedando á cargo del socio señor Miglierina el activo y pasivo de la misma. — San José Diciembre 16 de 1917. — Vicente A. Miglierina. — José Fernández Gómez.
En.5-3507-v.en.25.

Al comercio y al público

He vendido á los señores Pascual B. Miete y José Ages Aloina mi casa de negocio en el ramo de quesería, mantequería y depósito de vinos, sita en la calle Santa Lucía número 1324, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — José Ferrés y Corran.
En.5-2509-v.en.25.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LEÑA DEL PAIS
Segundo llamado

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro de leña dura del país (algarrobo, araera, tala, coronilla, espinillo, acacia y eucaliptus), á los establecimientos de su dependencia.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824, Sección Presupuesto y Proveeduría, todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el lunes 7 de Enero de 1918, á las 11, reservándose la corporación el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio resulte más conveniente ó el de rechazarlas todas si así conviniese á los intereses que representa. — Montevideo, Diciembre 23 de 1917. — La Dirección General.
Dic.31-3418-v.en.7.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente:

Para las policías urbanas: Mil setecientos uniformes compuestos de una casaquilla de paño ó sarga de lana y dos pantalones largos de brin ó fustagno, ó tres mil cuatrocientos uniformes de una casaquilla y un pantalón de brin, fustagno ú otra tela semejante; y para las policías rurales: Dos mil trescientos uniformes de una blusa de paño ó sarga de lana y dos pantalones de montar sistema "Breech", de brin ó de fustagno, ó cuatro mil seiscientos uniformes de una blusa y un pantalón de montar, de brin, fustagno ú otra tela semejante, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta ficina el día primero de Marzo próximo, á las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. —

Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.
Dic.29-3392-v.en.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4670

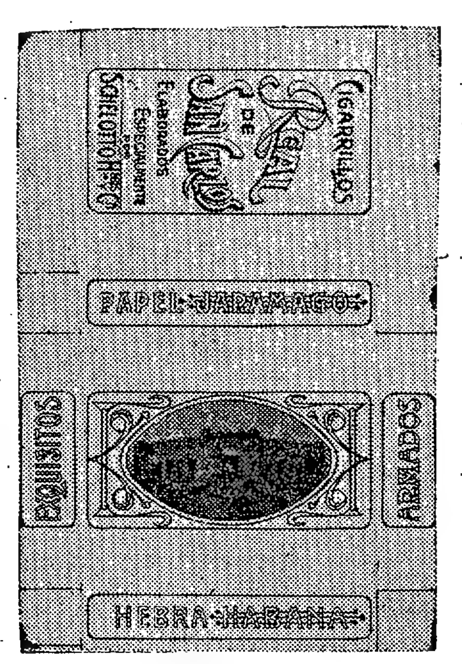


Con fecha 25 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Fermina Osaba, viuda de Arroyo, de Madrid (España), solicitan el registro de la marca:

"LA HIGIENICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.4-3496-v.en.21.

ACTA N.o 4809



Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"REAL DE SAN CARLOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.4-3499-v.en.21.

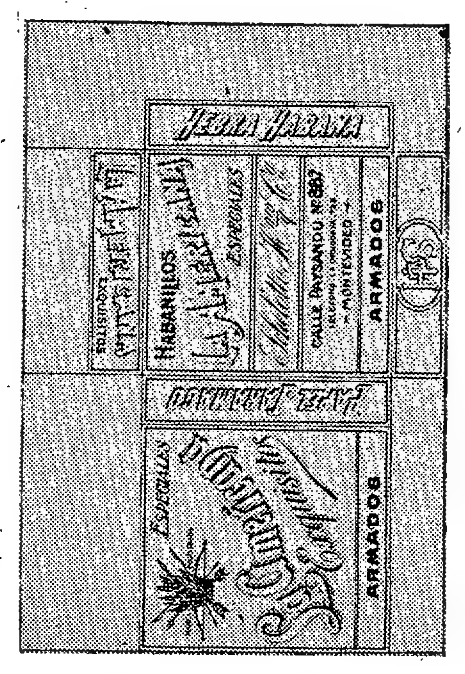
ACTA N.o 4794

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"MINDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.31-3442-v.en.17.

ACTA N.o 4810

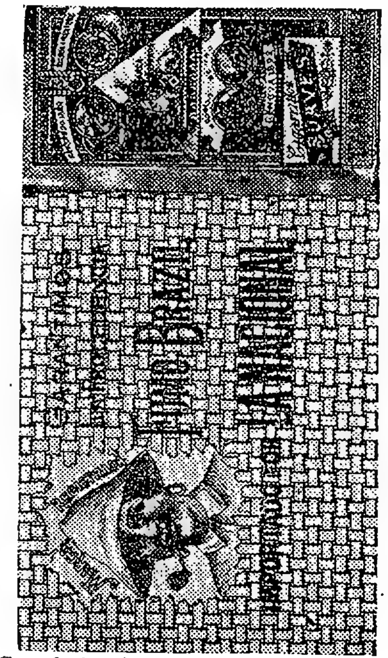


Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA AMERICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.4-3500-v.en.21.

ACTA N.o 4811



Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.4-3501-v.en.21.

ACTA N.o 4769

Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Swan y Finch Company, de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ATLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.22-3318-v.en.10.

ACTA N.o 4808

Con fecha 31 de Diciembre de 1917, la Comisión Nacional de Educación Física, solicita el registro de la marca:

"URUGUAY SPORT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a (publicaciones é impresiones). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3482-v.en.19.

ACTA N.o 4787

Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Romeo Rivas, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GRAN BONETE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 12.a, 58.a, 59.a, 64.a, 70.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3471-v.en.19.

ACTA N.o 4801

WALTHAM

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waltham Watch Company, de Waltham, Mass., de E. U. de A., solicitan el registro de la marca:

"WALTHAM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3478-v.en.19.

ACTA N.o 4802

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rex Typewriter Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"REX"

destinada á distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3477-v.en.19.

ACTA N.o 4803



Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sunset Soap Oye Comp. de New Rochelle, New York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SUNSET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3479-v.en.19.

ACTA N.o 4804

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"URALITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3480-v.en.19.

ACTA N.o 4807

PAZO

E W Grove

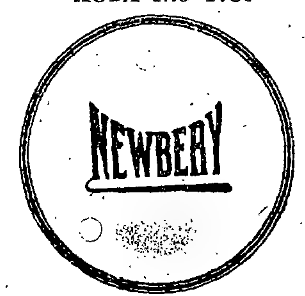
Con fecha 28 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados la Paris Medicine Co., St. Louis, Est. de Missouri (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PAZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3481-v.en.19.

ACTA N.o 4789



Con fecha 24 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto Newbery, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"NEWBERY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3398-v.en.17.

ACTA N.o 4805



Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de Nederlandsche Gist y Spiritus Fabriek, de Delft (Holanda), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"FREEBOOTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3388-v.en.17.

ACTA N.o 4782



¡VIVA FRANCIA!

Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VIVA FRANCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3396-v.en.17.

ACTA N.o 4800

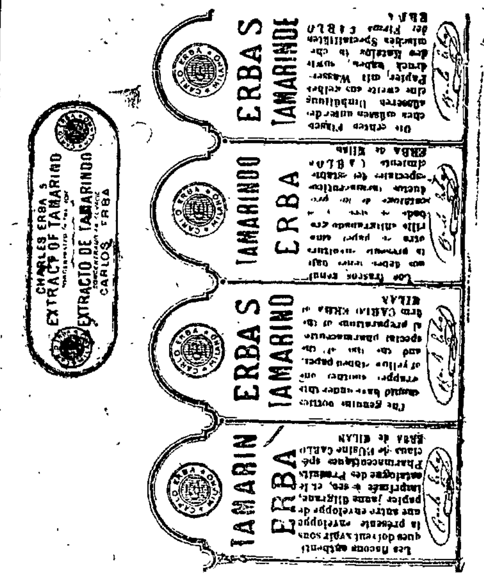
Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"DENDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3454-v.en.18.

ACTA N.o 4790



Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Francisco Greco, apoderado del señor Carlo Erba, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca:

"TAMARINDO ERBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 70.a (renovación). — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3399-v.en.17.

ACTA N.o 4791

KEE LOX

Con fecha 26 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de Kee Lox Manufacturing Comp., de Rochester (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"KEE LOX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3385-v.en.15.

ACTA N.o 4795

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"SINDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.31-3443-v.en.17.

ACTA N.o 4777

Con fecha 17 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de la señora María Antonia Sayago de Lombardini, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"NECO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3258-v.en.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4785

PALE ALE Valdivia EXPORT BEER

CERVEZA Valdivia CHILE FABRICADA CON LA MAS FINA MALTA DEL FAMOSO FUNDO LO ARNEDO

Con fecha 21 de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Cervecería Montevideana, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"VALDIVIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.22-3312-v.en.19.

ACTA N.o 4784

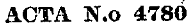


Con fecha 19 de Diciembre de 1917, la Sociedad Anónima "La Platense", de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"DRAGON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 34.a y 73.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3290-v.En.8.



ACTA N.o 4780



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"J. P."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.27-3364-v.en.14.

ACTA N.o 4783



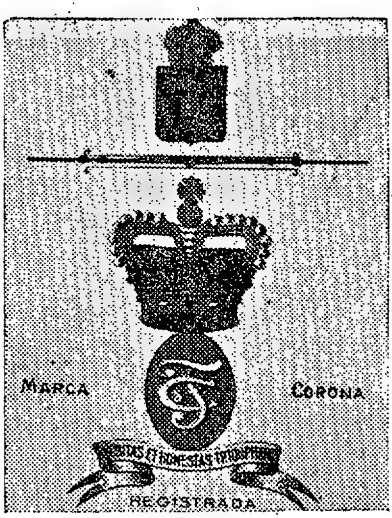
Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores José S. Vallarino é hijo, apoderados de los señores Caillon y Hamonet, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 11.a, 32.a, 33.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3292-v.en.8.

ACTA N.o 4786



Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir lo sartículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos).— Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe. de Sección.

Dic.26-3344-v.en.12.

ACTA N.o 4767

CRYSTOLON

Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Worcester, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CRYSTOLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.

Dic.20-3291-v.en.8.

ACTA N.o 4788



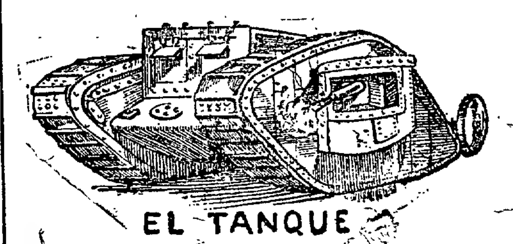
Con fecha 24 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fiske Brothers Refining Co., de Nueva York y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"FISKE'S FORD MOTOR OIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3397-v.en.17.

ACTA N.o 4781



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL TANQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3382-v.en.15.

ACTA N.o 4796

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"TEINDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.31-3444-v.en.17.

ACTA N.o 4766



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Worcester (Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NORTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3270-v.en.7.

ACTA N.o 4778



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Boris Bay, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"IL COSACCO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.24-3330-v.en.11.

ACTA N.o 4768



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Norton Company, de Worcester, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"ALUNDUM"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.24-3307-v.en.9.

ACTA N.o 4798

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"MINDELAIT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.2-3452-v.en.18.

ACTA N.o 4799

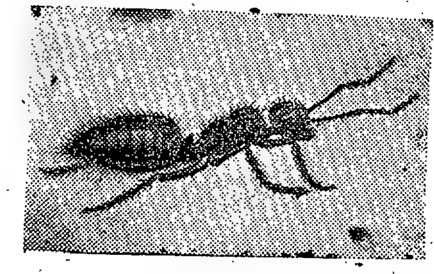
Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"TEINDELAIT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.2-3453-v.en.18.

ACTA N.o 4779



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Darío Alvarez, de Rivera (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:
"FUENTE DE LA CIBELES"
destinada á distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 1 á 4, clases 2.a, 8.a, 9.a, 17.a., 29.a, 31.a, 32.a y 33.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.26-3343-v.en.12.

ACTA N.o 4764



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA HORMIGA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.18-3259-v.en.5.

ACTA N.o 4777

Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Mato y Allo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"PARQUE CENTRAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.19-3271-v.en.7.

ACTA N.o 4797

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"DENDELAIT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.2-3451-v.en.18.

ACTA N.o 4793

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"SINDELAIT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.31-3441-v.en.17.

ACTA N.o 4776



Con fecha 17 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado del señor Francisco L. Cabrera, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.18-3257-v.en.5.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 11 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles, de 10 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.
Dic.26-3347-v.mz.26.

Universidad para Mujeres

PERIODO DE INSCRIPCION DE EXAMENES EXTRAORDINARIOS

Se avisa á las interesadas que las inscripciones para los exámenes reglamentados de Enseñanza Secundaria, Preparatorios y libres del período extraordinario de 1898, se recibirán en la Bedelía de esta Sección Universitaria, calle Soriano 1090, todos los días hábiles, del 2 al 15 del entrante Enero.

Hora de inscripción: de 10 á 11 y 30. — La Bedelía.

Nota — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.
Dic.28-3389-v.en.15.

Facultad de Medicina

INSCRIPCION PARA EXAMENES Y PARA CURSOS

Se comunica á los interesados que la inscripción para exámenes de Febrero próximo y de matrículas para los cursos del año escolar de 1918 se recibirán en la Bedelía de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas, de las 16 á las 18 horas, todos los días hábiles, dentro de los períodos siguientes:

Para exámenes de Febrero: del 1.o al 10 de Enero.

Para matrículas de cursos: del 15 al 31 de Enero.

Pasados estos plazos se necesitará para obtener matrículas de cursos ó inscripción de exámenes, y sin perjuicio de la multa reglamentaria, resolución especial del Consejo ó del Decano, según corresponda (decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Abril de 1917). —Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — El Secretario.
En.2-3464-v.en.18.

Por resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas, llámase por segunda vez á concurso para proveer las cátedras titulares de Obstetricia y Ginecología y de Física Biológica.

Para este concurso regirán las mismas bases que rigieron para el anterior llamado, así como las bases generales y resoluciones correspondientes á los concursos, las que pueden consultarse en Secretaría todos los días hábiles, y donde se recibirán las solicitudes de los aspirantes, en dichos días, y desde esta fecha hasta el 30 de Abril de 1918, á las 17 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — A. Pizzorno Scarone, Secretario.
Dic.31-3445-v.en.15.

Debiendo realizarse el 31 de Enero próximo la colación pública de grados, de acuerdo con lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Noviembre de 1913, se convoca á todos los que se hallen en estado de recibir algún grado ó título, ó que estén en las condiciones indicadas en ese decreto, á que se presenten á inscribirse, bajo pena de postergación, de un año, en la Secretaría de esta Facultad, todos los días hábiles, de 9 á 11 horas, desde el 2 al 25 de Enero próximo inclusive. —Montevideo, Diciembre 27 de 1917. — El Secretario.
Dic.31-3440-v.en.11.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Utiles de escritorio y materiales de telégrafos

Llámase á licitación para la provisión de artículos de librería, escobería, ferretería, velería, talabartería, droguería, almacén y tienda.

La indicación de las cantidades y los modelos de los artículos á que se refiere el presente llamado á licitación, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan en la Secretaría de la Administración á disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 9 hasta las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en el despacho de la Dirección, el día 18 del corriente, en que serán abiertas en la siguiente forma:

Librería, á las 9 horas. Escobería, á las 10 horas menos 1|4. Ferretería, á las 10 horas,

Velería, á las 10 horas y 30 minutos. Talabartería, á las 11 horas menos 1|4. Droguería, á las 11 horas y 1|4. Almacén, á las 11 horas y 30 minutos, y tienda, á las 12 horas menos 1|4., en presencia de los interesados ó apoderados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de rechazar ó oceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Enero 4 de 1918. — La Secretaría.

En.4-3497-v.en.17.

EMISON DE SELLOS POSTALES

Por disposición de la Dirección General se hace saber al público que por resolución del Consejo Directivo de fecha 27 de Diciembre próximo pasado, se ha puesto en circulación una nueva emisión de sellos postales, conmemorativos de la promulgación de la Constitución.

Estos sellos, del valor de dos y cinco centésimos, serán válidos únicamente para el franqueo de la correspondencia destinada al interior de la República, están impresos en tintas verde y roja los de dos centésimos, y sepia y azul, los de cinco centésimos, y circularán desde el día 3 al 17 inclusive del mes corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — La Secretaría.

En.4-3492-v.en.12.

LICITACION DE FORRAJES

Segundo y último llamado

Llámase á licitación para la provisión de maíz, pasto, alfalfa y afrecho destinados á la caballeriza de la Administración de Correos, por todo el año 1918, y con arreglo al pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas se recibirán en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 11 del corriente, á las 9 horas y 30 minutos, reservándose la Administración el derecho de aceptar ó rechazarlas, según convenga á sus intereses. — Montevideo, Enero 1.o de 1918. — La Secretaría.

En.2-3463-v.en.11.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para las obras de reparación y ampliación en la escuela de segundo grado urbana número 30, en la Villa del Cerro (Departamento de Montevideo).

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio que ocupa la escuela de segundo grado urbana número 30, en la Villa del Cerro, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones particulares, pliego de condiciones generales, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 15 de Enero próximo, á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 27 de 1917. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.29-3393-v.en.15.

Secretaría del M. Obras Públicas

Llamado á licitación para la provisión de materiales destinados al consumo del Ministerio y sus dependencias.

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de 9 á 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Enero de 1918, á las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — P. C. Rodríguez, Subsecretario.

Dic.27-3360-v.en.8.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 53

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 30.000 metros loneta blanca de algodón, 3.000 metros lienzo crudo doble ancho, 55.000 hormillas blancas, 5.000 pares broches comunes.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 del corriente á las diez, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Enero 3 de 1918.—El Secretario.

En.4-3491-v.en.8.

LICITACION PUBLICA N.o 52

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de 10 boxes para caballos en el cuartel del Regimiento de Artillería número 3, de guarnición en esta Capital.

El pliego de condiciones, planos y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 5 de Enero próximo, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — El Secretario.

Dic.31-3417-v.en.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNCIPALES

Licitación pública

Se previene á los interesados en la licitación relativa á la construcción del macadam en el camino vecinal conocido por "Ferreira", desde el de La Cruz hasta la rambla costanera, á inmediaciones de Carrasco, que debía verificarse el 29 del corriente, que la licitación ha sido postergada, á causa de haberse modificado el pliego de condiciones, para el 7 de Enero entrante, á las 10 horas.

Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarlos los interesados en la Secretaría todos los días hábiles, desde las 8 hasta las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente, en la fecha que queda indicada más arriba. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917.

Dic.31-3416-v.en.7.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 398 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — La Administración.

En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 728 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.

Dic.26-3345-v.mz.26.

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.

Dic.6-3070-v.mz.6.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubia y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2831-v.feb.27.

Don Raúl J. Castro, propietario del sepulcro número 217 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de José Leoni, Juan Mesa Sáez, Rosa Pérez de Pérez, Manuela Espinosa, Getrudis Giménez, Silvestre García, Juan del Minte, Dominga F. de Fleitas, Antonio Preve, Agustina F. de Viera, Lorenzo Pitamiglio, Agustina C. Lanaro, dos restos de adultos sin chapa, Manuel Espinosa, Daría Pérez, Sara M. Espinosa y los de Enriqueta Cabazza.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 13 de 1917. — La Administración.

Oct.15-1984-v.en.15.

Doña Carmen Tavolara de Casati ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 259 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don José Antonio Tabolara.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. —La Administración.

Oct.27-2215-v.en.27.

Dos César T. Lacueva y doña Elvira L. de Barruetavieña, propietarios del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer

del referido local los restos de Avelina M. de Rebagliatti y los de Flora Sunsarre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Administración.

Oct.25-2145-v.en.25.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción y reconstrucción de cercos y veredas en la Avenida Lecueder, de esta ciudad, de acuerdo con el decreto de 6 de Febrero de 1911.

1.o Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1918, á las diez horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

2.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si así lo cree pertinente.

3.o Los interesados podrán ver el pliego de condiciones y demás recaudos en la Secretaría de la Intendencia Municipal, desde las ocho á las doce horas, todos los días hábiles. — Artigas, Diciembre 10 de 1917. —Ramón P. Miranda, Intendente Municipal. —R. Bolani, Secretario.

Dic.15-3205-v.en.10.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Se hace saber al público que el señor Luis Kuster, vecino de Tarariras, se ha presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para desviar y alambrar las sendas que cruzan su propiedad, situada en Tarariras.

Y de acuerdo con lo que establece la ley respectiva, se hace la presente publicación, por si alguien se considerara perjudicado con los desvíos proyectados se presenten ante esta Intendencia dentro del término de la ley á fundar su oposición. — Colonia, Diciembre 18 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario.

Dic.24-3337-v.en.24.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras á construirse en el cementerio nuevo de la Villa de Río Branco, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivo que obra en esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado respectivo, serán recibidas en esta Secretaría por correo ó personalmente hasta el día 12 de Enero de 1918 entrante, á las 10 horas, en que serán abiertas ante las personas que concurran á este acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más oportuna ó rechazarlas todas si no convinieran á los intereses municipales. — Melo, Diciembre 19 de 1917. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Dic.31-3439-v.en.12.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera, entre 19 de Abril y Lavalleja, y Lavalleja, entre Rivera y Río Negro; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 16 de Enero de 1918, á las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Octubre 16 de 1917. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — Tulio Garbarini, Secretario interino.

En.2-2075-v.en.11.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, por el término de treinta días, para la construcción de cuarenta nichos en el cementerio de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en esta oficina el día 14 de Enero próximo, á las 10 horas, en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto, serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazar todas si así resultara más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Diciembre 14 de 1917. —Carlos M.a Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario interino.

Dic.18-3253-v.en.13.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción del afirmado de macadam, con cunetas adoquinadas, de dos trozos de la calle Comercio, comprendidos: uno entre las calles Charrúas y Oriente, y el otro entre las calles Oriente y Salto.

Las propuestas deberán ser hechas individualmente, por uno ó los dos trozos de calle á pavimentarse, y los proponentes se sujetarán á lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, á la ley del 29 de Diciembre de 1915 y al pliego de condiciones, plano y demás antecedentes que existen en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados, en los días y horas hábiles.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley, en sobres cerrados, y se recibirán el catorce de Enero de mil novecientos diez y ocho, á las once, día y hora en que serán abiertas en Secretaría, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.

Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, deberán formular su oposición dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 31 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.4-3493-v.en.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de varios muebles destinados á la Secretaría y Sala de Sesiones de la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911 y el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 7 á 12.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, en sobres cerrados, hasta el día diez y seis de Enero de 1818, á las diez día y hora, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Diciembre 26 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.2-3460-v.en.16.

COMISION AUXILIAR DE NUEVA HELVECIA

DESVIACION DE CAMINO

Se hace saber al público que el señor Carlos Vila se ha presentado ante esta Comisión Auxiliar solicitando autorización para desviar un camino vecinal en una extensión de ciento cincuenta metros, más ó menos, que cruza por el campo de su propiedad, y que empalma en el camino que del Paso de los Toros del Rosario conduce al arroyo de Cufré.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación, á fin de que si algún interesado considera que el proyectado camino le perjudica así lo haga saber á esta oficina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Diciembre 1.o de 1917. — Alfredo Stutz, Presidente. — Agustín Mallarini, Secretario.

Dic.12-3125-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO BERRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad turco, nacido en Roda, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 319, y doña ANA CAPLAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Roda, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil.

1178-v.en.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO GOMEZ SILVA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Sarandí número 168 y doña MARIA CORINA RODRIGUEZ de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Sarandí número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1179-v.en.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1021, y doña MARIA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ey. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1208-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO LEOPOLDINO GALARZA, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Sarandí número 680, y doña LEONARDA JULIA MARFETAN, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en Villa Colón (Avenida Lezica).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ey. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1207-v.en.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON PIÑEYRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 760, y doña ORFILIA PERDOMO ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Durazno número 760.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1183-v.En.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GUEVARA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Río Negro número 1592, y doña SANTINA ATALIA ECHEVEST BELEN, de 33 años de edad, de estado soltera, do profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Río Negro número 1592.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1198-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don ANIBAL USLENGHI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1668, y doña ELVIRA CALABAZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Mercedes número 1087.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1197-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARIJON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España (Coruña), domiciliado en la calle Carapé número 2053, y doña MANUELA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Coruña), domiciliada en la calle Médanos número 1611.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1196-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO MAXIMO CURBELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Millán número 2407, y doña EVANGELINA OLASCOAGA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ejido número 1512.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1191-v.en.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN FALAGIAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1659, y doña MARIA INES SARUBBI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1189-v.en.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONTAÑO HELGUERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colonia número 1441, y doña JULIETA SUAREZ MAYOL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1461.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1190-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO OCHOA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Particular número 1018, y doña PATRICIA JUANA ANTUÑANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1560.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1186-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917 á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MEDARDO CEBALLOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande (Canelones), domiciliado en la calle Coronel Mora número 57 (Punta Carretas), y doña MARIA OFELIA RICAVY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1185-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUASCH, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Tarragona, domiciliado en la calle Durazno número 1711, y doña ROSARIO EIRIS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1711.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1184-v.en.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GIURIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1538, y doña ZULMA BROTOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión cirujana dentista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1202-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Batoví número 2151, y doña LUCINDA GIL, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Batoví número 2151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1193-v.en.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ARMAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2417, y doña BIBIANA SANTANDER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1195-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SEREIJO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Santa Fe número 1112, y doña MICAELA VERA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, domiciliada en la calle Santa Fe número 1112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1194-v.en.9.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PAINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 27 de Agosto del año 1883, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección judicial), y doña IRENE GADEA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 30 de Junio de 1891, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1187-v.en.9.

En Colón, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO RIBERO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal el ocho de Agosto del año 1872, domiciliado en Colón, y doña LUISA CANDIDA VENTURA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal el doce de Enero del año 1872, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1173-v.en.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LUBARA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Carrasco, y doña ISOLINA PERA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1209-v.en.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOSO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en San Bartolomé (Italia), domiciliado en la calle General Artigas número 39 (Maroñas), y doña MARIA DOLORES BONOMO, de 28 años de edad, de estado sotera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Artigas número 39 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1203-v.en.11.

En Maroñas y el día 28 del mes de Diciembre del año 1917 á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CHAVES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, (República Argentina), domiciliado en el Camino Carreras Nacionales s|n., y doña MARIA DEL CARMEN ACARDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en el Camino Carreras Nacionales s|n número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1180-v.en.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENVENUTO (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en es ta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1565, y doña EMMA PICO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2856.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1188-v.en.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORSARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Francia número 211, y doña PAULA IMAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino al Cerro número 438.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ey. —A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1199-v.en.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PECORA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Municipio número 1842, y doña ANTONIA MARIA ESTER VIEGAS, de 17 años de edad, de estado sotera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 2266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1192-v.en.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO ALTIERI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Convención número 1170 (4.a sección), y doña MARIA MOLINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesón labores, de nacionalidad francesa, nacida en Argelia (Oran), domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1174-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO ANTUÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Mercedes número 1630, y doña ELENA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1176-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHRISTOPHER GORDON COATES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2335, y doña ELIZABETH MALVIN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Cumberland, domiciliada en la calle Rivera número 2209 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1175-v.en.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PORTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 13, y doña JUANA PUERTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Obligado número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1206-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAMA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 26 de Marzo sin número, y doña FRANCISCA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 26 de Marzo sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1205-v.en.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALEJANDRO GRASSI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Martín sin número, y doña CANDIDA EMA LEONE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chacabuco sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Ofiial del Estado Civil.
1201-v.en.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO SANTIAGO BALDRIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1450, y doña ELISA SANGUINETTI DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1177-v.en.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DE NAVA GARABAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 2015, y doña CAMILA CARRION BURONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1885.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1200-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO SASSANO, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bacilicata, domiciliado en la calle Constitución número 2160, y doña EUGENIA TRULL, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 2160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1182-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID SCANDROGLIO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Freire número 1309, y doña DOLORES REYES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1731.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1181-v.en.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Costado Iglesia número 30, y doña MARIA INES SANTERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Costado Iglesia número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1204-v.en.11.

JUDICIALES

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se cita á doña Rosa Oroná de Leiva y á don Rufino Leiva para que se presenten ante esta Alta Corte dentro del término de noventa días, á estar á derecho y evacuar el traslado conferido en los autos caratulados "De la Hoz y Benito Manuel, solicita ejecución de una sentencia dictada contra don Rufino Leiva y Rosa Oroná de Leiva, por el doctor Melendes, Secretaría Oderigo (Buenos Aires), en el juicio seguido por don Manuel de la Hoz y Benito", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Alberto C. Areco, Escribano.
Dic.19-3286-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Bauzá de d'Halewyn, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.31-3437-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jai-

me Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al prenombrado don Luis Garnier, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.4-3498-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Isabel Comas Gómez contra la sucesión de Andrés Comas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á los poderdantes de don Proyecto Miguel Noguera, que lo son: Josefa Comas y Guabba de Collet y Plá, Francisco Sallohs y Comas, María Dolores Comas y Pera, María Mercedes Comas y Coll de Altes y Guerri y á cualquier otra persona que se considere con derecho en los mencionados autos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles, en su defecto, defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Fal, Actuario.

En.3-3484-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saebr al público la apertura de la sucesión de don Manaro ó Manarro Bellati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.3-3474-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto ó Ernesto Mateo Focaccio, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. —Montevideo, Enero 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.3-3474-v.en.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en escrito presentado ante este Juzgado por los sucesores de don Mauricio Gordano, se ha solicitado la rectificación de las partidas de estado civil que á continuación se expresan, y que deben ser rectificadas en la forma siguiente: 1.o En la de matrimonio de dicho causante Mauricio Gordano con doña Luisa Motay, donde dice Jordan, debe decir Gordano, apellido del esposo, y donde dice erróneamente Srta Margarita Delagostin, debe decir Srta Luisa Motay, que es el nombre y apellido de la desposada. 2.o En la de matrimonio de Juan Luis Gordano con Cupertina Cedres, donde dice Juan Gordan, debe decir Juan Luis Gordano, y donde dice que es hijo de Mauricio Gordan y Luisa Hotay, debe decir de Mauricio Gordano y Luisa Motay. 3.o, 4.o y 5.o En las respectivas partidas de nacimiento de Luisa Bartola, Juan Luis y José Cupertino Gordano, donde dicen Jordan, deben decir Gordano. 6.o y 7.o En las de nacimiento de Raymunda Faustina y de Estevan Gordano, donde dicen Gordan, deben decir Gordano. 8.o En la ídem de Juan Bautista Ricardo Gordano, donde dice Giordan, debe decir Gordano, y donde dice Juan Bautista, debe decir Juan Bautista Ricardo. 9.o En la ídem de Antolín Mauricio Gordano, donde dice Jordan, debe decir Gordano, y donde dice Notagio, apellido materno, debe decir Motay. 10. En la ídem de Gregoria Mercedes Gordano, donde dice Jordan, debe decir Gordano, y donde dice Motaya, apellido materno, debe decir Motay. 11. Y en la también de nacimiento de Lina Tecla Gordano, donde dice Gordan, debe decir Gordano, y donde dice Motavia, apellido materno, debe decir Motay. Y á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-3367-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Gordano, ó Giordan ó Jordan y de don Juan Gordano ó Juan Luis Gordano Motay, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-3466-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peña, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3430-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Benito Pascale ó Benito ó Benedetto Pascale, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3429-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Quartino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el ferido mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3428-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Orta de Solana, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3434-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Quintana de Perera, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3436-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Tomás Demaría, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3435-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Socorro Chavarría de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3427-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bienvenido José Pallo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3433-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Finocchietti de Vignolo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3432-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Souque de Sappa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3431-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Orens, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.29-3401-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca María Scafarelli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á dedu-

cirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.27-3373-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se haec saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Raimondi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3355-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Bonet Ponjuan y de doña Josefina Hoffasman de Bonet, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.24-3333-v.en.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á los prenombrados Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por el término de noventa días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, y dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca les ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Noviembre 29 de 1917.—Eduardo Díaz Falp Actuario.

Dic.4-3016-v.en.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eulogia Moral de Bravo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la expresada Eulogia Moral de Bravo ó á quien ó quienes sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3015-v.en.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Petruccelli, ó Petruchello, ó Pedruchelli, ó Pietrocelli, ó Perucheli, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.4-3496-v.en.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Luisa Bordaberry, doña Bruna Quintana, doña Josefa Bordaberry y don Custodio Fleitas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesadas en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los eefctos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.3-3472-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Ures ó Lola Ures, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3456-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita del Marco de Méndez, citándose á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3457-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra Francisco L. J. Servente, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Francisco L. J. Servente para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3415-v.en.31.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Moisés Juri", se convoca á los acreedores de don Moisés Juri para que concurran á la junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3447-v.en.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Octaviana Duarte de Hugalde ó Ugalde, doña Angélica Hugalde ó Ugalde y don Cecilio Hugalde ó Ugalde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3408-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de don Bernardo Moreira y doña Dolores Rama de Moreira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3425-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Cotelo Pose, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3405-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Maruri, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3404-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Imía, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3406-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo ó Domingo ó Domingo José, ó Domingo J. Urioste, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3407-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Smoquina ó Smorquina, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3409-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, [illegible] don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Olivero de Sacco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. —

Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3411-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Puech, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3410-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Correa Luna, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3412-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín da Silva Motta, doña Senhorina Barboza Motta, don Antonio Joaquín Bento y doña María Isabel Vaz Bento, citándose á la vez á todos los que se consideren con interés en ellas, y especialmente á Joaquín da Silva Motta, Lucas da Silva Motta, Francisco da Silva Motta, Manuel da Silva Motta ó Manuel Barboza Motta, Balbino da Silva Motta, Mario Bentos Duarte, Isaura Duarte Rodrigues, Lidia Bento de Aguiar, Genes Gentil Bento, Antonina Soares Menezes, Antonio Bento Soares, Hermidia Hortensia Bento Costa, Hermes Laranja Bento, Alino Martins Bento, Nahir Martins Bento, Dalva Martins Bento y Dulce Martins Bento, sus sucesores ó causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.22-3313-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Shaw, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3413-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Baviera, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3414-v.en.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Jacinto Souza contra Antonio de Lapuente, Julián Rosende, Martín Ubal, Mariana Rodríguez de Bittencourt é Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Antonio de Lapuente, don Julián Rosende, don Martín Ubal, doña Mariana Rodríguez de Bittencourt y don Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes y á todos los que se consideren con derecho á una fracción de campo y sus mejoras ó á las sobras existentes en la misma fracción, ubicada en la 6.a sección del Departamento de Rivera, paraje conocido por Yaguarí, compuesta de 1.371 hectáreas, 23 áreas y 31 centiáreas, comprendida dentro de los límites que expresa el plano de la mensura practicada por el agrimensor Orosmán Acosta Viera, y que son los siguientes: por el Norte, una cañada que nace en la estación vigésimasegunda de la cuchilla de Haedo y termina en el Yaguarí, que lo separa del campo de Manuel Lucas de Lima; por el Sur, con un zanjón que desagua en el Yaguarí, que lo divide del campo de Camilo Cortés; por el Este, con un ramal de la cuchilla de Haedo, que sale de la estación vigésimaprimera, y lo limita del campo de Ignacio Leite, y por el Oeste parte del arroyo Yaguarí, que lo separa de los campos de Juan Dutra y de Josefa Bonilla, y parte con el campo de Laurentino Rodríguez, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando también citados para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.21-3311-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Gerónimo Buela y la testamentaría Agueda Castro de Buela contra Justo G. Miranda y sus sucesores, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Justo G. Miranda, sus herederos, causahabientes y sucesores ó á quien se crea con derecho á un solar de terreno situado en la manzana 2 del pueblo de los Pocitos, de este Departamento, con frente al Oeste y Noroeste á calle de 17 metros de ancho, hoy Pedro Francisco Berro, entre las de Pereira y Garibaldi, por 45 metros 95 centímetros, más ó menos, de fondo al Este, por donde lindaba, así como por el Sud, con Martiniano Moulià, y por el Norte con don Tomás Solano, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á deducir los derechos de que sean asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que para las publicaciones se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.19-3288-v.en.19.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Dic.10-3112-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Empresa Puerto Sauce

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y que en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón, Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina. Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de bienes y resuelto la liquidación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Oldich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke. Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olaran Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto, á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a, rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fres one Limitada" que existen dentro del territorio de la Reública Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 45 del tratado de Montevideo, y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, son las personas á que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. —Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, dese cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, póngase á don Justo Olaran Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané". —Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 38 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.14-3199-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan Pereira se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Fermina Romero por figurar en ella como viuda, siendo casada, y como viuda de Rafael Romero, siendo así que era casada con el exponente, Juan Pereira. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.29-3391-v.en.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Angel Echegaray, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que á sus efectos ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
En.4-3494-v.en.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Cardinale, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.29-3395-v.en.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesión de don Juan Serna, ó Augusto Juan Serna y Francisco ó Estanislao Juan Francisco Serna, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, ha-

ciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor.— Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.27-3358-v.en.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Matías Franco, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.26-3340-v.en.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Nicolás de Viera, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.27-3359-v.en.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Pablo Pío Franco se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su señora madre con el apellido Pelifo, en vez de Peluffo, que le corresponde, haciéndsoe constar que, á los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.26-3339-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplazá á don Horacio de Dovitis para que por sí y como representante de los menores Natividad Norberta Victoria, Virginia Claudia y Héctor Luis de Dovitis, como también á éstos para el caso de haber llegado á la mayoría de edad, así como á doña María Antonia Perota, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente sucesorio de don Antonio de Divitis, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que, á los efectos de esta publicación y el emplazamiento, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.18-3215-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á Julio Molinas Puig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Serra Terradas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3357-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ricardo Seelig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Guillermina Schulze, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.31-3450-v.en31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Estela Irene Durrant, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Swalson Campbell, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.18-3248-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Máxima Bojorque, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Rivas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3169-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Domingo Quarnetti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Bertoni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3170-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25071, se sita, llama y emplaza á don Santiago Zorrón, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 78 de esta villa, y compuesto de treinta y dos metros 211 milímetros de frente al Este sobre la calle Vizcaya, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, entre las de Centro América al Sur, y España al Norte, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3229-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24929, se cita, llama y emplaza á doña María Crabot de Casabot, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 70 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle Prusia, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, entre las de Turquía, al Este, y Grecia, al Oeste, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3232-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23869, se cita, llama y emplaza al propietario de un solar de terreno ubicado en la manzana D 38 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Sur sobre las calles Perú, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las de Brasil, al Este y Vizcaya al Oeste, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre dicho terreno, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca personalmente ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3233-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24773, se cita, llama y emplaza á don Juan Bianco, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 59 de esta villa, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco de fondo, que, por ser esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Portugal, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz aGrzón, Juez de Paz.

Dic.17-3231-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24620, se citá, llama y emplaza á don Fernando Martínez, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de diez y siete metros con diez y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Holanda, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y que, por formar esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Italia, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, por sí ó por apoderado en forma. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3230-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

(PASO DEL MOLINO)

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 56862, situado en la calle Norte América, entre 3.a Mac-Eachen y 1.a Mac-Eachen, con frente al Noroeste, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, por sí ó en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3132-v.en12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto sus derechos represente, como propietario del solar de terreno empadronado con el número 57006, y situado en esta sección, calle República Francesa, con frente al Norte, casi esquina 1.a Mac-Eachen, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Noviembre 7 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3131-v.en.12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del inmueble empadronado con el número 50554, y situado en esta sección, calle 1.a Mac-Eachen casi esquina Norte América, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguaya número 3185, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. —Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3133-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Hipólito Riondelli ó á quien se considere con derecho á la propiedad del inmueble empadronado con el número 22416, sito en esta sección, manzana número 965, con frente al Este sobre la calle Municipio, por donde mide diez metros veinticinco centímetros, lindando, por el Norte, en una extensión de metros 46.30 centímetros, con propiedad de don Eduardo Delfino; por el Sur, con propiedad de don Luis Gallicchio, y mide en ese lado metros 44.42, y nueve metros setenta y cinco centímetros en el fondo, al Oeste, lindante con Nicolás Martorano. Ese inmueble dista de la calle Guaná metros 23.81, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, en el término de noventa días, incluso los del próximo feriado, que se ha habilitado al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — V. Fernández, Juez de Paz.

Dic.28-3384-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá á nombrarle defensor de oficio que lo represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Julio Wehofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección (Belveder), empadronado con el número 40094, que linda: por el Norte, frente á la calle Belveder; al Sud, con Juan Parusso; al Este, con la sucesión del doctor Pedro Viscay; al Oeste, con Julio Wehofer, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y habilitándose, á los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. —Julio O. Dieux.

Dic.28-3383-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Julio Wekofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, Belveder, empadronado con el número 40092, que linda: por el Norte, frente á la calle Belveder; por el Sud, con Juan Parusso; por el Este, con Julio Winkofer, y por el Oeste, con Lucas Corvetto, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose, á los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.

Dic.17-3234-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Esteban Risso, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno con lo en él edificado, ubicado en esta ciudad, manzana 252 del Pueblo Victoria, empadronado con el número 35519, que linda: por el Sud, frente á la calle Reconquista, ocupado por Vicente Caprio, y por el Este y Oeste, por don Antonio Lavaggi y Héctor Ponti. Area total: 221 metros, para que por sí ó por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, á los efectos del emplazamiento la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.

Dic.17-3235-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Relación de costas depositadas

2.a publicación — Sucesión Froilán Rodríguez, al tasador José Tandáguila, $ 3.68. Sucesión Horacio Brasil y otro, al Juez de Paz Justo G. Sánchez, $ 0.20. Sucesión Felicidad Correa, al escribano Juan J. de Souza, $ 1.14.

1.a publicación — Sucesión Vitalina Machado de Avallone, percibo de alquileres, al doctor Bolívar Baliñas, $ 0.30. Benitos Ribeiro con Manuel E. Aristimunho, al Juez de Paz Gualberto Echeverry, $ 0.80. Arminda Couto de Seabra y otros con Juan Ferreira Trindade, desalojo, al Juez de Paz José Dubra, $ 52.20: al Actuario Juan P. Musto, $ 13.80; á don Martín Lecueder, $ 023; á don Marcirio J. de Souza, $ 9.23. Ana B. de Moraes con Lázaro Arrillaga, á don Hilario Contabitarte, $ 3.05; al escribano Enrique Segovia y Graña, $ 1.20. Deodoro A. Suárez con Angel Avallone, al doctor D. A. Suárez, $ 1.90. Sucesión Vitalina M. de Avallone, al doctor D. A. Suárez, $ 5.65. — Artigas, Diciembre 24 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.31-3446-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Inés Mansilla, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3350-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquina Marafiga, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 20 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3349-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Luisa Urbana Pereyra de Sagandía y José María Sagandía, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3351-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Pedro Laporte, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Diciembre 13 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.18-3252-v.en.18.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "Sucesiones Estanislao Murchio", se cita, llama y emplaza á don Francisco Murchio, doña María Murchio de Posada y su esposo don José Francisco Posada, doña Angela Murchio de Rato y su esposo don Natalio Rato, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Diciembre 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3376-v.en.28.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sobre quiebra del comerciante de esta ciudad don Pedro Rogelio Fernández, se ha fijado en el día 8 de Enero último la época de la efectiva cesación de pagos. — Canelones, Diciembre 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3361-v.en.28.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se convoca á todos los acreedores del comerciante fallido de esta plaza don Pedro R. Fernández para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Enero entrante, á las quince horas. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Canelones, Diciembre 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3362-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Reyes, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3375-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Bogliacini, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.7-3084-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Monteiro dos Reis, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 22 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

En.2-3462-v.en.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, en el expediente caratulado "Las sucesiones de doña Ignacia y don Antonio Santesteban, por rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado solicitando la rectificación de las

siguientes partidas de Estado Civil: De matrimonio del causante con doña Ignacia Santesteban, por aparecer el apellido de los causantes Santisteban, cuando el suyo verdadero es Santesteban. La partida de bautismo de Petrona Ignacia, el apellido del padre aparece con Santistevan, en vez de Santesteban, y el apellido de la madre Feberría, siendo el verdadero el de Santesteban. Partidas de bautismo de Antonio María y Gregorio Santesteban, en estas partidas figura también el padre con el apellido de Santistevan, en vez de Santesteban, y la madre aparece con el apellido San Miguel, cuando el verdadero es el ya nombrado. La partida de Antonio María, el nombre de la madre aparece María Ignacia, cuando es Ignacia solamente. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose á todos los que tengan interés en oponerse á la rectificación solicitada. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado. — Melo Diciembre 14 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Dic.31-3438-v.en.15.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Miguel López Gayol, solicitando declaración de quiebra, pieza formada con motivo de la fijación de suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día veintinueve de Enero del año próximo venidero como el de la efectiva cesación de pagos, así como la resolución respectiva y el informe de la sindicatura se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y para que se publique por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Diciembre 17 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Dic.26-3354-v.en.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que doña Sandalia Exilart de Vaz, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de casamiento de ella, donde dice llamarse Dominga S. Eixilart, debe decir Sandalia Exilart; 2.o La de nacimiento de Analia, que dice que su madre es Dominga S. Eixilart, debe decir Sandalia Exilart; 3.o La de nacimiento de José Claudio, dice ser hijo de Dominga Sandalia Eixilart, debe decir Sandalia Exilart; 4.o La de nacimiento de Delia Catalina, dice ser hija de Dominga Sandalia Exilarte, debe decir Sandalia Exilart. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial", se cita á todos los que tengan interés en oponerse á la rectificación solicitada dentro del término de quince días. Y al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.24-3327-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Osorio Vieira y don Arlindo Vieira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor. — Melo, Diciembre 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.21-3299-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala y otros, por prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á don Domingo T. Díaz, sus sucesores á cualquier título que sean y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las siguientes fracciones de campo. Una de propiedad de don Eladio Zavala, compuesta de una superficie de trescientas veinticuatro hectáreas, seis mil seiscientas setenta y seis centiáreas y cuarenta decímetros, situada en el Chuy, primera sección de este Departamento, encerrada dentro de los siguientes límites: Por el Norte, campos, respectivamente, de la sucesión de don Luis Morales, Miguel Garate (hijo) y don Crisanto Aguirre; por el Sud, terrenos de labranza, respectivamente, de don Francisco Román Mestre, hoy de los menores Felipe y Pedro Martins, de don Ignacio Calcagno, don Pedro Penen, don Gregorio Martínez y sucesión de don José María Martínez: por el Este, el arroyo Chuy, y por el Oeste, terreno de labranza de don Vicente Casto Pérez; y otra fracción de propiedad de don Tomás, don Cirilo y don Luis M. Morales, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, que limita: por el Sud, con la fracción descripta anteriormente; por el Este, el arroyo Chuy; por el Norte y Oeste, con campo de don Miguel Garate, para que comparezcan en dichos autos á estar á derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y quedando también citados para el previo juicio de conciliación, haciéndose constar que para la publicación de este emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.15-3217-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Interdicción de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, dictado en los autos seguidos por don José María Barredo contra Alejandra Teresa Barros, divorcio, á petición de la parte demandada, se ha decretado interdicción sobre los bienes de dicho matrimonio. Lo que se hace público á los efectos de derecho. — Colonia, Diciembre 11 de 1917. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Dic.27-3369-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Oviedo, citándose á todos los interesados á que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.27-3368-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Alvarez, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.4-2994-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Luis F. Gigou para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de la República á los hermanos Federico, Enrique y Luis F. Gigou, sobre reconocimiento de firmas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Colonia, Febrero 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.5-2484-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á los interesados en las sucesiones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 461, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparceer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.21-3301-v.mz.21.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina E. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Oficina de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3370-v.mz.27.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Oct.31-2271-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volanté ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten á este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Depar-

tamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Julia Cervantes de Pereira, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 11 de 1917. — Miguel Federico.
Dic.17-3224-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Ignacio María Cordobés, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 4 de 1917. — Miguel Federico.
Dic.10-3121-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.
Nov.6-2336-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Remigio Castellanos, á sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, ó á quienes se consideren con derecho á los siguientes inmuebles ubicados en este pueblo: una fracción de terreno que linda por el Norte, con la calle Constituyente; por el Sur, con Pedro Ibaldi; por el Este, con la calle Palmira, y por el Oeste con la calle Juncal y Gregorio Patiño; otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "once", con una superficie de novecientos veintisiete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con Ignacio Nieves Maldonado; por el Sur, con Agustina Echenique; por el Este, con Rosa Maldonado, y por el Oeste, con la calle Palmira; y otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "veintinueve", con una superficie de novecientos treinta y siete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con la sucesión de Servando Arguimbao; por el Sur, con Telésfora Aranda; por el Este con José Domini, y por el Oeste, con la calle Colonia, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos Inmobiliarios y General Municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 15 de 1917. — Miguel Federico.
Oct.22-2108-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I. de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.
Nov.10-2473-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Ambrosio Vadell ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en la planta urbana de este pueblo, manzana número 34 B, que linda: por el Norte, con Ramón Almandós y Víctor Troise; por el Sud, la calle Piedras; por el Este, Francisco A. Troise, y por el Oeste, la calle Carmen; para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 3 de 1917. — Miguel Federico.
Oct.10-1913-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Arzeno, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 7 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Dic.14-3200-v.en.14.

Segunda copia de hijuela

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Zeferina Furtado Piegas, solicita segunda copia de una hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don José Custodio da Silveira y de Oliveira y á doña Bernardina María Furtado de Souza, ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término que se les señala se procederá con arreglo á derecho. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Noviembre 29 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Dic.7-3099-v.en.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados Domingo Baltasar, concordato preventivo judicial", se hace saber que el día catorce del próximo mes de Enero, á las ocho horas, y en la casa de comercio del nombrado Baltasar, se procederá por el martiliero don Angel Agresta, á la venta en remate público de las mercaderías existentes en dicho comercio, cuya venta se efectuará al mejor postor, para lo cual ha sido previamente habilitada la feria mayor. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación por el término de diez días. — Carmen, Diciembre 29 de 1917. — Amador S. Acosta, Juez de Paz.
En.3-2487-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Echenaucia de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 30 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Dic.6-3075-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos rotulados "Mateo Brunet y Cía. solicitan se declare en quiebra á Pablo Dotta", se hace saber al público que por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, con fecha 3 de los corrientes, ha sido declarado en quiebra el referido Pablo Dotta, disponiéndose, además, por el expresado auto se proceda por el Juzgado á la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial, retención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, previniendo, además, á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien á este Juzgado, poniéndolos á disposición del mismo, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del fallido. Prohíbese asimismo, y por dicho auto, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de derechos se hace esta publicación, teniéndose, á los efectos de ésta, por días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Diciembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.28-3381-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se cita y emplaza á don Juan Antonio, Nazario, Pilar, Aníbal Doroteo y Ciriaco Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Juan José Pérez y doña Manuela Sosa, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Maldonado, Septiembre 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Dic.27-1809-v.en.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajolda Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Nov.3-2295-v.feb.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Gabriel Montañez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de doña Catalina Delgado de Montañez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Octubre 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.15-1972-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Clavijo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.27-3366-v.en.28.

Designación de síndicos

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, hago saber que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1588 del Código de Comercio, han sido designados los comerciantes que á continuación se expresan, para ejercer las funciones de síndicos en el próximo año 1918: Octavio P. Parada, Federico Izeta, Alberto D. Pérez, Leopoldo M. Bonetti, Antonio Aguerrebere, Diego Arrospide, Toribio Ferrandones y Domingo E. Silveira. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.27-3367-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Menchaca y doña Estefana Soria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. —Arturo Barriere, Actuario.
Dic.27-3365-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Di-

ciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3242-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3243-v.en.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lobabella ó Falabella, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 7 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.12-3163-v.en12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Olivero y de doña Asunción Mata, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.6-3062-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Abal, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.6-3061-v.en.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Girandín, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.24-3323-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Di .21-3304-v.mzo.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú; se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Ferrari, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.12-3155-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás A. Araújo, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.5-3038-v.en.5.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teodora Gularte de Arribillaga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.18-3265-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día primero de Febrero próximo venidero, á las 15 horas para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.12-3154-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmen Cannieri de Rimoldi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.24-3325-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gustavo ó Estabro Manato ó Maniatiz, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.23-2735-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á los herederos ó sucesores de don Artidoro Martínez que se consideren con algún derecho á la fracción de campo señalada con el número dos en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, ó sea la mitad de la isla situada en el río San José, compuesta de una superficie de veintiocho hectáreas, cuatro mil seiscientos veintiún metros cuadrados, y lindando: por el Norte, en una línea recta, con la mitad de la isla, que se reconoce de posesión de don Ramón Cabrera; al Este y Sur, gajo del río San José por medio, con la viuda de Garmendia y el señor Bentancur, y al Oeste, con otro gajo del mismo río, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á estar á derecho en el incidente promovido por el doctor Isaac Gil, por cobro de honorarios de los autos "Ramón Cabrera con Artidoro Martínez, amparo de posesión", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 5 de 1917. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Dic.14-3192-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núnez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Grattone y Ana Gallino de Grattone, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 19 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.26-3352-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesías, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Diciembre 10 de 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.15-3208-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Agueda de Souza Lucas de Lucas, se cita y emplaza á don Gabriel Lucas da Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por divocio le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose á este efecto la feria mayor. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 6 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.11-3141-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Antonio Del Duce, se cita y emplaza á doña Clara Celestina Brozzi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que ha iniciado al peticionario, por sí ó por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.5-3035-v.en.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Martínez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 17 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Dic.7-3081-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Días de Oliveira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de trein-

ta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que, al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.31-3421-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Podestá, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que, al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.31-3422-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María ó María Josefa Píriz de Barceló, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.31-3423-v.en.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á los hijos de doña Plácida Lima, viuda de don Cándido Alves de Oliveira, llamados Plácida, Inés, Rómulo y Rémulo ó René Alves de Oliveira, para que comparezcan ante este Juzgado á manifestar su conformidad ó desconformidad con la cuenta de gastos y honorarios que adeudan á los doctores Emilio A. Berro y Antonio Urta y Rocca, por tramitación y partición en el juicio sucesorio de los cónyuges don Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martínez, y que asciende en total á la suma de cuatrocientos treinta y tres pesos con nueve centésimos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se les nombrará defensor de oficio. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación, previniéndose que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de ella, y por los días que sea necesario para completarla. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.18-3246-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulema Batista de Marroni, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.17-3228-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Martegani de Ferrari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.27-2259-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulma Eduviges Berfogorry, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.12-3156-v.en.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Bobadilla y doña Vitalina Rodríguez de Bobadilla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.10-3123-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.16-2608-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, encargado interinamente de la primera sección, se cita, se llama y se emplaza á don Abdón Senén Patrón, para que por sí ó apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha promovido ante este Juzgado don Enrique Casarone, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece designarásele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1917. — Benjamín Aldecoa.
Oct.5-1821-v.oen.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vergara, á fin de que todos los que se crean con derecho á ella, por algún título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Diciembre 12 de 1917. — Vicente Rivero, Juez de Paz.
Dic.17-3225-v.en.17.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Feria, don Rafael Sienra, se hace saber al público que el día trece de Enero de mil novecientos diez y ocho, y á las catorce horas, se dará principio á la venta, en el lugar de su ubicación, séptima sección del Departamento, por el martillero don Graciano G. Barnech, y en presencia del señor Juez de Paz respectivo, en pública subasta y al mejor postor, de todas las existencias que se encuentran dentro de la casa de comercio de don Eduardo Antognazza, las que se mandan vender en los autos ejecutivos que por desalojo y cobro de pesos le sigue don Gerónimo Antognazza. — San José, Diciembre 29 de 1917. — Rafael V. Salguero, Escribano.
En.2-3465-v.en.12.

EMILIO N. GIUFFRA

JUDICIAL

Remate del "Biógrafo Ideal".

El sábado 5 de Enero próximo, á las 10 horas, procederé á la venta en remate público, por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, y en el lugar de su ubicación, calle Buenos Aires número 702, de todas las existencias del establecimiento denominado "Biógrafo Ideal", y consistentes en sillones, sillas, espejos, artefactos eléctricos, un hermoso piano marca "Rud Back Shon", una máquina cinematográfica de la mejor marca, un motor, cortinas, telas para proyecciones, etc., etc.

La venta se hará en un solo lote y á un solo precio, á fin de que dichos bienes, al ser adquiridos, puedan ser utilizados inmediatamente.

Se rematan por rescisión de contrato y ejecución de alquileres, en los autos seguidos por don Bernardino Fons, propietario de la finca, contra los señores Casal Hermanos.

La venta será al contado, debiendo el comprador oblar el diez por ciento en garantía.

El local puede ser visitado todos los días de 16 á 17 horas.

Por inventario y demás detalles, ver carteles. — Montevideo, Diciembre 27 de 1917.
Dic.27-3314-v.en.5.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos sucesorios de doña Concepción Fernández de Fernández, se hace saber que el veintiuno de Enero próximo (habilitado al efecto), á las diez y seis horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va á proceder á la venta en almoneda, de una fracción de campo, ubicada en esta sección, compuesta de veintidós hectáreas, ocho mil novecientos setenta y ocho metros, que linda: por el Norte, con el arroyo de las Víboras; por el Sud y Oeste, con Enrique Avelino, y por el Este, con Juan Conti; avaluada en mil trescientos cincuenta y ocho pesos sesenta centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la cantidad en que está avaluada; que el mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado de Paz, calle República número 245, á disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 29 de 1917. — Miguel Federico.
En.3-3486-v.en.17.

EDICTO ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Nueva Palmira

De acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado Departamental, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de Nueva Palmira en los autos sucesorios de don Alejandro F. Busson, promovidos por don Raúl Busson, curador de doña Juana L. de Busson, se hace saber que el día 15 de Enero, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá á la venta en almoneda, de la finca situada en la calle Jacinto M. Laguna y Bolivia, haciendo esquina, y con una superficie de 738 metros 44 centímetros cuadrados. Que esta finca está avaluada en tres mil setecientos noventa pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes, debiendo oblar el mejor postor la suma de ciento cincuenta pesos, á los efectos del artículo 919 del Código de procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado.— Nueva Palmira, Diciembre 28 de 1917. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
En.2-3468-v.en.17.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, dictada en autos "Salvanelli y Volante con sucesión de Segundo Saldivia, cobro de adoquinado", se hace saber que el día veintiséis de Enero de 1918, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del nombrado señor Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con la edificación y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, con frente á la calle Treinta y Tres, lindando: por el fondo, con don José Ordaz; por un costado, con la sucesión de doña Marta Zuasnabar, y por el otro, con la calle Florida (por formar esquina). Dicha propiedad ha sido tasada en la suma de dos mil seiscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por más datos los interesados pueden concurrir á la oficina del mencionado Juzgado de Paz en los días y horas hábiles.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA.

—Minas, Diciembre 28 de 1917. — Pedro Lázaro Beltrame, Escribano Público.
En.2-3459-v.en.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos sucesorios de Servando Olarzo y otros, se hace saber al público que el día 30 de Enero próximo, á las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almoneda pública de una fracción de campo ubicada en el distrito de Cañada Nieto, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados, lindando: por el Norte, con doña Teodora R. de Saravia; por el Sur, con don Adriano Saravia; por el Este, cañada de Farías; y por el Oeste, con don Luis Madrid; el que ha sido tasado en la cantidad de $ 7.895.33. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, ó sean pesos 5.263.56; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle San José número 645, á disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor al efecto de que durante ella se efectúen estas publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1917. — José Babio, Escribano Público.
En.3-3476-v.en.30.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la quinta sección del Departamento de Tacuarembó

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Ramón P. González contra Juan B. González, desalojo y cobro de arrendamiento", se hace saber al público que el día veintisiete de Enero de mil novecientos diez y ocho, á las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda de quinientos ochenta y cuatro kilos de maíz desgranado, y más de dos mil veinte kilos de maíz en espiga. Previniéndose: A) Que no se aceptará ninguna oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el maíz desgranado se avalúa en cinco pesos los cien kilos, y el maíz en espiga se avalúa en cuatro pesos los cien kilos; C) Que el maíz de que se trata se encuentra de manifiesto en poder del depositario don Manuel L. Reyes; D) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en el acto de serle aceptada su oferta. — Lambaré, Diciembre 21 de 1917.— Héctor Benavídez, Juez de Paz.
Dic.26-3356-v.en.16.

FLORENTINO SEQUEIRA (hijo)

Juzgado de Paz de la tercera sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en el concurso de don César Fornería, se hace saber al público que el día veintinueve de Enero próximo, á las diez y seis horas, en la puerta de esta oficina, por el martillero don Florentino Sequeira (hijo), asistido del infrascripto, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor de todos los créditos adeudados al fallido. Se previene á los interesados que la lista de los deudores se encuentra en este Juzgado á disposición de quien la quiera consultar. — Rosario, Diciembre 22 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.27-3371-v.en.7.

HUMBERTO CABRERA

Juzgado de Paz de la tercera sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos sucesorios de don Francisco Leyzagoyen, se hace saber al público que el día diez y nueve de Enero próximo, á las diez y siete horas, por el martillero don Humberto Cabrera, asistido del infrascripto, en la puerta de esta oficina, se va á proceder á la venta en remate público, de tres solares de terreno con sus edificios y mejoras en ellos existentes, sitos en esta villa, manzana número 73, de una superficie, cada uno, de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste á la calle Colón, por doble extensión de fondo, hacia el Este, por donde limitan con don Juan Petrus, lindando al Norte con la calle General Rivera, y al Sud con Nicolás Labonde. Se previene: Primero. Que no se admitirá oferta que no cubra la base de un mil pesos; Segundo: Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma, artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Tercero: Que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los autos sucesorios y títulos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Rosario, Diciembre 22 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.27-3372-v.en.11.

HUMBERTO CABRERA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se hace saber al público que el día diez del entrante mes de Enero, á las diez y siete horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Humberto Cabrera, asistido del suscripto Juez, se va á proceder á la venta en remate público de la finca propiedad de la sucesión de don Casimiro Degregori, situada en esta villa, esquina á las calles General Artigas y Rincón, cuya venta ha sido decretada en los autos que por cobro de la contribución inmobiliaria le sigue la Agencia de Rentas. Se previene: Primero: Que dicha finca está avaluada en la suma de tres mil setecientos pesos para el pago del impuesto, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes, ó sean dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos; Segundo: Que la expresada finca reconoce un gravamen hipotecario por valor de dos mil seiscientos pesos, y los intereses devengados y á devengarse hasta el día de la escrituración; Tercero: Que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, el que, en el acto de la venta, consignará el diez por ciento en garantía de la misma, artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Cuarto: Que los antecedentes y demás se encuentran en esta oficina. — Rosario, Diciembre 18 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.21-3302-v.en.5.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

Campos en Flores.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Negrotto, curador de su esposa Corina González Lerena y Josefa Estefanía Negrotto de Negrotto, venta de propiedad y venia", se hace saber al público que el día siete de Enero próximo, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Esteban C. Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de sesenta pesos la hectárea, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de 48 hectáreas, 8.379 metros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Diciembre de 1913, lindando: al Noroeste, camino por medio, con don Hugo Tideman; al Oeste, camino por medio, con la fracción adjudicada á doña Estefanía González; al Sud, con la fracción que se describe en seguida, y al Este, con don Germán Roosen; 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de cuarenta y ocho hectáreas, 8.379 metros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Diciembre de 1913, lindando: al Norte con la fracción anterior; al Sur, con doña Estefanía González; al Oeste, camino por medio, con doña Estefanía González; y al Este con don Germán Roosen. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cargo del comprador abonar el dos por ciento de comisión al rematador, así como los gastos y derechos de escrituración, incluso la escritura de compromiso, impuesto universitario y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos del remate y publicaciones respectivas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Escritorio del rematador, calle Ituzaingó número 1332.
Dic.12-3173-v.en.7.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Francisco Correa el comercio que en el ramo de almacén y otros ramos tengo establecido en Retamosa, Departamento de Minas. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1918. — Flavio de Brun.
En.4-3490-v.en.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Jacobo Etcheverry ha vendido al señor Rómulo Branchi el escritorio de consignaciones de frutos del país sito en la calle Cuareim número 1652. —Montevideo, Enero 1.o de 1918. — Jacobo Etcheverry. — Rómulo Branchi.
En.3-3473-v.en.24.

Al comercio y al público

Los señores Manuel Estévez y Cía. resolvieron vender al señor Manuel González (hijo) el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Recinto número 352, esquina Alzáibar, por medio de su representante en esta plaza, don Manuel González Fernández. Se avisa á los que se crean acreedores para que se presenten á cobrar sus cuentas en dicha casa en el plazo de ley. — Montevideo, Enero 2 de 1918. —Manuel Estévez y Cía. — Manuel González Fernández. — Manuel González (hijo).
En.3-3483-v.en.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido vender al señor Manuel Amuedo todos los muebles y útiles que actualmente existen y derechos de llave de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería poseo en esta misma ciudad, calle Defensa número 1202, cuyo local, por formar esquina, tiene también su frente á la calle Charrúa número 2051. Hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores de dicho establecimiento se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, con los justificativos del caso para realizar su cobro. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Manuel Díaz.
En.3-3469-v.en.24.

Rifa postergada

La rifa del cuadro de Aparicio Saravia se ha aplazado para la última jugada del mes de Enero.—Montevideo, Diciembre 28 de 1917.
En.3-3470-v.en.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que el restaurant "El Moderno", establecido en la calle Río Negro número 1514, de esta ciudad, bajo la razón de Simone y Patrón, por terminación de contrato y amigablemente hemos disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el socio Angel De De Simone. — Montevideo, Enero 2 de 1917. — Angel De Simone. — Eladio E. Patrón.
En.3-3485-v.en.24.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don Felipe Trovato mi casa de comercio en comestibles y frutas, calle Rondeau número 1433, aviso al público y á mis acreedores que pudieran existir para presentarse dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Jesús García.
En.2-3455-v.en.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, hemos proyectado constituir una sociedad para la fabricación de gorras, aportando el señor Torrens todas las existencias y mercaderías que constituyen su casa de comercio que en el mismo ramo posee en esta Capital. Por lo que los acreedores del dicho señor Torrens deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Mengotti para serles abonados, dentro del término de treinta días, pues transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Diciembre

28 de 1917. — Felipe B. Torrens. — Ignacio Garibaldi.
Dic.31-3426-v.en.21.

Al comercio y al público

Participamos que con fecha 27 del corriente, y por escritura autorizada por el escribano Ariosto Peyrallo, hemos vendido á los señores Jesús Macció, Guillermo Macció y Gregorio S. Guaraniri nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y depósito de frutos del país, que teníamos establecida en la ciudad de la Florida, calle Juan I. Cardozo y Alejandro Gallinal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series abonados. — Florida, Diciembre 27 de 1917. — Pedro Farolini. — Máximo Castilla.
Dic.31-3424-v.en.21.

Promesa de venta

Por compromiso contraído hoy por ante el escribano Vila Matos, he prometido vender al señor Manuel Diego Arduino mi casa de comercio en el ramo de tipografía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Francisco Arduino.
Dic.31-3448-v.en.21.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley, hacemos saber al público y al comercio que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que giraba en este paraje bajo la firma de Ibáñez, Urbina y Cía., en los ramos de almacén, tienda y ferretería, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Esteban Ibáñez y Cirilo Ibáñez. — Cudhilla de Caraguatá, Enero 1.o de 1918. —Ibáñez, Urbina y Cía.
Dic.31-3449-v.en.21.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he contratado vender á don Pedro Rebollo la farmacia que tengo establecida en esta localidad. Asimismo, y para su debido pago, aviso á mis acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en mi domicilio dentro del término de treinta días. — Dolores, Diciembre 23 de 1917. — Juan E. Lede.
Dic.29-v.en.18.

Al comercio y al público

A los efectos legales se hace saber que Manuel Fraga ha vendido á favor de Félix Cantero el establecimiento de fonda existente en esta ciudad, calle Ciudadela número 1230. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Manuel Fraga. — Félix Cantero.
Dic.28-3387-v.en.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he vendido á doña Verónica Dos Santos las mercaderías y muebles que tenía en mi casa de comercio titulada "El Polo", establecida en esta ciudad, calle Julio Herera y Obes. — Rivera, Diciembre 20 de 1917. — Vicente Baena. — Verónica Santos de Fons.
Dic.28-3378-v.en.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 19 del corriente mes y año, ante el escribano Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de cambio, joyería y operaciones de bolsa teníamos en esta ciudad, con domicilio en la casa calle 25 de Mayo número 475, quedando el activo y pasivo á cargo de don Mario Bula. — Montevideo, Diciembre .. de 1917.— Mario Bula. — Luis E. Bula.
Dic.28-3390-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera en la ciudad de Tacuarembó, con esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que en ramos generales y en ganadería teníamos establecida en Clara, tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que giraba bajo la razón social de Muiños y González, repartiéndose ambos socios, por partes iguales, todo el activo de la sociedad. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y del artículo 492 del Código de Comercio, pudiendo los que se consideren acreedores de la sociedad pasar á cobrar sus créditos en el domicilio de la sociedad disuelta y dentro del plazo legal. —Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917.—Adrián González. — Horacio Muiños.
Dic.28-3379-v.en.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José González (hijo), las existencias del comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Justicia número 2377. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de series abonados.— Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Juan Soto.
Dic.28-3386-v.en.17.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Lindenbaum y J. Ziganovsky, y que explotaba una casa de comercio en los ramos de taller de gorras, ubicado en la calle Ejido número 1361, se ha extinguido hoy, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Adolfo Lindenbaum. De acuerdo con lo que prescriben las leyes de la materia se cita y todos los acreedores de dicha casa de comercio á fin de que comparezcan con sus justificativos dentro del término de treinta días en la misma casa de comercio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Adolf Lindenbaum. —Jacobo Ziganovsky.
Dic.28-3380-v.en.17.

Al comercio y al público

De acuerdo, y á los efectos del artículo 492 del Código de comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad que girba en esta plaza bajo la razón Smith, García y Compañía, habiéndose constituído una nueva sociedad, que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta, formada por los señores Alfredo M. García y José Armando Rodríguez y la señorita María Luisa Delfino como socia comanditaria. Local social: Sarandí número manditaria. Local social: Sarandí número Rodríguez. — María Luisa Delfino.
Dic.26-3342-v.en.15.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender á los señores José García y Manuel Varela la carbonería que tengo establecida en la calle Isla de Flores número 1152, de esta ciudad, incluyendo el carro, clientela y demás existencias. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo el que se considere acreedor presentarse dentro del término legal.— Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Antonio Ginzo.
Dic.26-3341-v.en.15.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos convenido disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de V. Vibanco y Compañía para la explotación de un negocio de almacén denominado "Provisión Bilbaína", que tenemos instalado en la calle Colonia esquina Yi, de esta ciudad. El señor Victoriano Vibanco quedará como único dueño del establecimiento, haciéndose cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que dentro de treinta días concurran los que se consideren acreedores al local indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Victoriano Vibanco. — José Blanco.
Dic.27-3363-v.en.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Alejandro Carlessi y Cía., quedando el señor Carlessi á cargo del activo y pasivo social. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Alejandro Carlessi. — Genaro Santos.
Dic.26-3353-v.en.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Delvéscovo y Apaulaza para la explotación de un taller de carpintería, herrería y fábrica de carruajes, denominada "La Nacional", instalada en la calle Uruguay número 622, de esta ciudad, queda disuelta amistosamente, retirándose el socio señor Gregorio Delvéscovo y quedando como único dueño el señor Miguel Apaulaza (hijo), haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento, según escritura autorizada por el señor escribano don Santiago Alfaro con fecha 21 del corriente. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días al local indicado. — San José, Diciembre 22 de 1917. — Gregorio Delvéscovo. — Miguel Apaulaza (hijo).
Dic.26-3346-v.en.15.

Al público y al comercio

Participamos que por terminación de contrato quedó disuelta la sociedad comercial que tenemos establecida con ramos generales en el Paso de la Laguna Zamora, Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Enerino M. Gil y Cía., y que, según contrato pasado en Tacuarembó el diez del corriente mes, se constituyó una nueva sociedad compuesta por don Enerino M. Gil, como socio solidario, y don José Montaner, como socio comanditario, para proseguir los negocios de la expresada casa de comercio, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, y que girará bajo la razón social de Enerino M. Gil y Cía. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Enerino M. Gil y Cía. — José Montaner.
Dic.24-3328-v.en.12.

Al público y al comercio

Hago saber al señor Atilano García Librán el comercio que en el ramo de sastrería tengo establecido en la calle 18 de Julio número 255, esquina Domingo Pérez. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren mis acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de series abonados. — Minas, Diciembre 13 de 1917. — Miguel Librán.
Dic.24-3329-v.en.12.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el activo y pasivo de la farmacia "Imaz", establecida en esta ciudad, que era de propiedad de la viuda é hijos sucesores de don Raimundo González Montes, han pasado totalmente á la razón social que por contrato de fecha 13 del corriente celebramos la viuda del causante, Juana González de González Montes, su hijo Saúl V. González Montes y Héctor C. Carrasco, bajo la firma Montes y Carrasco. — Durazno, Diciembre 18 de 1917. — Juana G. de Montes. — Saúl S. Montes. — Héctor C. Carrasco.
Dic.22-3222-v.en.11.

Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y al comercio en partcular que el señor Ramón Vázquez vende al señor Carlos Staricco el establecimiento que en el ramo de imprenta y anexos tiene ubicado en la calle Buenos Aires número 500, de esta ciudad, quedando el pasivo á cargo del enajenante, señor Vázquez. Estas publicaciones se hacen á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Ramón Vázquez. — Carlos Staricco.
Dic.22-3319-v.en.1..

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de fecha de hoy ante el escribano Juan Defranqui, he vendido á don Antonio Rivara la casa de comercio, almacén y fábrica de soda y productos porcinos que tengo en esta ciudad, calle General Flores números 225 al 229, tomando á su cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1917. — Lucía R. de Peyla. — Antonio Rivara.
Dic.21-3306-v.en.10.

Senra, Piqué y Cía.

La sociedad comercial colectiva de este título, participa al comercio y al público haberse disuelto por expiración de su contrato social y por retiro voluntario del señor don Guillermo B. García, constituyéndose en el mismo acto otra de igual carácter y denominación que la precedente, con el objeto de proseguir sus negocios y hacerse cargo de su activo y de su pasivo, según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Luis Q. Cardoso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Senra, Piqué y Cía.
Dic.19-3287-v.en.19.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Cánepa y Cía. Enrique
Colombo Luis

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurento Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Pérez Francisco

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S.

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zaz Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Züasnabar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel
Olalde Braulio

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Tarusolli y J. Vivas

Colonia

Dallabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Suárez.* — *Jas. Olivera.*

Montevideo, Diciembre 1.o de 1917.

3069-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 19.......	Paso de Mendoza.....	M.	31 Diciembre 1917
	CANELONES		
Rural núm. 60.......	Vejigas...............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 49.......	Paso del Sordo........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25.......	Costa del Tala........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9.......	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 6.......	Estación González ...	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 8.........	Paso de la Atahona ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15.......	Calzada Maciel........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18.......	Rincón del Palacio ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14.......	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	Chacras	M.	31 Marzo 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 40.......	Mendoza del Yi......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28.......	Capilla del Sauce.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6.......	Cuchilla de Paraná....	M.	31 Diciembre 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 46	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20......	Caballero............	M.	31 Diciembre 1917
2.o grado número 3...	Sarandí del Yi.......	M. y V.	31 Diciembre 1917
	MINAS		
Rural núm. 35.......	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 47	Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44.......	Casapá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Tapes Chico..........	M.	31 Diciembre 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1...	Maldonado	V. y M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19.......	Paso de Dutra........	M.	31 Diciembre 1917
	ROCHA		
2.o grado núm. 5...	Castillos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17.......	San Luis	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10.......	Ceibo................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38.......	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32.......	San Luis Abajo......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Picada de Chafalote.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41.......	Garzón Abajo.........	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 48.......	Sauce del Yerbal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6.......	Yerbalito............	M.	31 Diciembre 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39.......	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 48	Sauce de Tupambaé....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen..	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 24.......	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29.......	Rincón de Pereira ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15.......	Cuchilla de La Palma.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38.......	Cuchilla de Pereyra....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7.......	Paso de las Toscas....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33.......		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28.......	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43.......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35.......	Paso de Clara........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 39.......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44.......	Paso de la Cruz......	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 4.......	Minas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14.......	Cerro Pelado.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20.......	Buen Orden...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23.......	Moirones.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25.......	Cortume..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38.......	Ataques..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46.......	Mataojo..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17.......	Abrojal..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28.......	Puntas de Mangueras.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32.......	Caraguatá............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35.......	Puntas de Corrales...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16....	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37.......	Blanquillo...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12.......	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 22.......	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19.......	Itacumbú.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Zanja Yacot..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 4.......	Catalán Chico........	M.	31 Diciembre 1917

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 27	Charqueada	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8	Paso del Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 Diciembre 1917
	SALTO		
2.o grado núm. 3	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Mataojito	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2	Mataojo Grande	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Vera	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Paso del Parque	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Cuchilla del Rincón	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34	Cuchilla de Arapey	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Saucedo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 38	Guarapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Yatucura	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Pueblo Porvenir	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 50	Celestino	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32	Cheras de Mercedes	M.	31 Diciembre 1917
	COLONIA		
Rural núm. 48	Cerros de San Juan	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Piedras de los Indios	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Colonia Lavalle	M.	31 Diciembre 1917

2287-pte.625.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente al comercio y al público que la sucesión de don Ramón Iglesias ha prometido vender á los señores Fernández, Montero y Hermano el puesto de panadería establecido en la calle Reducto número 2697. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Ramón Iglesias. — Fernández, Montero y Hermanos.

Dic.24-3332-v.en.12.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Fermín Araújo mi casa de comercio situada en Arroyo Blanco, 8.a sección del Departamento de Rivera, debiendo presentarse dentro del término de treinta días que marca la ley los que tengan algún reclamo que hacer según la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Arroyo Blanco, Diciembre 21 de 1917. — Juan Greasberro.

Dic.22-3314-v.en.11.

Al público y al comercio

Al público, y especialmente al comercio, participamos que en esta fecha hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos en el giro de fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Brasileña", en la calle Reducto número 2317, quedando á cargo exclusivo del ex socio Hilario Corbal todo el activo y pasivo de esta sociedad extinguida, y desligado por completo el otro ex socio Manuel Esperón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que queden notificados los que se crean con derecho á algún reclamo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Manuel Esperón. — Hilario Corbal.

Dic.20-3289-v.en.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos que de común acuerdo y por escritura que otorgó el escribano José Pedro Turena, se ha separado el señor Carlos Sanguinetti en la parte que tenía en la firma que suscribe, la que bajo la misma denominación toma á su cargo el activo y pasivo, y continuación de sus operaciones comerciales. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Rodella y Cía.

Dic.20-3293-v.en.21.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio F. Blengini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 449 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Enrique Gully.

Dic.19-3266-v.en.8.

Al público y al comercio

A los efectos legales, participamos al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Pedro L. González, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Baltasar y López, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma y con las mercaderías y demás existencias el ex socio don Bernardo Baltasar, previniéndose á los que se consideren acreedores de la extinguida firma social deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el lugar del asiento de la extinguida sociedad dentro del término de treinta días, conforme á la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Gregorio, Noviembre 28 de 1917. — Baltasar y López.

Dic.18-3247-v.en.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma Rosa Alvarez y Cía., en la calle Andes número 1210, en el ramo de fábrica de corsés sobre medida, quedando la que suscribe á cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Rosa Alvarez.

Dic.19-3284-v.en.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Mario M. Bentancur el comercio que en el ramo de almacén y restaurant tengo establecido en la calle Miguelete número 1850. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Polonio Bentancur.

Dic.17-3221-v.en.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por terminación de contrato quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con casa importadora en la calle Rincón números 719 al 723, bajo la razón social de Lorenzo Zabaleta, y que según escritura autorizada el 14 del corriente por el escribano don Pedro Ospitaleche se constituyó una nueva sociedad colectiva para proseguir los negocios en la expresada casa de comercio, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, y que girará bajo la razón social de Zabaleta y Lizarraga. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. —Lorenzo Zabaleta. — Agustín Zabaleta.— José Lizarraga.

Dic.19-3267-v.en.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha y ante el escribano José S. Gascue, ha sido disuelta la sociedad "Nueva Savonesa", que para la explotación de un horno de ladrillos y anexos, teníamos en el camino á Carrasco, de esta Capital. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Brunetto, Bessio y Compañía.

Dic.19-3282-v.en.21.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Juan Carlos Negrotto la "Farmacia Edison", situada en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 272, debiendo presentarse dentro del término de treinta días los que tengan algún reclamo que hacer. — Villa de la Unión, Diciembre 17 de 1917. — Oreste Rogliardo.

Dic.19-3268-v.en.21.

Al comercio y al público

Habiendo proyectado vender al señor Rodolfo Pensato mi casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1333, pido á quien interesa ó creyéndose con derecho en algo, se presente en el término legal para ser reconocidos. A los efectos de la ley, hago esta publicación, sirviendo á los interesados. Transcurrido el tiempo prescripto por la ley, no se reconocerá ningún reclamo del nuevo comprador. — Blas Liserre. —Rodolfo Pensato.

Dic.19-3283-v.en.8.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he comprado á los señores Alejandro, Alfredo y Jorge Satut las acciones y derechos á la ocupación y usufructo del puesto sito en el Mercado del Puerto, de esta ciudad, número 141. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, vencida la cual, quedará el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Miguel Moliné.

Dic.18-3241-v.en.9.

Venta de negocio

A los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos contratado la compraventa del negocio denominado "Bombonería y Fiambrería Modelo", establecido en la casa número 548 de la calle 25 de Mayo, en esta ciudad, disolviéndose también la sociedad en comandita que teníamos constituída entre Tundisi y Más. Los que se consideren con derecho como acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor González Barbot, calle Misiones número 1388. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917.

Dic.18-3240-v.en.9.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de 1.o del corriente mes y año autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos resuelto disolver la sociedad de Rodríguez y Cabanelas, vendiendo el socio Manuel Rodríguez al socio Emilio Cabanelas la parte que le corresponde en la casa de comercio denominada "Café Sarandí", situada en la calle Juncal número 1333, que explotan en sociedad. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á sus efectos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Manuel Rodríguez. — Emilio Cabanelas.

Dic.14-3210-v.en.5.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Manuel y José Pérez Roubin la casa que en el ramo de cochería, cajonería y empresa de pompas fúnebres gira en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la esquina de las calles Rodó é Ituzaingó. — Mercedes, Diciembre 12 de 1917. — Jorge M. Varsi.

Dic.18-3263-v.en.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Bartolomé Viera la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tenía establecida en la calle Sarandí esquina Convención. — Paysandú, Diciembre 12 de 1917. — Angel M. Vanzini.

Dic.17-3223-v.en.18.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de fonda y confitería á don Orosmán Cabrera, y á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal, hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Diciembre 14 de 1917.— Amalia O. de Machín.

Dic.17-3222-v.en.3.